

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE Diputado Celestino Cesáreo Guzmán			
Año II	Tercer Periodo Ordinario	LIX Legislatura	No. 22

**SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
12 DE OCTUBRE DE 2012**

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 04

ORDEN DEL DÍA Pág. 04

ACTAS Pág. 07

COMUNICADOS

- Oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

I. Oficio suscrito por el diputado Víctor Huerta Morales, presidente del Honorable Congreso del Estado de Puebla de Zaragoza, con el que envía el acuerdo aprobado en sesión de Comisión Permanente, mediante el cual se exhorta a la Comisión Nacional de Texto Gratuito para que corrija a la brevedad las anomalías y omisiones que se encuentran actualmente en los libros de texto gratuito, principalmente las faltas de ortografía y que se incluya la historia completa de nuestro país, solicitando adhesión al mismo Pág. 08

II. Oficio signado por los diputados Manuel Enrique Osorio Magaña y María Hadad Castillo, presidente y secretaria, respectivamente, del Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, con el que remite el acuerdo por el que se exhorta a todos los medios de comunicación impresos de circulación estatal se abstengan de fomentar, difundir o promover cualquier tipo de anuncio clasificado que de manera explícita o no, incite a la comisión de delitos tipificados en nuestro Código Penal, como lo es la trata de personas, lenocinio y

corrupción de menores, dañando la integridad y dignidad de mujeres y menores, así como vulnerando su libertad Pág. 08

III. Oficio suscrito por los diputados Juan Manuel Gastélum Buenrostro y Carlos Alonso Angulo Rentería, presidente y secretario, respectivamente, del Honorable Congreso del Estado de Baja California, con el que envían el acuerdo por el que se solicita el apoyo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, al Programa de Habilidades Digitales y Tecnológicas (HDT), promovido por la Secretaría de Educación Pública, dotar de equipos de cómputo a los alumnos y maestros de escuelas secundarias públicas de nuestro país, asimismo se exhorta para que en el marco de estudio y aprobación del Presupuesto de Egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2011, se brinde el apoyo presupuestal requerido, solicitando adhesión al mismo Pág. 08

IV. Oficio signado por el licenciado Remedio Cerino Gómez, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con el que remite el punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados y de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a los congresos de los estados de la República y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en la medida de lo posible envíen apoyo para la población del estado de Tabasco, que actualmente se encuentra afectada por la contingencia climatológica Pág. 08

V. Oficio suscrito por el diputado Ignacio Ocampo Zavaleta, presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con el que remite el acuerdo

tomado por los integrantes de la comisión antes citada, en relación a la solicitud de apoyo para que se liberen los recursos necesarios para la ampliación y terminación de la primera etapa del “puente elevado Bicentenario”, de la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, solicitando sea descargado de los asuntos pendientes de la comisión como asunto total y definitivamente concluido

Pág. 08

VI. Oficio signado por el contador público certificado y maestro en auditoría Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, con el que remite el informe del resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de los honorables ayuntamientos de los municipios de Cocula, Cuajinicuilapa, Huitzuc de los Figueroa, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Petatlán, Tlalchapa, Pungarabato, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlacoachistlahuaca, Ajuchitlán del Progreso, Mártir de Cuilapan, Atenango del Río y Cuauhtepic, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2009

Pág. 08

VII. Oficios remitidos por: la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Honorable Congreso de los Estados de Hidalgo y Jalisco, Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil en el Estado, mediante el cual dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura

Pág. 08

INICIATIVAS

- De decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 364 y la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada María Antonieta Guzmán Visairo, solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 09

- De decreto por el que se adicionan la fracción XXIX al artículo 49 y el artículo 70 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, suscrita por el diputado Catalino Duarte Ortuño, solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 23

- De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Procesal Penal para el Estado de Guerrero número 357, suscrita por el diputado Miguel Ángel Albarrán Almazán, solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 25

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero número 280

Pág. 36

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Estado Guerrero

Pág. 50

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Servicio de Defensoría de Oficio

Pág. 55

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero

Pág. 59

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero número 368

Pág. 65

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero número 193

Pág. 70

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y

Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero número 367

Pág. 77

– Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero

Pág. 82

– Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario mediante el cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo enviado por el Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, para proteger los derechos laborales de los trabajadores de la construcción

Pág. 97

– Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario mediante el cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Morelos, en el sentido de exhortar al titular del Poder Ejecutivo federal, licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para que en ejercicio de sus facultades instruya a quien corresponda dé cause institucional y se resuelva conforme derecho el conflicto laboral que tienen los trabajadores mineros de la sección 65 del municipio de Cananea, del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana

Pág. 101

– Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, mediante el cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Colima, por el que se solicita al Honorable Congreso de la Unión para que exhorte a la Comisión del Trabajo y Previsión Social para que no emita dictamen alguno en relación a la iniciativa para reformar la Ley Federal del Trabajo, hasta que las organizaciones sindicales se pronuncien al respecto

Pág. 104

– Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, mediante el cual el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que instruya al contador público Ricardo Cabrera Morín, secretario de finanzas y administración del gobierno del Estado de Guerrero, para que en medida de sus posibilidades se liberen recursos económicos y de ser posible se realice la pavimentación del camino carretero del tramo Colotlipa, Tlanicuilulco, Mexcalzingo, Zoquiapan, Teocuiutlapan y Acatepec del Estado de Guerrero

Pág. 108

– Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario mediante el cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se exhorta respetuosamente a los congresos estatales, con la finalidad de que revisen su marco jurídico en materia de eliminación de discriminación y violencia contra la mujer, para que sea armonizada de acuerdo con la normatividad general, con solicitud de dispensa de trámite de legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 29

– Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario mediante el cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se exhorta respetuosamente a los tres órdenes de gobierno dentro de sus ámbitos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, según corresponda para que en sus acciones y resoluciones tomen como principio rector el interés superior del niño, debiendo garantizar la observancia de los derechos de las niñas y niños, así como su bienestar por encima del beneficio de los adultos, con solicitud

de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 32

INTERVENCIONES

- De los diputados Rutilio Vitervo Aguilar y Victoriano Wences Real, respectivamente, en relación a la conmemoración del "518 Aniversario del Descubrimiento de América"

Pág. 34

CLAUSURA Y CITATORIO

Pág. 36

Presidencia del diputado Celestino Cesáreo Guzmán

ASISTENCIA

Solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva pasar lista de asistencia.

El secretario Victoriano Wences Real:

Con gusto, diputado presidente.

Albarrán Almazán Miguel Ángel, Álvarez Reyes Carlos, Bustamante Orduño Lea, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz Ramírez Florentino, Duarte Ortuño Catalino, Galarza Zavaleta Antonio, Garzón Bernal Irma Lilia, Gómez Maganda Bermeo Guadalupe, Granda Castro Carlos Jacobo, Guzmán Visairo María Antonieta, Lorenzo Hernández Hilda Ruth, Loya Flores Irineo, Morales Prieto Javier, Ocampo Arcos Héctor, Ocampo Zavaleta Ignacio, Palacios Díaz Luis Edgardo, Peñaloza García Bonfilio, Ramos Ramírez Efraín, Salgado Parra Jorge, Valenzo Cantor Rubén, Vicario Castrejón Héctor, Wences Real Victoriano, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, García García Esteban, Herrera Gálvez Enrique, Vitervo Aguilar Rutilio, González Hernández Ernesto.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 28 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los diputados Ramiro Jaimes Gómez, José Natividad Calixto Díaz, Juan Manuel Saidi Pratt, Víctor Manuel Jorrín Lozano y para llegar tarde los diputados José Efrén

López Cortés, Marco Antonio Cabada Arias y Francisco Javier García González.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 28 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los trabajos que esta sesión de Pleno se tomen, por lo que siendo las 15 horas con 36 minutos del día martes 12 de octubre de 2010, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Luis Edgardo Palacios Díaz, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Luis Edgardo Palacios Díaz:

<<Segundo Año.- Tercer Periodo Ordinario.- LIX Legislatura>>

Orden del Día.

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión, celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día martes 28 de septiembre de 2010.

b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión, celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día jueves 30 de septiembre de 2010.

c) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la segunda sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día jueves 30 de septiembre de 2010.

d) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día martes 5 de octubre de 2010.

e) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la segunda sesión, celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día martes 5 de octubre de 2010.

f) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la tercera sesión, celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día martes 5 de octubre de 2010.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

I. Oficio suscrito por el diputado Víctor Huerta Morales, presidente del Honorable Congreso del Estado de Puebla de Zaragoza, con el que envía el acuerdo aprobado en sesión de Comisión Permanente, mediante el cual se exhorta a la Comisión Nacional de Texto Gratuito para que corrija a la brevedad las anomalías y omisiones que se encuentran actualmente en los libros de texto gratuito, principalmente las faltas de ortografía y que se incluya la historia completa de nuestro país, solicitando adhesión al mismo.

II. Oficio signado por los diputados Manuel Enrique Osorio Magaña y María Hadad Castillo, presidente y secretaria, respectivamente, del Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, con el que remite el acuerdo por el que se exhorta a todos los medios de comunicación impresos de circulación estatal se abstengan de fomentar, difundir o promover cualquier tipo de anuncio clasificado que de manera explícita o no, incite a la comisión de delitos tipificados en nuestro Código Penal, como lo es la trata de personas, lenocinio y corrupción de menores, dañando la integridad y dignidad de mujeres y menores, así como vulnerando su libertad.

III. Oficio suscrito por los diputados Juan Manuel Gastélum Buenrostro y Carlos Alonso Angulo Rentería, presidente y secretario, respectivamente, del Honorable Congreso del Estado de Baja California, con el que envían el acuerdo por el que se solicita el apoyo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, al Programa de Habilidades Digitales y Tecnológicas (HDT), promovido por la Secretaría de Educación Pública, dotar de equipos de cómputo a los alumnos y maestros de escuelas secundarias públicas de nuestro país, asimismo se exhorta para que en el marco de estudio y aprobación del Presupuesto de Egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2011, se brinde el apoyo presupuestal requerido, solicitando adhesión al mismo.

IV. Oficio signado por el licenciado Remedio Cerino Gómez, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con el que remite el punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados y de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a los congresos de los estados de la República y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en la medida de lo posible envíen apoyo para la población del estado de Tabasco, que actualmente se encuentra afectada por la contingencia climatológica.

V. Oficio suscrito por el diputado Ignacio Ocampo Zavaleta, presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de la comisión antes citada, en relación a la solicitud de apoyo para que se liberen los recursos necesarios para la ampliación y terminación de la primera etapa del “puente elevado Bicentenario”, de la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, solicitando sea descargado de los asuntos pendientes de la comisión como asunto total y definitivamente concluido.

VI. Oficio signado por el contador público certificado y maestro en auditoría Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, con el que remite el informe del resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de los honorables ayuntamientos de los municipios de Cocula, Cuajinicuilapa, Huitzuc de los Figueroa, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Petatlán, Tlalchapa, Pungarabato, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlacoachistlahuaca, Ajuchitlán del Progreso, Mártir de Cuilapan, Atenango del Río y Cuauhtepic, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

VII. Oficios remitidos por: la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Honorable Congreso de los Estados de Hidalgo y Jalisco, Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil en el Estado, mediante el cual dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Tercero.- Iniciativas:

a) De decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 364 y la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada María Antonieta Guzmán Visairo, solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se adicionan la fracción

XXIX al artículo 49 y el artículo 70 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, suscrita por el diputado Catalino Duarte Ortuño, solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Procesal Penal para el Estado de Guerrero número 357, suscrita por el diputado Miguel Ángel Albarrán Almazán, solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero número 280.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Estado Guerrero.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Servicio de Defensoría de Oficio.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero número 368.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero número 193.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero número 367.

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero.

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de

acuerdo parlamentario mediante el cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo enviado por el Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, para proteger los derechos laborales de los trabajadores de la construcción.

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario mediante el cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Morelos, en el sentido de exhortar al titular del Poder Ejecutivo federal, licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para que en ejercicio de sus facultades instruya a quien corresponda dé cause institucional y se resuelva conforme derecho el conflicto laboral que tienen los trabajadores mineros de la sección 65 del municipio de Cananea, del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana.

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, mediante el cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Colima, por el que se solicita al Honorable Congreso de la Unión para que exhorte a la Comisión del Trabajo y Previsión Social para que no emita dictamen alguno en relación a la iniciativa para reformar la Ley Federal del Trabajo, hasta que las organizaciones sindicales se pronuncien al respecto.

l) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, mediante el cual el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que instruya al contador público Ricardo Cabrera Morín, secretario de finanzas y administración del gobierno del Estado de Guerrero, para que en medida de sus posibilidades se liberen recursos económicos y de ser posible se realice la pavimentación del camino carretero del tramo Colotlipa, Tlanicuiculco, Mexcalzingo, Zoquiapan, Teocuitlapan y Acatepec del Estado de Guerrero.

m) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario mediante el cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se exhorta

respetuosamente a los congresos estatales, con la finalidad de que revisen su marco jurídico en materia de eliminación de discriminación y violencia contra la mujer, para que sea armonizada de acuerdo con la normatividad general, con solicitud de dispensa de trámite de legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

n) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario mediante el cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se exhorta respetuosamente a los tres órdenes de gobierno dentro de sus ámbitos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, según corresponda para que en sus acciones y resoluciones tomen como principio rector el interés superior del niño, debiendo garantizar la observancia de los derechos de las niñas y niños, así como su bienestar por encima del beneficio de los adultos, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

Quinto.- Intervenciones:

a) De los diputados Rutilio Vitervo Aguilar y Victoriano Wences Real, respectivamente, en relación a la conmemoración del “518 Aniversario del Descubrimiento de América.”

Sexto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 12 de octubre de 2010.

Servido, diputada presidenta.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Victoriano Wences Real, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

El secretario Victoriano Wences Real:

Se informa a la Presidencia que se registraron 7 asistencias de los diputados Silvia Romero Suárez, Jesús

Evodio Velázquez Aguirre, Gisela Ortega Moreno, Napoleón Astudillo Martínez, Ricardo Moreno Arcos, Faustino Soto Ramos e Ignacio de Jesús Valladares Salgado, con lo que se hace un total de 35 asistencias a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, incisos del “a” al “f”, en mi calidad de presidente me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de sesión celebradas los días martes 28 y jueves 30 de septiembre y martes 5 de octubre de 2010, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representantes de partido, así como a los demás integrantes de esta Legislatura; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido de las actas en mención.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, inciso "a", solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura al oficio signado por el oficial mayor del Congreso.

El secretario Victoriano Wences Real:

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en esta Oficialía Mayor los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por el diputado Víctor Huerta Morales, presidente del Honorable Congreso del Estado de Puebla de Zaragoza, con el que envía el acuerdo aprobado en sesión de Comisión Permanente, mediante el cual se exhorta a la Comisión Nacional de Texto Gratuito para que corrija a la brevedad las anomalías y omisiones que se encuentran actualmente en los libros de texto gratuito, principalmente las faltas de ortografía y que se incluya la historia completa de nuestro país, solicitando adhesión al mismo.

II. Oficio signado por los diputados Manuel Enrique Osorio Magaña y María Hadad Castillo, presidente y secretaria, respectivamente, del Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, con el que remite el acuerdo por el que se exhorta a todos los medios de comunicación impresos de circulación estatal, se abstengan de fomentar, difundir o promover cualquier tipo de anuncio clasificado que de manera explícita o no, incite a la comisión de delitos tipificados en nuestro Código Penal, como lo es la trata de personas, lenocinio y corrupción de menores, dañando la integridad y dignidad de mujeres y menores, así como vulnerando su libertad.

III. Oficio suscrito por los diputados Juan Manuel Gastélum Buenrostro y Carlos Alonso Ángulo Rentería, presidente y secretario, respectivamente, del Honorable Congreso del Estado de Baja California, con el que envían el acuerdo por el que se solicita el apoyo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, al Programa de Habilidades Digitales y Tecnológicas (HDT), promovido por la Secretaría de Educación Pública, dotar de equipos de cómputo a los alumnos y maestros de escuelas secundarias públicas de nuestro país, asimismo se exhorta para que en el marco de estudio y aprobación del Presupuesto de Egresos de la

federación para el ejercicio fiscal 2011, se brinde el apoyo presupuestal requerido, solicitando adhesión al mismo.

IV. Oficio signado por el licenciado Remedio Cerino Gómez, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con el que remite el punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados y de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a los congresos de los estados de la República y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en la medida de lo posible envíen apoyo para la población del Estado de Tabasco, que actualmente se encuentra afectada por la contingencia climatológica.

V. Oficio suscrito por el diputado Ignacio Ocampo Zavaleta, presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de la comisión antes citada, en relación a la solicitud de apoyo para que se liberen los recursos necesarios para la ampliación y terminación de la primera etapa del puente elevado "Bicentenario", de la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, solicitando sea descargado de los asuntos pendientes de la comisión como asunto total y definitivamente concluido.

VI. Oficio signado por el contador público certificado y maestro en auditoría Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, con el que remite el informe del resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de los honorables ayuntamientos de los municipios de Cocula, Cuajinicuilapa, Huitzuc de los Figueroa, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Petatlán, Tlalchapa, Pungarabato, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlacoachistlahuaca, Ajuchitlán del Progreso, Mártir de Cuilapan, Atenango del Río y Cuauhtepic, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

VII. Oficios remitidos por: la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Honorable Congreso de los Estados de Hidalgo y Jalisco, Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil en el Estado, mediante el cual dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la manera siguiente:

Apartado I y III a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos conducentes.

Apartado II, a las Comisiones Unidas de Justicia y Equidad y Género, para los efectos conducentes.

Apartado IV, remítase copia del acuerdo en desahogo a cada diputado y diputada integrante de la Legislatura, así como a la Dirección de Administración para que tengan a bien apoyar.

Apartado V, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes e instruye a la Oficialía Mayor lo remita al archivo de esta Legislatura como asunto total y definitivamente concluido. Asimismo, sea descargado de la relación de pendientes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Apartado VI, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartado VII, se toma conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor remita copia a los diputados promoventes.

INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas, inciso "a", se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada María Antonieta Guzmán Visairo.

La diputada María Antonieta Guzmán Visairo:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas y compañeros diputados:

La suscrita diputada María Antonieta Guzmán Visairo, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 24, 47, fracción I y 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8, fracción I, 126, fracción II, 127, 129, 149, 170, fracciones III, IV y

IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Soberanía popular, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 364 y la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1o y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las disposiciones contenidas en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como en la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se proponen reformas que derogan y adicionan diversas disposiciones contenidas en el Código Civil, Código Procesal y Ley de Divorcio del Estado.

Como se establece en la Constitución General de la República, es un derecho de las personas a no ser discriminado por ningún motivo, por lo que el principio de igualdad jurídica exige ser observado y fomentado por las instituciones de gobierno y orientar las reformas legales que promuevan las entidades federativas.

El Estado Mexicano al ratificar en 1981 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se comprometió a adoptar todas las medidas legislativas necesarias para prohibir toda discriminación contra las mujeres, así como a establecer la protección jurídica de sus derechos.

La CEDAW insiste que en materia civil se debe reconocer a las mujeres una capacidad jurídica idéntica a la de los hombres y un trato igual en el acceso a la justicia. De manera particular su artículo 16, establece que debe eliminarse la discriminación contra las mujeres en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares. Y garantizarse los mismos derechos para elegir libremente cónyuge, decidir sobre el número de hijos; los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y el divorcio, para el cuidado y la atención de los hijos e hijas, para elegir apellido. Al respecto la CEDAW en su

recomendación número 19 considera que la violencia familiar constituye una forma de discriminación e insiste en que las leyes tienen que proteger a las mujeres de estos actos, respetando su integridad y dignidad, así como implementar procedimientos ágiles de denuncia, de reparación de daños y medidas de protección para quienes son objeto de esa violencia. Lo mismo dispone la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención Sobre los Derechos del Niño, establece el principio de que los intereses de los menores serán considerados como primordiales; el interés superior de la infancia, por lo tanto, deberá observarse tanto en el ámbito público como en el privado.

Al respecto la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer al definir a la violencia familiar, considera esta como una conducta que tienen como objeto causar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se lleva a cabo dentro de la unidad doméstica, por ello, considera que el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto a la integridad física, psíquica, moral y a la seguridad personal y a la vida de toda mujer objeto de violencia en el hogar.

Establece también, que la ley debe garantizar la igualdad de las mujeres, así como el acceso a recursos sencillos y ágiles ante los tribunales que la amparen contra actos de violencia, a solicitar medidas de protección y un juicio oportuno y la reparación del daño cuando ha sido objeto de esta violencia.

La convención insiste en que debe modificarse la ley para establecer medidas jurídicas que obliguen al agresor a no hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer, así como adoptar medidas legislativas para modificar o abolir leyes que toleren la violencia hacia las mujeres.

El contenido de las reformas que se plantean están orientadas a armonizar la ley estatal con los tratados internacionales, con la legislación nacional y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado.

Con el proyecto de reformas que hoy estamos proponiendo, las mujeres guerrerenses contarán con todos sus derechos humanos en la legislación civil y familiar, lo que significa para Guerrero un futuro de igualdad, de respeto y de no discriminación. Teniendo como fundamento lo antes citado, me permito someter a consideración de esta Soberanía popular, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la iniciativa

de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 364 y la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero.

Compañeras y compañeros: creo que la mejor forma que podemos nosotros reconocer la participación de la mujer en la vida económica, política y social de este Estado de Guerrero, es precisamente legislando para ellas, legislando para que quizá no solamente nosotros que tenemos el acceso a una tribuna tenemos la manera de defendernos si no legislar para los cientos de mujeres indefensas que actualmente todavía siguen sufriendo de discriminación, de hostigamiento y sobre todo de violencia dentro de sus familias.

Muchísimas gracias.

(Versión íntegra)

La suscrita diputada María Antonieta Guzmán Visairo, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 24, 47, fracción I y 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8, fracción I, 126, fracción II, 127, 129, 149, 170, fracciones III, IV y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso la siguiente: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 364 y la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1o y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las disposiciones contenidas en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, así como en la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se proponen reformas que

derogan y adicionan diversas disposiciones contenidas en el Código Civil, Código Procesal y Ley de Divorcio del Estado.

Como se establece en la Constitución General de la República, es un derecho de las personas a no ser discriminado por ningún motivo, por lo que el principio de igualdad jurídica exige ser observado y fomentado por las instituciones de gobierno y orientar las reformas legales que promuevan las entidades federativas.

El Estado mexicano al ratificar en 1981 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se comprometió a adoptar todas las medidas legislativas necesarias para prohibir toda discriminación contra las mujeres, así como a establecer la protección jurídica de sus derechos.

La CEDAW insiste que en materia civil se debe reconocer a las mujeres una capacidad jurídica idéntica a la de los hombres y un trato igual en el acceso a la justicia. De manera particular su artículo 16, establece que debe eliminarse la discriminación contra las mujeres en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares. Y garantizarse los mismos derechos para elegir libremente cónyuge, decidir sobre el número de hijos; los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y el divorcio, para el cuidado y la atención de los hijos e hijas, para elegir apellido. Al respecto la CEDAW en su recomendación número 19 considera que la violencia familiar constituye una forma de discriminación, e insiste en que las leyes tienen que proteger a las mujeres de estos actos respetando su integridad y dignidad, así como implementar procedimientos ágiles de denuncia, de reparación de daños y medidas de protección para quienes son objeto de esa violencia. Lo mismo dispone la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención Sobre los Derechos del Niño, establece el principio de que los intereses de los menores serán considerados como primordiales; el interés superior de la infancia, por lo tanto, deberá observarse tanto en el ámbito público como en el privado.

Al respecto la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer al definir a la violencia familiar, considera esta como una conducta que tienen como objeto causar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se lleva a cabo dentro de la unidad doméstica, por ello, considera que el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto a la integridad física, psíquica, moral y a la seguridad

personal y a la vida de toda mujer objeto de violencia en el hogar.

Establece también, que la ley debe garantizar la igualdad de las mujeres, así como el acceso a recursos sencillos y ágiles ante los tribunales que la amparen contra actos de violencia, a solicitar medidas de protección y un juicio oportuno, y la reparación del daño cuando ha sido objeto de esta violencia.

La convención insiste en que debe modificarse la ley para establecer medidas jurídicas que obliguen al agresor a no hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer, así como adoptar medidas legislativas para modificar o abolir leyes que toleren la violencia hacia las mujeres.

El contenido de las reformas que se plantean, están orientadas a armonizar la ley estatal con los tratados internacionales, con la legislación nacional y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado.

Con el proyecto de reformas que hoy estamos proponiendo, las mujeres guerrerenses contarán con todos sus derechos humanos en la legislación civil y familiar, lo que significa para Guerrero un futuro de igualdad, de respeto y de no discriminación. Teniendo como fundamento lo antes citado, me permito someter a consideración de esta Soberanía popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano De Guerrero número 358, Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 364 y la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358

Se proponen reformas al párrafo primero y segundo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 27 Bis del Capítulo I "De las personas físicas o naturales", Título Primero "De las personas", Libro Primero "De las personas", para homologar la definición de violencia familiar de acuerdo a la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y para establecer que la educación y formación de un menor, no será en ningún caso considerada justificación para el ejercicio de la violencia.

Del Capítulo IV “De las actas de matrimonio” del Título Sexto “De las actas del estado civil”, perteneciente al Libro Primero, se propone reformar la fracción I del artículo 349, con la finalidad de corroborar la mayoría de edad requerida para contraer matrimonio.

Se propone reformar el segundo párrafo y derogar el tercer párrafo del artículo 374 del Capítulo I “Disposiciones generales”, del Título Primero “De las relaciones y de las obligaciones familiares”, Libro Segundo “De la familia”, por considerar que la definición de violencia familiar propuesta para este ordenamiento ya reconoce las diversas relaciones familiares.

Se propone reformar del Capítulo III “De los alimentos”, Título Primero del Libro Segundo, los artículos 387 para definir lo que comprenden los alimentos y 388 para eliminar el lenguaje sexista que causa discriminación para el otorgamiento de los alimentos.

Se propone derogar la fracción I del artículo 407 del mismo capítulo por considerar que esta fracción no justifica eludir la obligación alimentaria.

Del artículo 417, Capítulo I “De los requisitos y solemnidades para contraer matrimonio” del Título Segundo “Del matrimonio”, perteneciente al Libro Segundo, se propone reformar la fracción X, para eliminar de los impedimentos lo relativo al rapto y dar congruencia a la reforma penal en este tema y garantizar el derecho a la seguridad, libertad e integridad de las mujeres.

Con el fin de armonizar el término de violencia familiar de acuerdo a lo establecido en la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se propone reformar los artículos 424 Bis, 600, 624 y 1117 fracción V de este ordenamiento.

Se propone adicionar el artículo 425 Bis al Capítulo II “De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio”, Título Segundo “Del matrimonio”, perteneciente al Libro Segundo, en el que se estipule que el trabajo en el hogar forma parte de la contribución económica al patrimonio familiar.

Se propone reformar el artículo 429, Capítulo II “De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio”, Título Segundo “Del matrimonio”, perteneciente al Libro Segundo, para garantizar el derecho de las mujeres y de los hombres unidos en matrimonio de ejercer la actividad o profesión que elijan.

Del artículo 444, Sección Tercera “De la sociedad conyugal”, Capítulo III “De los regímenes patrimoniales del matrimonio”, se proponen reformas para reducir de seis a dos meses el tiempo considerado como abandono injustificado de uno de los cónyuges para cesar los efectos de la sociedad conyugal.

Al Título Segundo “Del matrimonio”, perteneciente al Libro Segundo, se propone adicionarle un Capítulo VI para efectos de regular lo relativo al concubinato, en ese sentido se adicionan los artículos 494 Bis y 494 Bis 1.

Se propone reformar las fracciones I y III, y adicionar un segundo párrafo al artículo 544, del Capítulo II “De la investigación de la paternidad y maternidad” relativo al título tercero De la filiación, perteneciente el Libro Segundo, con la finalidad de establecer que frente a un hecho constitutivo de delito o cuando existió una relación de hecho, se autorice la investigación de la paternidad. También para establecer que la única prueba admisible será la de ADN.

Se propone reformar la fracción V del artículo 1117, del Capítulo III “De la capacidad para heredar”, del Título Primero “De las sucesiones por testamento”, Libro Cuarto “De las sucesiones”, con el fin de considerar todas las conductas constitutivas de delito que pueden motivar incapacidad para heredar.

CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364

Con el fin de armonizar el término de violencia familiar de acuerdo a lo establecido en la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se propone reformar los artículos 31, fracciones VII y IX, se adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII, 36 Bis, 122, tercer párrafo, 196, 197, segundo párrafo, 199, segundo párrafo, 393 inciso b), de la fracción I, 566 D y 566 G de este ordenamiento.

Se propone reformar la fracción I del artículo 111, Capítulo V “Gastos, costas y daños procesales”, Título Cuarto “De las partes”, Libro Primero “De las disposiciones generales”, para armonizar este ordenamiento con lo establecido en la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como suprimir la frase tratándose de cónyuge culpable toda vez que este Código y la Ley de Divorcio del Estado ya no utilizan ese término.

Se propone derogar la Sección Cuarta relativa a Alimentos Provisionales y los artículos 223, 224 y 225, del Capítulo VI “Medidas cautelares”, Título Primero

“Actos preparatorios al juicio”, Libro Segundo “Proceso jurisdiccional”, para integrar la mayoría de sus contenidos en el capítulo relativo a juicios del orden familiar, con lo que se prevé facilitar el acceso a la pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva, para los acreedores alimentarios, reduciendo plazos y trámites adicionales y así eficientar su otorgamiento.

Del Título Segundo “Juicios del orden familiar y del estado civil de las personas”, Capítulo I “Disposiciones comunes”, se propone reformas al artículo 520, facultando al juzgador para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, de manera especial, en lo relativo a menores, alimentos y violencia familiar.

En este capítulo también se propone la adición del artículo 520 Bis, para establecer los principios que regirán a los juicios del orden familiar y del estado civil de las personas.

En el mismo capítulo se propone adicionar un segundo párrafo y el actual segundo párrafo pasa a ser tercer párrafo del artículo 521, por lo que se refiere a la suplencia de la deficiencia de las partes, para señalar no requerir formalidades especiales ante el juez en los procedimientos familiares, entre ellos, alimentos y para que el juzgador pueda intervenir en la resolución de controversias mediante convenio.

Asimismo se adiciona un artículo 521 Bis a este capítulo, con el fin de que el juzgador conozca y resuelva con celeridad los casos que se presenten de manera urgente, así como para que otorgue las medidas provisionales que se requieran.

En el artículo 522 se propone la reforma de las fracciones II, III y IV, y adicionar un segundo párrafo a la fracción II y una fracción V, con la finalidad de establecer dentro de las reglas generales de los juicios del orden familiar, que el juzgador podrá solicitar el auxilio de profesionales en distintas disciplinas para la investigación de la verdad; así como garantizar la asistencia psicológica de las partes o menores de edad en cualquier etapa del procedimiento.

Se propone derogar el Capítulo IV “Juicio de Divorcio” del Título Segundo “Juicios del orden familiar y del estado civil de las personas”, del Libro Cuarto “Procedimientos especiales”, así como los artículos 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542 y 543 toda vez que sus disposiciones se contemplan en las reformas propuesta a la Ley de Divorcio del Estado.

Se propone reformar el artículo 563 del Capítulo VIII “Juicio de alimentos”, Título Segundo “Juicios del orden familiar y del estado civil de las personas”, para eliminar requisitos adicionales cuando se presente la demanda de alimentos. Así como adicionar en el mismo artículo que el juzgador otorgará alimentos provisionales mientras dura el juicio sin mediar formalidad alguna y también para que solicite la información necesaria para fijar la pensión alimenticia definitiva.

Dentro del mismo capítulo se propone reformar el artículo 564, con la finalidad de reducir los plazos para el emplazamiento del demandado y la contestación de la demanda. Asimismo se establece que la audiencia de pruebas y alegatos no podrá excederse de un mes desde que se fijó la pensión alimenticia provisional.

Asimismo se propone reformar el primer párrafo del artículo 566 para reducir el plazo para dictar sentencia en el juicio de alimentos de ocho a cinco días de celebrada la audiencia.

Se propone reformar la denominación del Capítulo VIII BIS del Título Segundo “De los juicios del orden familiar y del estado civil de las personas”, para denominarse “Violencia familiar” y así armonizar el mismo de acuerdo a la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Se propone reformar y adicionar un segundo párrafo al artículo 566 A para armonizar el término de violencia familiar, así como reducir el plazo para la comparecencia del demandado en los juicios motivados por esta conducta.

Se propone reformar el artículo 556 B para armonizar el término de violencia familiar, así como fijar un plazo de tres días para que el juez de paz una vez dictadas las medidas cautelares remita las actuaciones al juez de primera instancia.

Se propone derogar el artículo 566 C por encontrarse establecidos los sujetos generadores y receptores de la conducta de violencia familiar en el artículo 27 BIS del Código Civil del Estado.

Se reforman las fracciones I, II y III, y se adicionan las fracciones IV, V, VI, VII y VIII, un segundo párrafo, y el actual segundo párrafo pasa a ser tercer párrafo del artículo 566 E con la finalidad de establecer medidas cautelares adicionales para salvaguardar la seguridad, la vida e integridad física y emocional de las personas receptoras de violencia familiar.

LEY DE DIVORCIO DEL ESTADO DE GUERRERO

Del Título I “Disposiciones generales”, se reforman el primer y segundo párrafo del artículo 7o. para considerar que en los casos de divorcio necesario el juez sentenciará al pago de los alimentos a favor de la cónyuge y de los hijos e hijas nacidos del matrimonio.

También para estipular el derecho a recibir alimentos para la mujer, así como de los hijos e hijas nacidos del matrimonio en el caso del divorcio por mutuo consentimiento.

Se deroga el tercer párrafo del mismo artículo toda vez que dicha disposición que le otorga el derecho de alimentos al varón, se encuentra contenida en el Código Civil del Estado.

Y se reforma el cuarto párrafo del mismo artículo, para señalar que cuando se cometa un hecho ilícito contra un cónyuge por parte del otro deberán cubrirse los daños y perjuicios ocasionados por el mismo.

Se propone adicionar el artículo 7 Bis al Título I “Disposiciones generales”, para considerar que en caso de divorcio, cuando uno de los cónyuges se hubiera dedicado al trabajo en el hogar, al cuidado de las hijas e hijos y demás personas que requieran atención, estos trabajos deberán tomarse como contribución al patrimonio familiar y se podrá solicitar como indemnización, hasta el 50 por ciento de los bienes adquiridos durante el matrimonio.

Se reforma el artículo 8 del mismo Título I, para que el juez al momento de fijar la pensión alimenticia considere las necesidades de los acreedores alimentarios, y establezca que la misma nunca podrá ser inferior al 40 por ciento del salario mínimo vigente o del salario percibido y las prestaciones a las que tenga derecho.

Se reforma el artículo 17 del mismo Título, para señalar que el divorcio por mutuo consentimiento podrá solicitarse en cualquier momento sin que tenga que transcurrir un año como mínimo.

Se reforman las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XVII y XVIII del artículo 27 del Título V “Divorcio Necesario”, para eliminar el lenguaje que puede motivar discriminación; así como para que en el caso de enfermedad o impotencia incurable establecer que éstas no tenga su origen en la edad avanzada; para disminuir el tiempo que se considera como abandono del domicilio conyugal de seis a dos meses; para homologar el término de violencia familiar conforme a la Ley número 553 de

Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y considerar también los contenidos de esa ley; considerar como causas de divorcio cuando uno de los cónyuges no participe en las actividades domésticas o el cuidado de hijas e hijos y se modifica el término carácter sexual por el de violencia sexual.

Se propone derogar el artículo 37 ya que se modificó lo relativo al derecho a recibir alimentos entre cónyuges.

Se propone derogar los párrafos segundo y tercero del artículo 41, para eliminar los plazos establecidos para contraer nuevo matrimonio una vez obtenido el divorcio.

Se propone reformar el artículo 43 a efecto de que sólo se remita copia de la sentencia de divorcio al juez del Registro Civil.

Se propone reformar el artículo 44 para establecer que el procedimiento del divorcio necesario se estará a lo dispuesto por la presente ley.

Se adicionan al Título VI “Del Procedimiento para la tramitación del divorcio necesario” los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54, con la finalidad de establecer en esta ley, las reglas y plazos con los que se registrará el juicio de divorcio necesario.

Se adiciona el Título VII, que se denominará “De los principios a observarse en los procedimientos de divorcio”, así como la adición del artículo 55 para establecer dichos principios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I y 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículos 8, fracción I y 127, párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a esta Soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358, CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364 Y DE LA LEY DE DIVORCIO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforman el primer y segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 27 Bis; se reforma la fracción I del artículo 349; se reforma

el segundo párrafo y se deroga el tercer párrafo del artículo 374; se reforman los artículos 387 y 388; se deroga la fracción I del artículo 407; se reforma la fracción X del artículo 417; se reforma el artículo 424 Bis; se adiciona el artículo 425 Bis; se reforman los artículos 429 y 444; se adiciona el Capítulo Sexto “Del concubinato” del Título Segundo del Libro Segundo, con sus artículos 494 Bis y 494 Bis 1; se reforman las fracciones I y III, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 544; se reforma el artículo 600; se reforma el segundo párrafo del artículo 624; se reforma la fracción V del artículo 1117, todos del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 27 Bis.- Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad corporal y psicológica, así como su sano desarrollo para incorporarse al núcleo social, para ello, contará con la asistencia y protección del Estado, conforme a las leyes de salud y asistencia social, siendo sancionable todo acto de violencia familiar.

Se entiende por violencia familiar el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar. Cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Ninguna forma de maltrato cometido contra los menores, podrá ser justificada como parte de la educación o formación de los mismos.

Artículo 349. (. . .)

I. El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto, un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto no sea notorio que son mayores de edad;

II a la VII. (. . .)

Artículo 374. (. . .)

Es el grupo social permanente y estable formado por un conjunto de personas unidas entre sí, ya sea por el matrimonio, el concubinato o el parentesco, en cualquiera de sus formas.

Se deroga.

Artículo 387.- Los alimentos comprenden:

La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación y desarrollo. Por lo que hace a los adultos mayores, además de todo lo necesario para su atención geriátrica.

Artículo 388.- Respecto de los menores, además de lo establecido en el artículo anterior, los alimentos comprenderán los gastos para su educación y para proporcionarle oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.

Artículo 407. (. . .)

I. Se deroga.

II a la V. (. . .)

Artículo 417. (. . .)

I a la IX. (. . .)

X. La fuerza o miedo graves.

(. . .)

Artículo 424 Bis. Los cónyuges estarán obligados a evitar que se genere la violencia familiar. La misma obligación tendrán quienes vivan en concubinato.

Artículo 425 Bis.- El desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de las hijas e hijos se estimarán como contribución económica al patrimonio familiar.

Artículo 429.- Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad o empleo, ejercer una profesión, industria, comercio u oficio que elijan.

Artículo 444. El abandono injustificado por más de dos meses del domicilio conyugal por uno de los consortes, hará cesar para él, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezca y no podrá comenzar de nuevo, sino por convenio expreso.

LIBRO SEGUNDO DE LA FAMILIA

TÍTULO SEGUNDO Del matrimonio

Capítulo VI

Del concubinato

Artículo 494 Bis. El concubinato es la unión de hecho entre un solo hombre y una sola mujer, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la ley señala y hacen vida en común de manera notoria y permanente, situación que sólo podrá demostrarse si han procreado hijos o han vivido públicamente como marido y mujer durante más de dos años.

Artículo 494 Bis 1.- Los concubinarios tendrán los derechos y obligaciones que se especifican en este código.

En lo referente a los derechos y obligaciones de los concubinarios, es aplicable lo relativo al matrimonio.

Los hijos nacidos de una relación de concubinato, tendrán los mismos derechos y obligaciones como si lo fueran de matrimonio.

Artículo 544. (. . .)

I. En los casos de que el embarazo sea producto de un hecho constitutivo de delito;

II. (. . .)

III. Cuando el hijo hubiere sido concebido durante el tiempo en que la madre tenía una relación de hecho con el presunto padre;

IV a la V. (. . .)

Sólo será admisible la prueba pericial de genética de ácido desoxirribonucleico ADN, en caso de la negativa del presunto ascendiente a practicarse dicha prueba operará la presunción de la filiación.

Artículo 600.- Cuando llegue a conocimiento del juez que quienes ejercen la patria potestad incumplen con los deberes que ella les impone o incurren en violencia familiar, lo hará saber al Ministerio Público, quien promoverá lo que corresponda en interés del sujeto a la patria potestad. El ministerio público deberá hacer esta promoción cuando los hechos lleguen a su conocimiento por otro medio distinto a la información del juez.

Artículo 624. (. . .)

La patria potestad podrá ser restringida cuando el que la ejerce, incurre en los actos de violencia familiar a que se refiere el artículo 27 BIS del presente código.

Artículo 1117. (. . .)

I a la IV. (. . .)

V. Los que abandonen, corrompan o ejerzan violencia familiar en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 BIS del presente código, o cometieren delitos contra la libertad sexual o trata de personas en agravio del autor de la sucesión, de su cónyuge, concubina o concubino, ascendientes, descendientes y hermanos, o de su adoptante o de su adoptado, según sea el caso.

VI a la XI. (. . .)

Artículo Segundo.- Se reforman las fracciones VII y IX y se adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 31; se reforma el artículo 36 Bis; se reforma la fracción I del artículo 111; se reforma el tercer párrafo del artículo 122; se reforma el artículo 196; se reforma el segundo párrafo del artículo 197; se reforma el segundo párrafo del artículo 199; se deroga la Sección Cuarta “Alimentos provisionales”, Capítulo Sexto “De las medidas cautelares, Título Primero “Actos preparatorios al juicio” del Libro Segundo “Proceso jurisdiccional” con sus artículos 323 al 325; se reforma el inciso b) de la fracción I del artículo 393; se reforma el artículo 520; se adiciona el artículo 520 Bis; se adiciona el segundo párrafo y el actual segundo párrafo pasa a ser tercer párrafo del artículo 521; se adiciona el artículo 521 Bis; se reforman las fracciones II, III y IV, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción II y la fracción V al artículo 522; se deroga el Capítulo IV “Juicio de divorcio”, Título Segundo “Juicios del orden familiar y del estado civil de las personas” del Libro Cuarto “Procedimientos especiales”; se reforman los artículos 563 y 564; se reforma el primer párrafo del artículo 566; se reforma la denominación del Capítulo VIII Bis “Violencia Intrafamiliar”, Título Segundo “Juicios del orden familiar y del estado civil de las personas” del Libro Cuarto “Procedimientos especiales”; se reforma y se adiciona un segundo párrafo al artículo 566 A; se reforma el artículo 566 B; se deroga el artículo 566 C; se reforma el artículo 566 D; se reforman las fracciones I, II y III, se adicionan las fracciones IV, V, VI, VII y VIII, el segundo párrafo y el actual segundo párrafo pasa a ser tercer párrafo del artículo 566 E; y se reforma el artículo 566 G, todos del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 364, para quedar como sigue:

Artículo 31. (. . .)

I a la VI. (. . .)

VII. El del lugar en que se hizo una inscripción en el Registro Público de la Propiedad, cuando la acción que se entable no tenga más objeto que el de decretar su cancelación;

VIII. En los actos de jurisdicción voluntaria, salvo disposición contraria de la ley, es juzgador competente el del domicilio del que promueve; pero, si se trata de bienes raíces, lo es del lugar en que estén ubicados, observándose, en lo aplicable, lo dispuesto en la fracción III.

Cuando haya varios tribunales competentes, conforme a las reglas anteriores, en caso de conflicto de competencia, se decidirá en favor del que haya prevenido en el conocimiento; y

IX. El del domicilio del actor o demandado a elección del primero, en los juicios que versen sobre alimentos o violencia familiar.

Artículo 36 Bis. Reglas de competencia en violencia familiar será competente el juez que lo sea para conocer de la demanda principal. Por las repercusiones propias de la violencia familiar, podrá recibir la comparecencia cualquier juzgador, efectuada ésta, remitirá las actuaciones al juez competente.

Artículo 111. (. . .)

I. En los procesos que versen cuestiones familiares a excepción de los juicios de alimentos, divorcio necesario, reconocimiento de la paternidad y violencia familiar; y

II. (. . .)

Artículo 122. (. . .)

(. . .)

Tratándose de los supuestos relativos a solicitudes y demandas por comparecencias incluyendo la de violencia familiar, el juez receptor después de dictar las medidas cautelares procedentes, remitirá a la oficialía de partes común el escrito por comparecencia a fin de que ésta lo turne al juzgado correspondiente.

Artículo 196. Juez competente. El que intenta demandar o denunciar o querrellarse contra su cónyuge, puede solicitar su separación al juez de primera instancia, donde los cónyuges estén haciendo vida marital. En los casos de violencia familiar el agredido o su representante, tratándose de menor o incapaz, podrá solicitar al juez de primera instancia, la separación del

agresor del lugar donde cohabitan. Sólo que por circunstancias especiales no pueda ocurrirse al juez de primera instancia competente, el juez del lugar podrá decretar la separación provisionalmente, remitiendo las diligencias al competente.

Artículo 197. (. . .)

El juzgador si lo estima conveniente, practicará las diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar resolución. En los casos de violencia familiar deberá considerar los dictámenes u opiniones realizadas por las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender los asuntos de esta índole, debiendo valorarlas debidamente.

Artículo 199. (. . .)

En la misma resolución ordenará la notificación al otro cónyuge o al agresor tratándose de violencia familiar, previniéndole que se abstenga de impedir la separación o causar molestias al solicitante, bajo apercibimiento de procederse en su contra en los términos a que hubiere lugar.

(. . .)

(. . .)

(. . .)

LIBRO SEGUNDO PROCESO JURISDICCIONAL

TÍTULO PRIMERO ACTOS PREPARATORIOS AL JUICIO

CAPÍTULO SEXTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

SECCIÓN CUARTA ALIMENTOS PROVISIONALES SE DEROGA

Artículo 223. Se deroga.

Artículo 224. Se deroga.

Artículo 225. Se deroga.

Artículo 393. (. . .)

I (. . .)

a) (. . .)

b) Contra las sentencias que se dicten en los juicios que versen sobre divorcio o nulidad de matrimonio, violencia familiar y demás cuestiones de familia o estado de las personas, salvo disposición en contrario;

c) al e) (. . .)

II a la V. (. . .)

Artículo 520. Orden público de los asuntos del orden familiar. Todos los asuntos inherentes a la familia se considerarán de orden público por constituir la base de la integración de la sociedad, estando facultado el juzgador para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de los alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas cautelares que tiendan a preservarla y a proteger a sus miembros dentro de los lineamientos legales previstos en el Libro Segundo Título Primero Capítulos IV y VI de este Código. Por tanto, en todos los asuntos que verse este título, tratándose de los menores, deberá tener intervención el Ministerio Público y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 520 Bis. Para los procedimientos previstos en el presente título se observarán los principios siguientes:

I. No discriminación y respeto a la dignidad de las personas. El juzgador en todo momento deberá evitar conductas encaminadas a impedir, limitar o negar el ejercicio de un derecho de las personas que participen en un proceso, por razón del sexo, pertenencia étnica, discapacidad, preferencia sexual o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas;

II. Interés superior de la infancia. El juzgador tratándose de procedimientos que involucren a menores de edad, deberá garantizarles a éstos sus derechos, procurando su bienestar e integridad física y emocional;

III. Igualdad entre hombres y mujeres. El juzgador deberá garantizar la igualdad jurídica de las partes en el proceso, reconociendo las diferencias sociales, culturales y económicas existentes entre mujeres y hombres;

IV. Economía procesal. El juzgador tomará de oficio las medidas tendientes a evitar la paralización de un proceso y adelantar su trámite con la mayor celeridad posible, así mismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente; y

V. Gratuidad. El trámite de cualquier procedimiento que regula este título, no generará costas judiciales, el

tribunal deberá dictar las medidas necesarias a fin de evitarle a las partes gastos innecesarios.

Artículo 521. (. . .)

No se requieren formalidades especiales para acudir ante el juez tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre la administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores, y en general, de todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.

En los mismos asuntos, el juzgador podrá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Artículo 521 Bis. Podrá acudirse ante el juez por comparecencia personal en los casos que versen sobre cuestiones familiares, exponiendo de manera breve y concisa los hechos de que se trate. Las copias respectivas de la comparecencia y demás documentos que se presenten, serán tomadas como prueba. El juez al momento de conocer los hechos deberá decretar las medidas provisionales que considere.

El juez le hará saber al compareciente o al interesado, que puede contar con la asesoría y patrocinio de un defensor de oficio, dando parte a la institución de defensoría de oficio para que, en su caso, asesore o patrocine al compareciente.

Una vez hecho lo anterior, se correrá traslado a la parte demandada, la que deberá comparecer, en la misma forma, señalando día y hora de la audiencia, que deberá celebrarse en un plazo no mayor de cinco días. En tal comparecencia, las partes ofrecerán las pruebas que consideren.

Será optativo para las partes acudir asesoradas. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, se solicitará de inmediato los servicios de un defensor de oficio, el que deberá acudir, desde luego, a enterarse del asunto, en un término que no podrá exceder de tres días para hacerlo, por cuya razón se diferirá la audiencia en un término igual.

Artículo 522. (. . .)

I (. . .)

II. Para la investigación de la verdad, el juzgador puede ordenar cualquier prueba, aunque no la ofrezcan las partes.

El juez podrá cerciorarse personalmente o con auxilio de trabajadores sociales, profesionales en otras disciplinas o autoridades que presten su servicio dentro de la administración pública, quienes presentarán el informe correspondiente y podrán ser interrogados por el juez y las partes;

III. El principio preclusivo, en cuanto signifique un obstáculo para el logro de la verdad no tendrá aplicación;

IV. La admisión de hechos y el allanamiento no vinculan al juzgador; y

V. A petición de parte o de oficio el juez decretará la asistencia psicológica a las partes o a los menores involucrados, ya sea durante el procedimiento o una vez concluido a través de las áreas establecidas para ello en el Tribunal Superior de Justicia, la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de la Mujer o cualquier otra institución pública que estime conveniente.

LIBRO CUARTO PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

TÍTULO SEGUNDO JUICIOS DEL ORDEN FAMILIAR Y DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO IV JUICIO DE DIVORCIO SE DEROGA

Artículo 534. Se deroga.

Artículo 535. Se deroga.

Artículo 536. Se deroga.

Artículo 537. Se deroga.

Artículo 538. Se deroga.

Artículo 539. Se deroga.

Artículo 540. Se deroga.

Artículo 541. Se deroga.

Artículo 542. Se deroga.

Artículo 543. Se deroga.

Artículo 563.- Demanda. En el juicio de alimentos la demanda podrá presentarse por escrito o expresarse por comparecencia personal ante el juzgador, debiendo acompañarse los documentos en que funde su derecho.

El juez fijará en un plazo no mayor a tres días, la pensión alimenticia provisional, sin que para ello medie audiencia del deudor alimentario, mientras se resuelve el juicio.

Hecho lo anterior, el juez girará oficio al centro laboral del demandado, al Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, a las instituciones de seguridad social, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para que informen sobre sueldos, prestaciones, ingresos y bienes declarados por el deudor alimentario, debiéndose remitir la información solicitada en un plazo no mayor a ocho días, con el apercibimiento de que de no hacerlo se aplicarán medidas de apremio.

Artículo 564. Emplazamiento y contestación de la demanda. En el auto de admisión de la demanda, el juzgador ordenará que se emplace a la parte demandada, en un término no mayor de tres días; el demandado una vez emplazado contará con un plazo de cinco días para contestar la demanda y ofrecer las pruebas que considere.

En el mismo auto el juzgador señalará el día y la hora para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, que no deberá exceder de un mes desde que se fijó la pensión alimenticia provisional.

Artículo 566. Sentencia. La sentencia se pronunciará de manera breve y concisa, en el mismo momento de la audiencia de ser así posible o dentro de los cinco días siguientes.

(. . .)

LIBRO CUARTO PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

TÍTULO SEGUNDO JUICIOS DEL ORDEN FAMILIAR Y DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS CAPÍTULO VIII BIS VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 566 A. Solicitud. Tratándose de violencia familiar la solicitud de intervención judicial podrá presentarse por escrito o expresarse por comparecencia personal ante el juzgador, en ella se expondrá de manera breve y concisa los hechos que se trate.

Con las copias respectivas de la solicitud escrita o comparecencia y de los documentos que en su caso se presentan como pruebas, se correrá traslado al demandado señalándoles el día y hora en que deberán comparecer dentro del término de cinco días ante el Juzgado para la práctica de audiencia y valoración de pruebas. En las comparecencias o solicitud presentadas las partes deberán ofrecer las pruebas respectivas.

Artículo 566 B. Competencia. Para conocer de la violencia familiar será competente el juzgador del domicilio del actor o del demandado a elección del primero. Por las repercusiones propias de la violencia familiar, podrá recibir la comparecencia cualquier juzgador, quien una vez que la haya recibido y dictado las medidas cautelares, remitirá las actuaciones al competente.

En auxilio de los jueces de primera instancia podrán recibir la solicitud los Jueces de Paz, quienes una vez que la hayan recibido y dictado las medidas cautelares, remitirán sus actuaciones dentro de los siguientes tres días al Juez de Primera Instancia.

Artículo 566 C. Se deroga.

Artículo 566 D. Legitimación activa. Podrá solicitar la intervención judicial el receptor de la violencia familiar, tratándose de menor o incapaz su representante legal.

Artículo 566 E. (. . .)

I. Separación de personas, ordenando la salida del cónyuge o concubino demandado, de la vivienda donde habita el grupo familiar;

II. Prohibición de ir a un lugar determinado, tal como el domicilio, lugar de trabajo o donde estudien los agraviados;

III. Prevención al presunto victimario de que no moleste al agredido;

IV. Ordenar la restitución de los agredidos al domicilio familiar, en caso de que hayan tenido que abandonarlo, así como la restitución de sus bienes personales y documentos de identidad;

V. Proporcionar asistencia psicológica y médica para la o los agraviados;

VI. Fijar una pensión alimenticia provisional;

VII. Suspensión temporal de visitas y convivencia con sus descendientes, cuando proceda; y

VIII. Prohibición de vender o enajenar los bienes del patrimonio familiar.

Las medidas cautelares antes mencionadas deberán ser ratificadas por el juez en la sentencia, en caso de ser procedentes para salvaguardar la seguridad y la integridad física y emocional de las personas receptoras de esta violencia.

En auxilio de los jueces de primera instancia podrán dictar las medidas cautelares provisionales los jueces de paz.

Artículo 566 G. Resolución. Dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia el juez valorando las pruebas ofrecidas, el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas facultadas para ello y escuchando al Ministerio Público, dictará resolución pronunciando las medidas de protección al receptor de la violencia familiar o dejando firmes las ya pronunciadas, las formas de tratamiento a practicar al agresor para su rehabilitación y todo aquello que conforme a derecho proceda.

Artículo Tercero. Se reforman el primer, segundo y cuarto párrafo, y se deroga el tercer párrafo del artículo 7o; se adiciona el artículo 7o Bis; se reforma el artículo 8o; se reforma el artículo 17; se reforman las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XVII y XVIII del artículo 27; se deroga el artículo 37; se derogan el segundo y tercer párrafo del artículo 41; se reforman los artículos 43 y 44; y se adiciona los artículos 45 al 54, se adiciona el Título VII “De los principios a observarse en los procedimientos de divorcio” con su artículo 55, todos de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero.

Artículo 7o. En los casos de divorcio necesario, el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso y entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges y su situación económica, sentenciará al pago de alimentos en favor del cónyuge y de los hijos e hijas nacidos del matrimonio.

En el caso de divorcio por mutuo consentimiento, la mujer tendrá derecho a recibir alimentos al igual que las hijas e hijos nacidos en matrimonio.

Se deroga.

Cuando durante el divorcio se cometa un hecho ilícito por un cónyuge a otro se cubrirán los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 7o. Bis. En la demanda de divorcio el cónyuge podrá demandar del otro, una indemnización de hasta el 50 por ciento del valor de los bienes que hubiere adquirido durante el matrimonio, siempre que:

I. Hubieran estado casados bajo el régimen de separación de bienes;

II. El demandante se hubiere dedicado, en el tiempo que duró el matrimonio, preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y en su caso al cuidado de los hijos e hijas; y

III. El demandante no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte.

El juez competente en la sentencia de divorcio, habrá de resolver atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

Artículo 8o. Para fijar la pensión alimenticia, se tomará en cuenta la capacidad económica del deudor alimentario, y las necesidades de las o los acreedores alimentarios y nunca podrá ser inferior al 40 por ciento del salario mínimo vigente, o del salario percibido y de las prestaciones a que tenga derecho; fijada por convenio o sentencia, la pensión alimenticia se incrementará proporcionalmente al aumento salarial, en todo caso el Juez considerará al momento de resolver lo que beneficie a los acreedores alimentarios.

Artículo 17. El divorcio por mutuo consentimiento podrá solicitarse en cualquier momento del matrimonio.

Artículo 27. (. . .)

I (. . .)

II.- El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato;

III (. . .)

IV.- La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro o hacia los hijos para cometer algún delito;

V. Las conductas orientadas a corromper a los hijos, ya sean éstos de ambos, o de uno solo de ellos; así como la tolerancia en su corrupción;

VI. Padecer cualquier enfermedad crónica o incurable que sea, siempre que no tenga su origen en la edad avanzada;

VII. Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción;

VIII. El abandono del domicilio conyugal por más de dos meses sin causa justificada;

IX. (. . .)

X. Las conductas de violencia familiar, en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 BIS del Código Civil para el Estado de Guerrero, así como el incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales tendientes a corregir las conductas de violencia familiar realizadas contra el otro cónyuge o los hijos e hijas;

XI. La negativa injustificada de los cónyuges a colaborar en las actividades domésticas y en el cuidado de los hijos e hijas o a no cumplir con las obligaciones relativas al sostenimiento del hogar;

XII. (. . .)

XIII. (. . .)

XIV. (. . .)

XV. (. . .)

XVI. (. . .)

XVII. La incompatibilidad de caracteres; y

XVIII. Cometer un cónyuge contra sus descendientes, ascendientes o parientes colaterales, cualquier acto de violencia sexual.

Artículo 37.- Se deroga.

Artículo 41.- (. . .)

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 43. Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de Primera Instancia remitirá copia de ella al

juez del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta correspondiente.

Artículo 44.- Para los efectos de la tramitación del juicio de divorcio necesario, se seguirán las reglas y términos procesales señalados en la presente ley.

Artículo 45.- El divorcio necesario sólo podrá demandarse por los cónyuges, en base a las causales establecidas en la presente ley.

Artículo 46.- El cónyuge menor de edad que solicite el divorcio necesario será asistido por cualquiera de sus padres o en su caso, de un tutor.

Artículo 47.- Se presentará la demanda por escrito, acompañando los documentos en que funde su acción.

Artículo 48.- Una vez admitida la demanda, en un plazo no mayor a quince días el juzgador deberá recabar, de oficio, los medios de prueba que sean útiles para decidir sobre las cuestiones de la controversia.

Este procedimiento desde la presentación de la demanda hasta que se dicte sentencia no podrá tener una duración mayor a un año.

Artículo 49.- El demandado tendrá un plazo de ocho días para contestar la demanda, acompañando las pruebas que considere.

Cuando transcurrido el plazo para contestar la demanda el demandado no lo hiciere, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar.

Artículo 50.- Contestada la demanda se fijará la litis y se abrirá el juicio a prueba, en un plazo de quince días; aunque medie confesión o allanamiento se abrirá el juicio a prueba.

El juzgador podrá solicitar la identificación de las partes cuando lo considere necesario.

Artículo 51.- Las acciones sobre nulidad de matrimonio y divorcio pueden acumularse. Si se declara la nulidad, la sentencia se abstendrá de resolver sobre el divorcio.

Artículo 52.- La instancia concluirá sin sentencia, cuando:

I. Hubiere inactividad total de las partes en el proceso por más de tres meses;

II. Por la reconciliación de los cónyuges; y

III. Por la muerte de uno de los cónyuges.

Artículo 53.- La sentencia, en los juicios de divorcio necesario resolverá de oficio lo relativo al cuidado de los hijos, patria potestad, división de los bienes comunes, alimentos de los cónyuges y de los hijos, aunque las partes no lo hayan pedido.

Artículo 54.- La sentencia definitiva es apelable en el efecto suspensivo, por lo que no podrá ejecutarse hasta que la apelación se decida, excepto en lo que se refiera a pensión alimenticia.

TÍTULO VII DE LOS PRINCIPIOS A OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DIVORCIO

Artículo 55.- Para los procedimientos previstos en la presente ley, se observarán los principios siguientes:

I. No discriminación y respeto a la dignidad de las personas. El juzgador en todo momento deberá evitar conductas encaminada a impedir, limitar o negar el ejercicio de un derecho de las personas que participen en un proceso, por razón del sexo, pertenencia étnica, discapacidad, preferencia sexual o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas;

II. Interés superior de la infancia. El juzgador tratándose de procedimientos que involucren a menores de edad, deberá garantizarles a éstos sus derechos, procurando su bienestar e integridad física y emocional;

III. Igualdad entre hombres y mujeres. El juzgador deberá garantizar la igualdad jurídica de las partes en el proceso, reconociendo las diferencias sociales, culturales y económicas existentes entre mujeres y hombres;

IV. Economía procesal. El juzgador tomará de oficio las medidas tendientes a evitar la paralización de un proceso y adelantar su trámite con la mayor celeridad posible, así mismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente; y

V. Gratuidad. El trámite de cualquier procedimiento que regula este título, no generará costas judiciales, el tribunal deberá dictar las medidas necesarias a fin de evitarle a las partes gastos innecesarios.

TRANSITORIOS

Primero.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo estatal, para los efectos legales conducentes.

Segundo.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Tercero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los 12 días del mes de octubre del año dos mil diez.

Atentamente.

Diputada María Antonieta Guzmán Visairo.

El Presidente:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso "b" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Catalino Duarte Ortuño.

El diputado Catalino Duarte Ortuño:

Compañeros que integran la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

El suscrito diputado Catalino Duarte Ortuño, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática del Honorable Congreso del Estado Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción II de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 126, fracción II y 170, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, presento a esta Soberanía popular iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX, al numeral 49 y el artículo 70 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, para quedar como sigue, bajo las siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los diferentes órdenes de gobierno tanto federal, estatal y municipal de manera retórica se han pronunciado por una atención prioritaria al campo mexicano y sus actores principales que son los campesinos, para eso ha habido políticas simuladas de

atención al campesinado mexicano, como la del expresidente de la República Carlos Salinas de Gortari con su impuesta reforma al artículo 27 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, con el seudo argumento de que era hora de apoyar a los campesinos mexicanos, hoy podemos ver un campo mas abandonado, descapitalizado y lo que es peor aún, nuestros hermanos campesinos enfrentados unos con otros e incluso llegando al extremo de privarse de la vida por defender sus derechos agrarios o un pedazo de tierra, sin que el gobierno federal tenga éxito en su formas institucionales de resolver estos conflictos que a todos nos debe preocupar, nos queda claro que la atención a los conflictos agrarios es de competencia federal, pero no podemos quedarnos pasivos y solo en calidad de observadores, ante los problemas que enfrentan entre ellos nuestros hermanos campesinos y que cada día van en aumento.

No podemos negar que el gobierno del Estado, a través de sus instancias agrarias que se han creado ha atendido en la medida de lo posible algunos asuntos, aunque cuya competencia sea solo de carácter conciliatorio, a lo largo y ancho del territorio del estado de Guerrero, se cuenta con 6 millones 470 mil 100 hectáreas, de las cuales 5 millones 52 mil, 11 de ellas pertenecen al régimen social, entre ejidos y comunidades para contar con mil 254 núcleos agrarios, de los cuales mil 53 son ejidos y 201 comunidades agrarias.

Los conflictos que surgen en esta materia causan diversos efectos, como el de inhibir el desarrollo económico, atacan el medio ambiente, crean inestabilidad social y afectan la gobernabilidad del Estado, los conflictos agrarios que recientemente han surgido en nuestro estado de Guerrero, como el de Jicayán de Tovar del municipio de Tlacoachistlahuaca, con vecinos del Estado de Oaxaca, donde se disputan 48 hectáreas ejidales, donde incluso recientemente ha cobrado varias vidas humanas.

El conflicto del ejido del Zarco municipio de José Azueta, el conflicto del ejido del Puerto del Oro municipio de Coyuca de Catalán, con el ejido del San José del Pílon que corresponde al municipio de Zirándaro, otro conflicto latente en estos tiempos, pero generado desde hace varios años es el de la comunidad de Jaleaca de Catalán, municipio de Chilpancingo, con el municipio de Tlacotepec, así podemos seguir señalando varios conflictos agrarios existentes donde hermanos campesinos libran disputas legales y violentas por defender sus derechos agrarios y un pedazo de tierra, el estado de Guerrero mayoritariamente es de campesinos, sin embargo, este

Poder Legislativo dentro de sus comisiones ordinarias legalmente constituidas no tienen una que atienda y de seguimiento a todos los asuntos agrarios para que contribuya a la solución de su problemática, por eso se hace necesario crear un marco jurídico para que con las facultades que nos permiten las leyes federales se coadyuve en la conciliación adecuada de la problemática que enfrentan y surjan al seno de los campesinos guerrerenses.

Esta Quincuagésima Novena Legislatura de la cual formamos parte, ha sido una de sus prioridades la de atender y ser la voz de los sectores más desprotegidos del nuestro Estado cuando en otras instancias estos no son atendidos, ha sido solidario con todo los movimientos sociales como lo fue y lo seguirá siendo el movimiento magisterial y demás organizaciones sociales, por eso no veo razón alguna para que de manera solidaria y por obligación acudamos en apoyo de nuestros campesinos guerrerenses.

De lo anterior, se hace necesario que en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero, donde se encuentran constituidas las comisiones ordinarias se adicione la fracción XXIX, en la cual se contemple la Comisión de Asuntos Agrarios y Atención a los Campesinos, así como también adicionar al artículo 70 de la misma Ley Orgánica del Poder Legislativo el artículo 70 Bis donde contenga las facultades de la comisión que se presente crear con la presente iniciativa.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, me permito presentar a esta Soberanía:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX, al numeral 49 y el artículo 70 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, para quedar como sigue:

Artículo Primero.- Se adiciona la fracción XXIX al artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 49.-

Fracción XXIX: de Asuntos Agrarios y de Atención a los Campesinos.

Artículo Segundo.- Se adiciona el artículo 70 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 70 Bis.- Son atribuciones de la Comisión de Asuntos Agrarios y de Atención a los Campesinos, las siguientes:

I. Hacer llegar de toda la información relacionada con el campo de Guerrero, límites territoriales, conflictos agrarios, censos de los ejidatarios y comuneros.

II. Constituirse como intermediario para propiciar el diálogo entre las partes en conflictos, para la solución de la problemática existente.

III. A petición de los campesinos, servir como intermediarios ante las instancias competentes que deban atender sus litigios o cualquier otra demanda relacionada con el campo guerrerense.

IV. Las demás que le sean encomendadas por el Pleno la Comisión Permanente o la Comisión de Gobierno.

TRANSITORIOS

Primero: La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Previo su trámite legislativo del dictamen, discusión y aprobación, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los 12 días del mes de octubre del año 2010.

Compañeros legisladores, legisladoras:

Yo espero que esta iniciativa sea analizada por la comisión correspondiente y como lo señala Carlos Álvarez hace un segundo, no las bloqueen, les den seguimiento, yo he tenido la posibilidad de estar aquí, porque así lo mandaron los guerrerenses de mi distrito y decirles a ellos que he presentado varias iniciativas y simple y sencillamente no avanzan, hemos presentado la ley que tiene que ver con el nuevo marco legal de la Comisión de Derechos Humanos en Guerrero, lleva más de un año que la presenté, además presentamos iniciativa para trabajar en el nuevo marco jurídico de la Procuraduría de Justicia en Guerrero, sigue ahí bien gracias, hemos presentado otras iniciativas que tienen que ver con el área de administración de justicia y siguen ahí estancadas.

Hoy los actores políticos que mucha referencia hacen a los campesinos guerrerenses, los que se preocupan por los campesinos, yo creo que es válido, yo creo que es razonable, humanamente justo, que así como tenemos comisiones de educación, salud, aquí en esta

Cámara y tengamos también una comisión que atienda a los hermanos campesinos de Guerrero, porque en Guerrero tenemos un porcentaje muy considerable de campesinos y los que no trabajamos en el campo, los que hacemos política, los comerciantes, los que están en la ciudad, comemos gracias al producto que siembran los hermanos campesinos e insisto de manera muy humilde le pido a todos los legisladores valoren esta iniciativa y si es necesario hacer alguna modificación, con muchísimo gusto.

Gracias.

La Vicepresidenta Irma Lilia Garzón Bernal:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Miguel Ángel Albarrán Almazán.

El diputado Miguel Ángel Albarrán Almazán:

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El que suscribe Miguel Ángel Albarrán Almazán, diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado y 126, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Procesal Penal para el Estado de Guerrero número 357; bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

No cabe duda que uno de los medios más eficaces de control del poder de los gobernantes con relación a los gobernados son las garantías individuales. “Si analizamos cualquier garantía en la forma en que ésta se concibe en nuestra Constitución, se puede constatar no sólo la consagración que aquélla implica respecto de las potestades de todo ser humano, sino la limitación que al

ejercicio de ellas debe consignarse para no dañar los intereses individuales o intereses sociales”.

En el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio del año 2008, se publicaron diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que como primer asunto se estableció un sistema penal acusatorio basado en los principios de contradicción, concentración, inmediación, continuidad y presunción de inocencia, asegurando un equilibrio procesal entre las partes, defensa, acusación y ofendidos. La implementación de este sistema supone un cambio de envergadura para todos los actores que participan en la operación del sistema. Contribuyendo a dar mayor claridad a la política criminal del Estado mexicano y a asegurar el debido proceso. En particular –en dichas reformas- se destacan cuestiones como la introducción del principio de proporcionalidad, el fortalecimiento de la posición de víctimas y ofendidos en el proceso penal y el establecimiento de un sistema efectivo de defensoría pública.

Para la transición de estas reformas –a nivel nacional- se estableció un periodo de ocho años, para permitir a cada entidad federativa generar un programa de reforma de acuerdo a sus necesidades y características propias. Sin embargo, en el Estado de Guerrero, debido a las características propias de las reformas y las diversas implicaciones, no se ha podido avanzar al respecto, por lo que en la actualidad los jueces penales siguen sin aplicar las nuevas disposiciones constitucionales de junio de 2008.

Por lo que en materia de detención, se sigue aplicando el reformado artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo que nos ocupa, su redacción es el siguiente:

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de la libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

De los párrafos que acabamos de transcribir se desprende que el régimen constitucional de las detenciones legales puede sintetizarse en los siguientes puntos:

Como regla general, las detenciones pueden practicarse únicamente cuando exista una orden de aprehensión. Las órdenes de aprehensión sólo pueden ser dictadas por una autoridad judicial, siempre que: a) se haya interpuesto una demanda o querrela, b) que esa denuncia o querrela se refiera a un hecho que la ley considere constitutivo de un delito y que la comisión de ese delito sea sancionable con pena privativa de la libertad, c) que se haya acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, y d) que lo solicite el Ministerio Público.

B) Una vez realizada la aprehensión, la autoridad que la llevó a cabo debe poner al detenido de forma inmediata a disposición de la autoridad judicial que emitió la correspondiente orden. La Constitución utiliza los términos “sin dilación alguna” lo que debe interpretarse en el sentido de que entre la práctica de la detención y la puesta a disposición del juez no debe transcurrir más tiempo que el estrictamente necesario para que la autoridad ejecutora se traslade desde el sitio donde fue practicada la aprehensión hasta el lugar donde debe entregar al detenido...”

Como se podrá apreciar, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece una obligatoriedad de las autoridades que ejecutan una orden de aprehensión, de entregar a la autoridad judicial, sin dilación alguna al detenido.

Sin embargo, existen casos en los que las personas detenidas por las autoridades, la única relación que tienen con el ilícito penal o con la orden de aprehensión, es que ostentan un nombre homónimo, es decir, tienen el mismo nombre y apellidos, pero se trata de diferentes personas.

En estos casos, sucede que la persona con un nombre homónimo es detenida y puesta a disposición de la autoridad judicial y es hasta el plazo de término constitucional cuando se le permite acreditar su personalidad; es decir, al detenido se le priva de su libertad personal, se le obliga a acreditar que no es la persona relacionada con el ilícito y lo que es aún más grave, su situación jurídica se le resuelve después de transcurrido el término de setenta y dos horas, es decir, tres días en el que se encuentra privado de su libertad.

Tan sólo en lo que va en el curso del presente año, como legisladores hemos tenido conocimiento de dos casos de nombre homónimo en el Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, número que podría pensarse que es mínimo, sin embargo, no podemos permitir que se presente ni uno sólo. A todo

gobernado debe garantizársele la protección de sus derechos y de sus garantías individuales, sobre todo, la de la libertad en toda la extensión de la palabra.

En los artículos 69 y 77 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero número 357, en correlación con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo relativo a las reglas a que debe sujetarse toda detención, tanto en delito flagrante como en ejecución de orden de aprehensión.

Artículo 69.- Toda detención debe sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Constitución General de la República. Se entiende que existe delito flagrante cuando la persona es detenida en el momento mismo de cometer éste, cuando después de ejecutado es perseguido materialmente, o cuando inmediatamente después de haberlo cometido, alguien lo señala como responsable y se encuentra en su poder el objeto del mismo, el instrumento con que aparezca cometido, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad. En estos casos, el Ministerio Público iniciará la averiguación previa, decretará la retención del indiciado, si están satisfechos los requisitos de procedibilidad y el delito tiene señalada pena privativa de libertad; en caso contrario, ordenará su libertad.

En estos supuestos el Ministerio Público, bajo su responsabilidad, ordenará su detención, fundando y expresando los indicios que motivan su proceder. La orden de detención, que siempre será por escrito, deberá ser ejecutada por la policía judicial, la que sin dilación alguna, pondrá al detenido a disposición del Ministerio Público que la haya librado.

Artículo 77.- Para todos los efectos constitucionales y legales que correspondan, se entiende que el inculcado queda a disposición del juzgador desde el momento en que la Policía Judicial lo interna materialmente, a disposición de aquél, en la prisión preventiva o en un centro de salud. El encargado del reclusorio o del centro de salud asentará en el documento que con este motivo le presente la Policía Judicial, el día y la hora de recibo del detenido.

Sin embargo, a pesar de que en el artículo 77 del citado ordenamiento jurídico, se señala que el inculcado queda a disposición del juzgador desde el momento en que la Policía Judicial lo interna materialmente, a disposición de aquél, en la prisión preventiva o en un centro de salud. Nada se precisa respecto de la obligatoriedad de las autoridades –judiciales o

ministeriales- de corroborar la identidad de la persona detenida con la responsable del ilícito.

Toda vez que la persona detenida únicamente cuenta con la identificación de su persona, es obligación de quien ejecuta una orden de aprehensión, como de quien recibe al detenido, de cerciorarse de la correlación de la persona detenida con la responsable del ilícito penal. Deben agotarse todos los medios necesarios para que exista una plena confrontación de la identificación de la persona detenida.

Esta confrontación deberá darse desde las constancias de autos de la causa penal o averiguación previa, en donde para identificar al inculpado debe existir –aparte del nombre- la media filiación del probable responsable. Confrontación que deberá hacerse como premisa de inicio de actuaciones y como un supuesto de procedibilidad para poder decretar la detención legal de cualquier persona detenida con relación a la comisión de cualquier ilícito penal, y en determinados casos, para desvirtuar cualquier mala interpretación contar con el informe del Instituto Federal de Electores, con respecto de que si el nombre de la persona inculpada presenta algún caso de homonimia, procedimiento que debe correr a cargo de la autoridad judicial y no de quien se encuentra detenido.

Quizá pareciera ser una cuestión sencilla, sin embargo, es una cuestión de fondo, y que en la realidad esta sucediendo. Existe la detención de personas –por parte de autoridades ministeriales- en donde únicamente se guían por la identidad de nombres (homonimia) sin que se corrobore que efectivamente se trata de la misma persona; es decir, no acuden a las constancias de autos de la averiguación previa o de la causa penal, para verificar la identidad de la persona; lo que ocasiona que la persona sea detenida y posteriormente obligada a acreditar que no es a quien se le imputa la comisión de un ilícito penal, a pesar de llamarse igual.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, 50, fracción II de la Constitución Política local y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, me permito someter a consideración de esta Representación popular, para su análisis, discusión y aprobación, de estimarla procedente, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 357

Artículo Único.- Se reforman el tercer párrafo del artículo 69 y 77 del Código Procesal Penal para el Estado de Guerrero número 357, para quedar como sigue:

Artículo 69.- . . .

. . .

En estos supuestos el Ministerio Público, bajo su responsabilidad, ordenará su detención, fundando y expresando los indicios que motivan su proceder. La orden de detención, que siempre será por escrito, deberá ser ejecutada por la policía judicial, la que sin dilación alguna, pondrá al detenido a disposición del Ministerio Público que la haya librado. Previa identificación y confrontación con los medios legales a que haya lugar, de la personalidad del detenido con la de aquél a quien se le imputa el ilícito penal.

Artículo 77.- Para todos los efectos constitucionales y legales que correspondan, se entiende que el inculpado queda a disposición del juzgador desde el momento en que la policía ministerial lo interna materialmente, a disposición de aquél, en la prisión preventiva o en un centro de salud. El encargado del reclusorio o del centro de salud asentará en el documento que con este motivo le presente la Policía Judicial, el día y la hora de recibo del detenido.

Tanto la policía ministerial, como el juez, están obligados a cerciorarse de la identidad y correlación de la persona detenida con aquella a la que se le imputa la comisión del ilícito penal, desde el momento mismo del conocimiento de la detención; hecho que deberá realizarse con la confrontación de los datos existentes en la causa penal, y en su defecto con los informes de las autoridades competentes. Caso contrario deberá decretarse de inmediato la libertad de la persona detenida.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Remítase a las autoridades correspondientes y publíquese en la página web del Congreso del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, octubre de 2010.

Es cuanto.

La Vicepresidenta Irma Lilia Garzón Bernal:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, propuestas de leyes decretos y acuerdos, solicito al diputado secretario Luis Edgardo Palacios Díaz, se sirva lectura a la certificación emitida por el diputado secretario Victoriano Wences Real, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos de la “a” a la “l”.

El secretario Victoriano Wences Real:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre 12 de 2010.

Vistos los acuses de recibo, certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes con proyecto de decreto enlistados de primera lectura en el Orden del Día para la sesión de fecha martes 12 de octubre del año en curso, específicamente los que se encuentran enlistados en los incisos del “a” al “l” del cuarto punto del Orden del Día, de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente.

Diputado Victoriano Wences Real.
Secretario de la Mesa Directiva.

Servida, diputada presidenta.

La Vicepresidenta Irma Lilia Garzón Bernal:

Gracias, diputado secretario.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34, fracción V de la ley de materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tienen de primera lectura los dictámenes con proyecto

de decreto y de acuerdo, signados bajo los incisos del “a” al “l” del cuarto punto del Orden del Día y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo de los incisos “m” y “n” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la diputada Irma Lilia Garzón Bernal, presidenta de la Comisión de Equidad y Género.

El secretario Victoriano Wences Real:

Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por acuerdo de las diputadas integrantes de la Comisión de Equidad y Género, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, solicitamos a ustedes sometan a la Plenaria la dispensa de la segunda lectura de los siguientes dictámenes:

- Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario mediante el cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión mediante el cual se exhorta respetuosamente a los congresos estatales con la finalidad de que revisen su marco jurídico en materia de eliminación de discriminación y violencia contra la mujer, para que sea armonizada de acuerdo con la normatividad general, con solicitud de dispensa de trámite de legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

- Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario mediante el cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión mediante el cual se exhorta respetuosamente a los tres órdenes de gobierno dentro de sus ámbitos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, según corresponda para que en sus acciones y resoluciones tomen como principio rector el interés superior del niño, debiendo garantizar la observancia de los derechos de las niñas y niños, así como su bienestar por encima del beneficio de los adultos.

Lo anterior, a efecto de que en la próxima sesión del Pleno de fecha 12 de octubre del presente año, sean sometidas a discusión y aprobación, en su caso.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

Atentamente.

La Diputada Irma Lilia Garzón Bernal.
Presidenta de la Comisión de Equidad y Género.

Servida, diputada presidenta.

La Vicepresidenta Irma Lilia Garzón Bernal:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda de los dictámenes con proyecto de acuerdo enlistados en los incisos “m” y “n” del cuarto punto del Orden del Día en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de acuerdo enlistados en los incisos “m” y “n” del cuarto punto del Orden del Día.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en mención, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Silvia Romero Suárez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

La diputada Silvia Romero Suárez:

Compañeras y compañeros diputados:

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, en mi carácter de integrante de la Comisión de Equidad y Género, me permito fundar y motivar el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se exhorta respetuosamente a los congresos estatales, con la finalidad de que revisen su marco jurídico en materia de eliminación de discriminación y violencia contra la mujer, para que sea armonizada de acuerdo con la normatividad federal, bajo las siguientes consideraciones.

En sesión de fecha 3 de marzo del año 2010, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena

Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el senador Arturo Núñez Jiménez, vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con el que envía acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los congresos estatales con la finalidad de que revisen su marco jurídico en materia de eliminación de discriminación y violencia contra la mujer, para que sea armonizada de acuerdo con la normatividad federal.

Dicho acuerdo fue turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número 0520/2010 signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado, a la Comisión de Equidad y Género para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de acuerdo correspondiente.

Que previo a realizar el estudio de fondo al sistema jurídico estatal y atender al exhorto referido, esta Comisión Dictaminadora consideró pertinente puntualizar algunos datos vertidos en la investigación realizada por el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sobre la armonización legislativa federal con las entidades federativas en materia de discriminación y violencia contra la mujer.

De acuerdo a la información actualizada hasta el 13 de marzo de 2009, por el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a casi seis años de entrar en vigor la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, únicamente 13 entidades federativas cuentan con una ley sobre el tema de discriminación; siendo estos: Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Nayarit, Tamaulipas y Zacatecas.

Que por lo que respecta a la violencia contra la mujer, tenemos la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la Soberanía y el régimen democrático establecidos en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007.

Atendiendo a la información actualizada hasta el 1 de diciembre de 2008, por el Centro de Estudios antes referido, son 24 estados de la República que cuentan con una Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, existiendo entre ellas, un gran número de coincidencias, particularmente en los rubros relativos a la definición de la violencia contra las mujeres, los tipos y modalidades de la misma, los esquemas de apoyo a las víctimas de violencia, la necesidad de garantizar el acceso a la justicia y la modificación de los estereotipos.

Precisada que fue en el dictamen la investigación en el ámbito federal en materia de discriminación y violencia contra la mujer, se procedió al estudio integral del sistema jurídico estatal, mencionando, en primer término, que Guerrero es el primer Estado que incorporó a sus políticas públicas las acciones tendientes a lograr esa igualdad que de derecho se consagra en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Importante es señalar que, el Estado de Guerrero se caracteriza por su vanguardismo en materia legislativa hacia la igualdad y protección de la mujer. Por ello, se considera oportuno externar el avance significativo que se ha tenido en la materia.

Así, el estudio realizado al sistema jurídico estatal comprende desde 1987 cuando se crea la Secretaría de la Mujer como órgano encargado de establecer las políticas y acciones que favorezcan el bienestar y la incorporación de la mujer al desarrollo integral del Estado.

Se plasma el paquete de reformas que se llevó a cabo en el año de 1990, cuando se expide la Ley de Divorcio y se crea la regiduría de Participación Social de la Mujer.

Durante el trienio 1996 – 1999, la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de la Mujer, retoma el programa denominado revisión legislativa y presenta diversos proyectos, entre ellos, la presentación de una ley cuyo objetivo fundamental fuese la prevención de la violencia intrafamiliar, involucrando a los sectores gubernamentales y no gubernamentales en su aplicación y vigilancia.

Por último, se concluye con la entrada en vigor y con el objeto de la Ley número 375 para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero y la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado.

Que no obstante el vanguardismo y los avances que en materia legislativa poseemos en el Estado de Guerrero, así como la presentación de iniciativas recientes, la adecuación de las normas jurídicas debe ser de manera continua, reconociendo que se debe seguir con el trabajo de reforma integral a nuestro marco jurídico que garantice la armonización con la normatividad federal, considerando las particularidades políticas, económicas, sociales y culturales de nuestra Entidad.

Por ello, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Senadores en revisar el marco jurídico estatal en materia de eliminación de discriminación y violencia contra la mujer. Asimismo, esta Legislatura continúa con el proceso de modernización y armonización legislativa, a fin de hacer operativas las disposiciones de las leyes relativas a la igualdad, a la no discriminación y al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Que de conformidad con los razonamientos que anteceden, y por estar el presente dictamen conforme a derecho, la Comisión de Equidad y Género procedió a aprobar el dictamen que hoy ponemos a su consideración, solicitando su voto favorable al mismo.

Gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández.

La diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández:

Con su venia diputado presidente de la Mesa Directiva.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

Compañeras y compañeros diputados:

El día de hoy se emite un acuerdo parlamentario relacionado a la necesidad de la armonización de las leyes locales en materia de discriminación y violencia contra la mujer, de acuerdo a la normatividad federal exhorto hecho por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión a todas las legislaturas de los Estados.

Sin duda hacemos nuestros estos votos no solo de manera declarativa o enunciativa si no que en la práctica hemos venido impulsando y fortaleciendo como fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática los mecanismos e instrumentos que permitan agilizar los procedimientos de su implementación.

En Guerrero contamos con una de las normativas más avanzadas en materia de eliminación de discriminación y violencia contra la mujer, sólo por mencionar algunas tenemos la Ley número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre sin Violencia, que se destaca por hacer hincapié en distinguir los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, la Ley del Divorcio, la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia familiar entre otras.

Hoy en este Recinto se presentan distintos dictámenes de decreto que llevan consigo toda la intención de seguir trabajando por adecuar nuestra norma a los estándares nacionales e internacionales en materia de protección a los derechos de la población femenina.

Pero también se hace presente en estas normas sanciones mas claras ante los delitos por violencia en contra de las mujeres como es el feminicidio. Por nuestra parte hemos entregado ya a esta Tribuna nuestras iniciativas, en relación a la materia que estamos tratando y esperamos en los próximos días los dictámenes de decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433 y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para que eliminen todo tipo de discriminación y se favorezca la igualdad efectiva de la mujer adecuando el marco normativo a la legislación nacional e internacional en la materia.

La iniciativa de custodia compartida, reformas y adiciones al Código Civil y la Ley del Divorcio entre otras, mismas que se sumaran al esfuerzo de todas y todos los ciudadanos que asumimos transformar este Estado en un espacio democrático y de respeto de los derechos humanos.

También señalar que esto es sólo un paso que nos toca dar a nosotras y a nuestros compañeros legisladores como parte de las facultades que nos confiere la ley, pero sólo es un escalón recalco, se requiere de su inmediata

aplicación y para ello es importante que ahora que tendremos el estudio del presupuesto retomemos la necesidad de externar nuestra preocupación por que se cuente con los recursos financieros y humanos para llevar a cabo la capacitación de autoridades y servidores públicos, el material adecuado para la realización de la difusión y promoción de estas normativas.

La adecuación de la infraestructura para la atención de víctimas de la violencia familiar. En reiteradas ocasiones se entiende que la lucha por la equidad de género y la no violencia hacia las mujeres es una tarea privativa de estas, sin embargo hay que recordar que también es un asunto de hombres, ya que 98 de cada 100 personas generadoras de violencia son hombres y el 47 por ciento de las mujeres han sido maltratadas por los hombres, cifras alarmantes que nos da una realidad de la situación vulnerable en la que viven miles de mujeres y sus familias, se requiere de la transformación del pensamiento y de la ideología de quienes se encargan de aplicar la ley.

Por ello la importancia de revisar la normatividad local y homologarla con el estándar nacional e internacional a efecto de que las mujeres accedan a los beneficios del desarrollo y permitan reducir la brecha de la inequidad.

Es cuanto, gracias.

El Presidente:

Agotada la discusión en lo general, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario de antecedentes; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “n” del cuarto punto del Orden del Día y dispensado el trámite legislativo del asunto en mención, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Irma Lilia Garzón Bernal, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

La diputada Irma Lilia Garzón Bernal:

Con su permiso, diputado presidente.

Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se exhorta respetuosamente a los tres órdenes de gobierno dentro de sus ámbitos Ejecutivo, Legislativo y Judicial según corresponda, para que en sus acciones y resoluciones tomen como principio rector el interés superior del niño, debiendo garantizar la observancia de los derechos de los niños y niñas, así como su bienestar por encima del beneficio de los adultos.

Compañeras y compañeros diputados:

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, en mi carácter de integrante de la Comisión de Equidad y Género, me permito fundar y motivar el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se exhorta respetuosamente a los tres órdenes de gobierno dentro de sus ámbitos ejecutivo, legislativo y judicial, según corresponda, para que en sus acciones y resoluciones tomen como principio rector el interés superior del niño, debiendo garantizar la observancia de los derechos de las niñas y niños, así como su bienestar por encima del beneficio de los adultos, bajo las siguientes consideraciones.

En sesión de fecha 6 de mayo del año 2010, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el senador Arturo Núñez Jiménez, vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con el que envía acuerdo por el que se hace un respetuoso llamado a los tres órdenes de gobierno dentro de sus ámbitos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, según corresponda, para que en sus acciones y resoluciones tomen como principio rector el interés superior del niño, debiendo garantizar la observancia de los derechos de las niñas y niños, así como su bienestar, por encima del beneficio de los adultos.

Dicho acuerdo fue turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número 0755/2010 signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado, a la Comisión de Equidad y Género para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de acuerdo correspondiente.

Previo a realizar el estudio de fondo respecto a las resoluciones emitidas por el Congreso del Estado de Guerrero en la salvaguarda y observancia de los derechos de niñas y niños, esta Comisión Dictaminadora consideró pertinente establecer que el principio del interés superior del niño o niña, se entiende como el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

Importante es señalar que la aprobación, en 1989 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, constituye la culminación de un proceso progresivo de reconocimiento y protección de los derechos de los niños que se ha desarrollado a partir del siglo XX. Con apego al principio de igualdad, se reconoce la existencia de protecciones jurídicas y derechos específicos de ciertos grupos de personas, entre ellos los niños.

Ahora bien, nuestro país al haber suscrito y ratificado la Convención Internacional de los Derechos del Niño, adquirió el compromiso de implementar una serie de medidas apropiadas para garantizar el ejercicio de los derechos contemplados en la misma. Atendiendo a esta obligación, se iniciaron en el país un proceso de adecuaciones legislativas tendientes a armonizar el marco jurídico nacional con los principios que contempla dicha Convención, prueba de ello, es la aprobación de la reforma y adición del artículo 4

constitucional. Esta norma jurídica dispone que todas las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y también específica que el Estado promoverá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. La reforma constitucional motivó la expedición de su ley reglamentaria, la cual obligó a emitir leyes en los estados con el objeto de tener un sistema jurídico integral que garantice la protección a la infancia.

En acatamiento a dicho imperativo, se expide en octubre de 2000, la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, cuyo objetivo es el de garantizar la protección y el desarrollo pleno e integral de los menores, siendo principios rectores los siguientes:

1. El del interés superior.
2. El de la no discriminación.
3. El de la igualdad.
4. El de la libertad.
5. El de vivir en familia como espacio primordial de desarrollo.
6. El de la tutela plena de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.
7. El de la protección del Estado.

La citada ley, declara los derechos y principios fundamentales de las niñas y los niños, reconocidos en diversos ordenamientos internacionales y locales, entre ellos: la Convención de los Derechos del Niño, suscrita por el estado mexicano el 26 de enero de 1990, la Constitución General de la República, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000; la Ley Federal del Trabajo y el Código Civil para el Estado de Guerrero. Reconocimiento que se liga a las obligaciones que tenemos los adultos para con ellos, ya sea en calidad de padres, autoridades y ciudadanos en general, bajo una visión distinta del concepto tradicional de autoridad. En su más amplio sentido debe ser una autoridad que aprenda a escuchar y valorar la voz y opinión de las niñas y niños, que instrumente acciones de protección y apoyo para su desarrollo, dentro de un criterio que los reconozca como sujetos de derechos.

Que no obstante el trabajo en materia legislativa que se tiene en el Estado de Guerrero, se reconoce que se debe seguir con la responsabilidad de reforma integral a nuestro marco jurídico que garantice el reconocimiento de los derechos de las niñas y los niños y la aplicación

del interés superior del niño en las resoluciones y acciones que se emitan en los tres órdenes de gobierno.

Por ello, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Senadores en exhortar respetuosamente a los tres órdenes de gobierno dentro de sus ámbitos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, según corresponda, para que en sus acciones y resoluciones tomen como principio rector el interés superior del niño, debiendo garantizar la observancia de los derechos de las niñas y niños, así como su bienestar, por encima del beneficio de los adultos.

Que de conformidad con los razonamientos que anteceden y por estar el presente dictamen conforme a derecho, la Comisión de Equidad y Género procedió a aprobar el dictamen que hoy ponemos a su consideración, solicitando su voto favorable al mismo.

Gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete a para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, los que estén por la afirmativa. Favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario en desahogo; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, intervenciones, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Rutilio Vitervo Aguilar.

El diputado Rutilio Vitervo Aguilar:

Gracias, diputado presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

El día de hoy 12 de octubre se conmemora lo que se conoce como el Día de la Raza o el encuentro de dos culturas; esta fecha nos recuerda la forma brutal y el gran sufrimiento de los pueblos que fueron conquistados, así como la pérdida de un amplio mosaico cultural, en aquel 12 de octubre de 1492, por el enviado de la corona española Cristóbal Colón.

A cinco siglos de la conquista y a doscientos años de la independencia, las condiciones en que se encuentran los pueblos integrantes del Estado de Guerrero y de México, son de sometimiento, discriminación, injusticias, así también son de saqueo de recursos naturales por nuestras autoridades.

Sin embargo, seguimos padeciendo un sinnúmero de problemas en el campo de la educación, salud, empleo, justicia, alimentación e infraestructura carretera y de servicios; por lo que la marginación de la ubicación de nuestros pueblos hace difícil que las instituciones estatales y federales realicen obras de impacto para el desarrollo de nuestras comunidades del estado de Guerrero.

Los pueblos originarios de Guerrero y de México a pesar de que en el ámbito internacional tienen derechos reconocidos, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que aplica en nuestro país por ser un instrumento ratificado por el gobierno mexicano, también existe la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada el 13 de septiembre de 2007 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); en el ámbito nacional contamos con derechos consagrados en nuestra Constitución Federal en el artículo 2, donde se

reconocen una serie de derechos a los miembros de los pueblos indígenas; a pesar de todo esto, los jueces del fuero común y federal no toman en cuenta la legislación indígena, por lo que el sistema de procuración y administración de justicia para los indígenas es limitado, existen indígenas privados de su libertad, enfrentando procesos penales y cumpliendo condenas en muchos de los casos por delitos que no cometieron, incluso por hacer uso de sus recursos naturales para abastecerse son encarcelados; otros por practicar usos y costumbres e impartir justicia comunitaria, son perseguidos con órdenes de aprehensión y encarcelados; así mismo por defender sus derechos y recursos naturales son asesinados.

Hay mujeres y niños indígenas que mueren por no tener un médico que les atienda o por falta de caminos transitables fallecen antes de llegar al centro de salud más cercano y así podemos seguir enumerando una larga lista de agravios hacia nuestros pueblos indígenas que a doscientos años de la independencia y a 518 de la conquista.

Por lo que en esta fecha 12 de octubre de 2010, en lugar de celebrar, exigimos a las autoridades de los tres niveles de gobierno, acciones concretas para los pueblos, basta de promesas y planes ideales sin que se ataquen al fondo los problemas de nuestras comunidades, basta de presupuestos raquíticos y de parches en la construcción de obras carreteras, centros hospitalarios y educativos.

Por eso desde esta Tribuna elevo mi voz para decir basta de atropellos a nuestra gente, a nuestros pueblos indígenas, aquí estamos, somos dignos representantes de nuestra cultura milenaria e identidad nacional; por eso llamo a las autoridades federales y estatales a resolver las diversas demandas y necesidades de los pueblos indígenas del estado de Guerrero; asimismo, llamo a los integrantes de esta alta Soberanía del estado de Guerrero, para que lo más pronto posible se dictaminen las diversas iniciativas de reforma constitucional en materia de cultura y derechos indígenas, que se encuentran en comisiones de este Congreso; estas acciones serán el mejor reconocimiento y la mayor celebración del 12 de octubre, porque ya es hora que se haga justicia a los pueblos originarios de Guerrero y de México.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, compañero diputado.

Se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Victoriano Wences Real, para intervenir sobre el mismo tema.

El diputado Victoriano Wences Real:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Hoy 12 de octubre se conmemora el 518 Aniversario del descubrimiento de América y el encuentro de dos culturas.

El año de 1492 cambió el rumbo de la historia y sobre todo, cambió el rumbo de miles de hermanas y hermanos indígenas.

Aquel 12 de octubre del año de 1492 marcó el destino de un continente, la necesidad de un reino por expandir sus dominios, la búsqueda de aumentar sus riquezas trajo como consecuencia la explotación irracional de la población originaria de nuestro continente.

Con el descubrimiento de América se empezó un proceso de colonización que no solamente produjo la explotación del ser humano, sino que también provocó el desprendimiento de los usos y costumbres de los habitantes del continente americano.

El avasallamiento que propiciaron los conquistadores sobre los habitantes originarios de los pueblos de América, produjo una enorme deuda que a la fecha no ha sido saldada. En particular, nuestro país no es ahora como antes. Los habitantes de nuestro territorio fueron sometidos a tratos indignantes, pero resulta más lamentable que aún sigan sometidos a tratos indignantes por parte de sus propios compatriotas.

A más de cinco siglos de la conquista, las condiciones de los indígenas son iguales o peores a dicha época, existe un indignante trato hacia ellos, no gozan del derecho a vivir dignamente, en tiempos electorales como hoy, son manipulados por pseudo líderes que sólo buscan el beneficio personal.

En nuestro estado de Guerrero, las compañeras y compañeros indígenas, ante la falta de políticas públicas que resuelvan el problema de ellos, año con año, realizan masivas migraciones hacia los estados del norte, en donde son empleados para realizar el corte de los productos del campo, generalmente son contratados en condiciones denigrantes para ellos, muchas de las veces perciben sueldos raquíuticos, carecen de los elementales servicios de salud y se alojan en pésimas viviendas.

Aunado a lo anterior, las autoridades competentes han desatendido oportunamente los conflictos políticos y agrarios de los pueblos y comunidades indígenas, especialmente de la Región de la Montaña, son numerosos los problemas y conflictos agrarios por disputas de tierras y continúan registrándose con enfrentamientos, como el caso reciente de Alacatlazala y Cuatzoquitengo y tantos otros conflictos más de la región de la Montaña, también recordemos hoy el conflicto social y político que viven los hermanos de Atlamajalcingo del Monte, en donde persiste la desatención del presidente municipal por resolver la problemática de la obra pública de nuestros hermanos indígenas.

El sector indígena es el que registra los más bajos índices de desarrollo humano, de deserción escolar, de desnutrición, de analfabetismo, de desempleo, de falta de planificación familiar, de falta de atención médica oportuna y de muchos más problemas que fueron generados a lo largo del tiempo y que aún continúan, por autoridades insensibles que aprovecharon los programas sociales de este sector para beneficios personales.

Los mexicanos debemos de recordar el día 12 de octubre como un pendiente con la historia. Debemos de trabajar para lograr devolverles a los indígenas lo que abruptamente les fue arrebatado.

Es tiempo compañeras y compañeros de cambiar la historia de nuestros hermanos indígenas.

En nuestro Estado aún existen etnias de amuzgos, mixtecos, tlapanecos y nahuatl que esperan la restitución de sus espacios de desarrollo individual y comunitario.

Afortunadamente, a más de cinco siglos de la conquista, el acervo cultural de los pueblos originarios aún se conserva.

Como presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas de este Poder Legislativo junto con los diputados integrantes de la misma, hemos asumido la responsabilidad de emitir un dictamen con proyecto de ley que proteja los derechos de los pueblos originarios, respetando en todo momento el sentir de cada uno de ellos. De esta manera hemos llevado a cabo foros de consulta ciudadana en los municipios de Tlapa de Comonfort, Chilpancingo y San Luis Acatlán, para integrar y sistematizar cada una de las propuestas que han sido recibidas.

Sabemos que la deuda con los pueblos originarios es grande, pero queremos que sean ellos los que digan en que medida se puede resarcir el enorme daño de que han sido objeto.

La consulta se encuentra en su parte final, el dictamen con proyecto de ley será socialmente legitimado para que cada diputada y diputado para que responsablemente contribuyan a la restitución de los derechos de las y los hermanos indígenas del estado de Guerrero.

Es cuanto, diputado presidente.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente: (A las 17:29)

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, clausura, solicito a las diputadas, diputados y público asistente, ponerse de pie.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 17 horas con 29 minutos del día martes 12 de octubre del año en curso, se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día jueves 14 del presente mes, en punto de las 11 horas, para celebrar sesión solemne para conmemorar el 57 Aniversario del Derecho al Voto de la Mujer Mexicana.

ANEXO 1

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero número 280.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, nos fueron turnadas para su estudio y emisión del dictamen correspondiente, tres iniciativas de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero; dos suscritas por la diputada Guadalupe Gómez Maganda y una por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 25 de septiembre y 24 de noviembre de 2009, la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en uso de sus facultades constitucionales, presentó ante esta Soberanía popular, dos iniciativas de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero.

Que en sesiones de fechas 25 de septiembre y 24 de noviembre de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de las iniciativas de decreto de referencia, habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, mismas que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, fueron remitidas por la Oficialía Mayor por oficios números LIX/1ER/OM/DPL/01202/2009 y LIX/2DO/OM/DPL/0034/2009.

Que en la primera iniciativa presentada con fecha 25 de septiembre de 2009, la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, expone lo siguiente:

- La familia es el espacio natural de recreación y preservación de nuestra vida; es el entorno afectivo donde cada uno de sus miembros encontramos orientación, respaldo y solidaridad para nuestro desarrollo; y es el refugio primario donde se salvaguardan y transmiten los valores que norman nuestro comportamiento individual y colectivo. Por ello, los principios que en ella recibimos y las conductas que en su interior se expresan, modelan nuestra propia visión ética, nuestra forma de relacionarnos y nuestros comportamientos privados y públicos.

- Cuidar de la armonía en la familia es fundamental para una convivencia donde prevalezcan sus principios naturales, ya señalados, y para una vida en sociedad caracterizada por el respeto, la tolerancia, la solidaridad y la cooperación.

- Por todo esto, resulta particularmente condenable la práctica de la violencia en el seno familiar, que se ejerce contra sus miembros más débiles y en condiciones de mayor dependencia: hijas e hijos, mujeres, adultos mayores, quienes presentan discapacidad y otras personas adoptadas como integrantes de la familia, erosionando su autoestima,

limitando su productividad, afectando significativamente su salud y perturbando todos los ámbitos de sus vidas.

- Ello, genera un gran obstáculo para el desarrollo personal de quienes la sufren; afecta el crecimiento económico y social de nuestro estado y del país; alimenta el creciente clima de inseguridad y violencia públicas; y retrasa nuestros logros democráticos.

- La violencia en la familia es una práctica universal que trasciende sectores sociales, clases, grupos étnicos, nivel de ingresos, cultura, grado educacional, edad o religión, y se arraiga por la prevalencia de una cultura patriarcal sustentada en valores autoritarios que menosprecian o subvaloran los papeles y aportes, en especial de las mujeres, pero también de los otros miembros de la familia.

- El “patriarca” acentúa una organización familiar vertical, con límites estrictos, mediante actitudes intransigentes, que implican obediencia y control, así como carencia de respeto, tolerancia y afecto. Estas relaciones históricamente desiguales entre mujeres y hombres, contravienen y atropellan los derechos humanos de las víctimas, es un obstáculo al principio de equidad y es una ofensa intolerable para la dignidad humana.

- Por lo anterior, para combatir y sancionar la violencia familiar y atender a sus víctimas, con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas, así como de organizaciones sociales, se han logrado desde los años 90s instrumentos jurídicos internacionales, acuerdos y resoluciones que, asumidas por los gobiernos nacionales, han permitido avanzar en materia legislativa e institucional.

- El primer avance sustancial fue el reconocimiento de la violencia familiar como un problema de carácter público. Luego, y precedida de un intenso trabajo en el marco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la aprobación por aclamación, el 9 de junio de 1994, durante el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la organización de los estados americanos, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida comúnmente como la “Convención de Belém do Pará”.

- En México, la Convención fue ratificada por el Senado de la República el 26 de noviembre de 1996 y el decreto de promulgación se publicó el 19 de enero de 1999 en el Diario Oficial de la Federación.

- En nuestro Estado, la violencia en la familia representa un grave problema social y de justicia, que reclama una atención puntual. Estudios cualitativos y estadísticos recientes muestran que este fenómeno está presente en gran cantidad de los hogares guerrerenses y que sus consecuencias propician daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico y moral, y muerte.

- El 25 de noviembre de 2008, en el marco conmemorativo del “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, El Instituto nacional de Estadística, Geografía e Informática, (INEGI), elaboró y presentó un reporte con datos recabados mediante la “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares” (ENDIREH) realizada a finales del año 2006, a fin de conocer la violencia de pareja y otras formas de violencia contra la mujer en nuestro Estado. Se trata de datos actuales porque la cultura patriarcal en Guerrero y la práctica de la violencia contra las mujeres y más ampliamente en la familia, se encuentran fuertemente arraigadas.

- La encuesta contempló cinco tipos de violencia en función del campo de relación donde se expresaban: 1) de pareja; 2) laboral, 3) comunitaria, 4) familiar, y 5) escolar.

- Sus resultados generales muestran que 62 de cada 100 mujeres guerrerenses de 15 años o más, han padecido algún incidente de violencia en su relación de pareja o en los espacios familiar, escolar, comunitario y/o laboral.

- En orden de incidencia, es la violencia de pareja la que presenta mayor recurrencia con 45.3 por ciento; le siguen: la violencia en el entorno laboral con 30 por ciento, la que se suscita en el ámbito comunitario con 25.3 por ciento, la familiar con 17.8 por ciento y la escolar con 16.2 por ciento.

- Esto prueba que, no hay ámbito de nuestra vida social donde la violencia contra las mujeres no se presente, y es mayor cuando se estrechan las relaciones de género, es decir, en el ámbito familiar.

- La violencia comunitaria –asienta el reporte del INEGI- es la expresión de poder para someter o intimidar sexual o físicamente a la mujer por personas conocidas o desconocidas en cualquier espacio público o privado, es decir, en casa propia o ajena. 25 de cada 100 guerrerenses afirmaron ser víctimas, especialmente mujeres jóvenes.

- La violencia laboral, que fue definida como el abuso de poder por parte de los jefes y compañeros de trabajo mediante insinuaciones sexuales, hostilidad, humillaciones, hostigamiento y hasta violación, así como desprecio, inequidades salariales y despido, fue sufrida por 30 de cada 100 guerrerenses, quienes la vivieron, en su mayoría, como discriminación en cuanto a incorporación al empleo, condiciones salariales, oportunidades de ascenso, pero también en el ámbito sexual.

- La violencia en el espacio escolar fue señalada como sufrida por 16 de cada 100 mujeres guerrerenses a lo largo de su vida de estudiantes, y se trató de burlas, humillaciones, discriminaciones, acoso moral y sexual y, en el extremo, maltrato físico.

- La violencia familiar –sin incluir al esposo o pareja- y que consiste en agresiones y maltratos hacia las mujeres por parte de algún familiar consanguíneo o político, fue declarado como sufrido por 18 de cada 100 mujeres de Guerrero. Lo constante es la agresión emocional, pero también la violencia física y el castigo económico.

- El estudio mencionado desglosa la violencia de pareja, propósito esencial de la investigación. El panorama de las guerrerenses en este ámbito es sombrío. Como lo señala el reporte: “La violencia más frecuente es la ejercida por el actual o último esposo y compañero”.

- Definida la violencia conyugal por la Organización Panamericana de la Salud como “Todo acto u omisión que tiene la intención de controlar o someter, y que resulta en daño a la integridad física, emocional, sexual o económica utilizado contra las mujeres adolescentes o adultas, por su pareja actual o anterior”, como se señaló anteriormente, ha sido padecida por 46 de cada 100 mujeres en nuestra entidad.

- De ellas, el 39 por ciento afirmó haber sido sometidas a hostilidad emocional, 26 por ciento a presiones económicas, 26 por ciento a castigos físicos y 10 por ciento a violencia sexual.

- Las mujeres alguna vez unidas, es decir, divorciadas, separadas y viudas, señalaron haber sido las que vivieron mayores niveles de violencia conyugal (62.9%); en segundo lugar, las casadas o en unión libre (46.5%); y en tercer lugar, las solteras (32%). Ello sugiere, en primer término, que una vez establecida la relación de pareja se despliega la cultura de la violencia masculina, que llega a ser un factor importante en la disolución de la misma.

- El estudio subraya la primacía de la violencia emocional expresada como menosprecios, amenazas y prohibiciones; la aplicación casi similar de violencia económica y la violencia física, la primera mediante la negación o condicionamiento del gasto, la prohibición de trabajar, y el arrebato de su dinero o bienes, por mencionar algunos; y la segunda, con agresiones desde el maltrato con acción física hasta el uso de armas; así como la violencia sexual como obligación de tener relaciones sexuales o realizar actos en contra de su voluntad.

- La violencia de pareja trasciende las edades. No depende de la edad de los cónyuges ni del tiempo de su relación. Su variación, aunque tiende a disminuir cuando la persona se acerca a la tercera edad, no es significativa en el tiempo. Es estructural, porque es cultural.

- Si sumamos los casos de violencia de pareja, violencia comunitaria (puede ser ejercida en la casa propia) y la violencia familiar, tenemos datos que indican la importancia de legislar en la materia, ello, sin considerar, por una parte, que lo que sucede en los campos laboral y escolar es expresión de lo que sucede en el seno familiar; y, por otra, un factor más que seguramente intensifica el uso de la violencia contra niñas y niños, y personas dependientes ancianas o discapacitadas en su caso, que no son consideradas en el estudio.

- El Plan de Desarrollo 2005-2011 de Guerrero, señala que el Estado de Derecho permite el despliegue en la libertad de las potencialidades de cada individuo y de la sociedad en su conjunto, además excluye la imposición unilateral de la voluntad de unos sobre otros, la violencia y el ejercicio de la justicia por propia mano.

- Del apartado “Derecho de las mujeres”, se desprende que la violencia sexual y familiar es otro problema que afecta principalmente a las mujeres, más del 90 por ciento de los delitos sexuales denunciados se cometen contra ellas y no existe un espacio institucional para atender y erradicar sistemáticamente tales abusos de poder.

- Las campañas de información y defensa de los derechos de las mujeres no existan como tal, sólo son impulsadas protocolariamente por las instituciones encargadas, es decir, no se ha logrado generar una cultura de la denuncia en delitos como la violencia, el abuso y la discriminación que se ejerce contra las mujeres.

- De ahí que el Estado deba realizar una labor constante de actualización de los múltiples ordenamientos legales que norman a la violencia en la familia, al igual que la violencia contra los grupos vulnerables de nuestra sociedad, con el propósito de precisar las conductas que se quieren prohibir y sancionar, o bien, para incorporar en los preceptos jurídicos aspectos o condiciones de la conducta que antes no se manifestaban.

- En ello ha habido en Guerrero, sin duda, avances. Desde el 13 de abril de 1999 fue publicada en el Periódico Oficial, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero, número 280, donde quedó reflejada la ley federal correspondiente, Ley que fue reformada y publicada en el Diario Oficial, pero que requiere de una reforma que armonice su contenido con las diferentes disposiciones que norman la violencia familiar.

- En este contexto, presentó a este Honorable Congreso del Estado la Iniciativa que modifica diversas disposiciones de distintos ordenamientos jurídicos con el fin de eliminar los conceptos “recurrente” o “reiterada”, que todavía encontramos en el texto de algunos cuerpos normativos, en virtud de que al no actualizarse este requisito en la mayoría de los casos y aún cuando los agentes activos reconocen haber cometido una conducta violenta, en contra de algún integrante de la familia, las autoridades competentes están limitadas para dar continuidad a los procedimientos legales, quedando sin sancionarse dicha conducta, hasta en tanto el agresor incida por segunda o tercera ocasión para situarse en la hipótesis de reiteración, lo cual genera en los receptores de violencia una percepción de incertidumbre jurídica e injusticia, de parte de las instituciones estatales, pues basta que con una sola ocasión se actualice el fenómeno antijurídico, para demostrar los hechos imputados.

- Por todo esto, presento a esta Soberanía la presente iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos, a fin de homologarlos con otros ordenamientos jurídicos del Estado y con normas jurídicas que a nivel nacional e internacional nos rigen, como es el caso de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que en sus artículos 49, fracción XX y 8º, Transitorio establecen que las legislaturas de los estados deberán promover las reformas necesarias, con el fin de dar cumplimiento a los principios de igualdad jurídica, respecto a la dignidad humana de las mujeres y la no discriminación.

- En el ámbito local, la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo noveno transitorio, alude a la necesidad de reformar diversos cuerpos de leyes.

- La legislación del Estado debe salvaguardar todos aquellos derechos que les corresponden a las y los ciudadanos como sujetos de la normatividad; por lo que una vida libre de violencia para todo ser humano, es parte ineludible de todo estado de derecho, recogido por diversas compilaciones normativas a lo largo del país y en especial, en Guerrero en la legislación civil, penal, Ley de Divorcio y de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia, en las que se ha incluido el concepto de violencia familiar.

- La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado número 280, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 31, el martes 13 de abril de 1999, fue una conquista para los grupos de la sociedad civil que trabajan con mujeres y menores, cristalizando los esfuerzos de organismos gubernamentales y no gubernamentales locales. Sin embargo, esta ley debe ser adecuada a las circunstancias actuales, es por ello que se propone reformar los artículos 1, 2 y 3, de dicha ley.

- Por lo que se propone establecer el interés social de la ley, la que debe contener las bases para la prevención y atención de la violencia familiar; asimismo, esta regulará la coordinación que debe existir entre los órganos e instituciones del estado que presten servicios de prevención y atención a los casos de violencia familiar.

- En virtud de que el contenido del artículo 2 en vigor, queda considerado en el artículo 1º, se propone que en el artículo 2 se plantee la necesidad de puntualizar los objetivos de la ley, siendo estos: la integridad y preservación de la salud física, emocional, mental y sexual de las personas que integran una familia. Asimismo, se actualizan los conceptos de violencia familiar, física, psico-emocional, sexual, patrimonial y económica.... “

- Es por ello, que me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 1o., 2o., y 3o. de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado número 280...”

Que en la segunda iniciativa presentada con fecha 24 de noviembre de 2009, la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, señala en la exposición de motivos lo siguiente:

- “Es incuestionable que uno de los deberes del Estado es procurar que las familias, vivan en armonía y desarrollen su personalidad social, no solo para formar

y educar a sus integrantes, sino además protegerlos, tanto al exterior como al interior del seno familiar.

- Cuando el Estado tolera, conductas injustas y no hace lo necesario para evitar el poder, o para castigarlo si este sucede, incumple su deber, y de esa manera por la vía de la omisión, comete una violación de los derechos humanos.

- La violencia generada el interior del seno familiar, origina consecuencias a corto y largo plazo, que oscilan entre la disminución de la autoestima de las víctimas, hasta la pérdida de la vida misma de quien la padece. Esto lo convierte en un problema de interés público, ante el que no se puede permanecer indiferente, ya que se perfila como una cadena generacional de agresión que mina la estructura de las familias.

- Es obligación del Estado documentar y valorar las relaciones al interior de la familia; procurar la defensa de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de sus integrantes.

- Para ello, se considera indispensable realizar adecuaciones a la normatividad estatal, armonizando sus conceptos de acuerdo a las reformas que se planean.

- Se requiere modificar el título de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado número 280, para ser acorde con el marco jurídico existente, su contenido y alcances; estableciendo como concepto general el de la violencia familiar e iniciando con la prevención como elemento prioritario, antes que la atención, que versa sobre los casos en que el problema ya se ha presentado; es por ello que se propone reformar los artículos 4, fracción IX; 5, 6, párrafo primero; 7, párrafo primero, la fracción XIII; el párrafo segundo y el inciso b) de dicho artículo; 10, fracciones I, III, IV y VII; 12, fracción VI; 13, fracción XII; 14, párrafo primero; 15, párrafos primero y segundo; 17, fracción II; 18, fracciones I a la VI; 19, fracciones I y II; 20, fracciones I, II y IV; 22, fracciones I a la IV; 23, fracciones I a la VI; 24, fracciones I a la III, 25, fracciones I y II, el inciso a), de la fracción III, y el párrafo infine (sic) de dicho precepto; 26, fracciones I y III; 27, fracciones I a la VII; 28, fracciones I y II; 29, 30 párrafo primero; 31 y 32 párrafo primero; y se adicionan los artículos 14, párrafo tercero e incisos a), b) y c) y 32, párrafos segundo, tercero y cuarto”.

Que una vez expuestas las dos propuestas presentadas por la diputada Guadalupe Gómez Maganda, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, proseguiremos con la tercera iniciativa

expuesta por el titular del Poder Ejecutivo en los términos siguientes:

Que con fecha 1 de diciembre de 2009, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del secretario general de gobierno, con fundamento en las facultades que le otorga el artículo 20, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, remitió a esta Soberanía popular, un paquete de reformas a diversos ordenamientos jurídicos, en el que se encuentra, la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.

Que en sesión de fecha 3 de diciembre de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la presidencia de la Mesa Directiva, fueron remitidas por la Oficialía Mayor mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0085/2009.

Que el titular del Poder Ejecutivo en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente:

- “En el pasado reciente era evidente la humillante sujeción de la mujer derivada del diferente trato jurídico que se le daba en muchas legislaciones en comparación con el varón; no es sino hasta el año de 1974 que mediante una reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le se introduce un mandato sencillo pero contundente “El varón y la mujer son iguales ante la ley”.

- En la actualidad, la igualdad entre hombres y mujeres se sustenta además en varios textos internacionales de derechos humanos como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

- En febrero de 2007, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, siendo dicho ordenamiento legal el punto de partida para que en México se inicie una verdadera armonización legislativa al respecto, al asumir las entidades

federativas el compromiso de instrumentar y articular sus políticas públicas a la par con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Es así que el Estado de Guerrero publica el 8 de febrero de 2008, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ratificando con esto el compromiso de mi gobierno por hacer de la equidad de género y la no discriminación una realidad en el Estado de Guerrero.

- A raíz de la publicación de la ley local en la materia se inician una serie de acciones que sustentan los derechos de las mujeres, como son la publicación del reglamento de la ley mencionada; la instalación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; así como la elaboración de los Reglamentos derivados de la ley; se instalaron los sistemas regionales conformados en Tierra Caliente, Región Norte, Costa Grande, Costa Chica y Montaña con los representantes de las dependencias que lo integran.

- Se elaboró el Programa Estatal por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres Guerrerenses; se han instalado 36 consejos municipales de asistencia y prevención de la violencia contra la mujer, como resultado de lo anterior, han sido bastas y diversas las actividades desarrolladas en este tema encaminadas a mejorar las condiciones de desarrollo y bienestar de las mujeres guerrerenses, en un proceso en el cual las mujeres transitan de la desigualdad, la discriminación o exclusión a disfrutar de una vida digna, que les permite el goce pleno de sus derechos y libertades, en este proceso la Secretaría de la Mujer ha realizado una ardua labor para hacer tangibles los derechos de las mujeres, plasmados en los diversos ordenamientos jurídicos; hoy el Estado de Guerrero cuenta con un refugio para mujeres, sus hijas e hijos, que lamentablemente han sufrido violencia familiar. En dicho refugio se construyen 10 villas familiares con el propósito de ampliar sus instalaciones, proporcionando así servicios especializados, atención médica, jurídica y psicológica, así como alojamiento, alimentación y vestido.

- En este sentido, las políticas públicas con perspectiva de género implementadas por la actual administración, nos conducen a realizar acciones concretas encaminadas a atender las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, reconociendo las inequidades que existen basadas en el género, e impulsando una armonización legislativa integral que nos permita contar con instrumentos jurídicos eficaces para evitar la violencia familiar y de género, fortaleciendo a las instituciones que tienen la difícil pero loable encomienda de dignificar a las mujeres guerrerenses.

- Es por ello, que el gobierno del Estado, reitera su amplia disposición para coadyuvar en la tarea de armonización legislativa que hoy nos ocupa y ratifica su compromiso para lograr mejores estadios de vida de las mujeres, que permitan su participación activa en los diversos ámbitos del desarrollo, económico, social y político del Estado.

- La Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 36 y 37 establece que cuando la legislación local contravenga disposiciones consagradas en ordenamientos federales o generales que lesione los derechos humanos de las mujeres será considerado como agravio comparado que pone en evidencia restricciones, limitaciones en detrimento de las mujeres y no garantice la igualdad jurídica ni de trato de oportunidades.

- En ese sentido, la misma ley refiere que el Poder Legislativo deberá realizar las reformas conducentes a fin de garantizar a todas y cada una de las mujeres guerrerenses el reconocimiento y disfrute de sus derechos humanos.

- Asimismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, establece que nadie podrá hacerse justicia por sí mismo, ni negar el ejercicio de derechos, la protección a la víctima desde que se ponga en conocimiento de la autoridad las conductas de las cuales fue objeto, la igualdad procesal, la restricción de publicidad para víctimas, testigos y menores, así como el resguardo de su identidad y el derecho a medidas cautelares y a impugnar en cualquier etapa del procedimiento, de igual forma modificaciones a la defensoría pública y a las facultades del Ministerio Público.

- De acuerdo al artículo 133 constitucional, los Tratados suscritos y ratificados por México son Ley Suprema de toda la Unión, tal es el caso de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), ratificada por nuestro país en 1981 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia las Mujeres (Convención Belém do Pará), ratificada por nuestro país en 1998.

- Al respecto, CEDAW señala en su artículo 2 los compromisos de los Estados encaminados a eliminar la discriminación contra las mujeres dentro de los que se encuentran:

- Adoptar medidas adecuadas legislativas con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra las mujeres.

- Establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar por conducto de sus tribunales la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación.

- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación y derogar todas las disposiciones penales que constituyan discriminación contra las mujeres.

- Más aún, en su recomendación general número 19 sobre violencia contra las mujeres insiste en que los estados velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra las mujeres las protejan de manera adecuada, respetando su integridad y dignidad, proporcionándose a las víctimas la protección y apoyo apropiados.

- También insiste en que los estados prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación y de indemnización así como establecer servicios destinados a apoyar a las víctimas de violencia familiar y violencia sexual entre otros.

- Establece puntualmente considerar sanciones penales en los casos de violencia familiar y rehabilitación para los culpables de esta violencia.

- Por lo que respecta a la Convención de Belém do Pará, México al ratificarla, asume el compromiso de que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y al reconocimiento de todos los derechos humanos y libertades que el derecho internacional le otorga, entre otros: los derechos a que se respete su vida; que se respete su integridad física, psíquica y emocional; a la libertad y seguridad personales; a no ser sometida a tortura; a que se respete su dignidad; a igual protección ante la ley y de la ley; a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos.

- También México se ha comprometido a: Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y cuidar que sus servidores públicos también lo cumplan; actuar con la debida diligencia para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres; incluir en su legislación normas penales encaminadas a sancionar la violencia contra las mujeres, adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse

de hostigar, intimidar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer; modificar o abolir leyes que respalden la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer víctima de la violencia que incluya medidas de protección y juicio oportuno. De igual forma, establecer los mecanismos judiciales para que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a la reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

- En el mismo sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia considera en sus artículos 49, fracción XX y octavo transitorio que las legislaturas de los estados deberán promover las reformas necesarias en la legislación local a fin de impulsar reformas en el ámbito de su competencia para dar cumplimiento a los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación; así como establecer agravantes a los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra las mujeres, motivados en la discriminación por su condición de género.

- De igual forma, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en sus artículos 39 y 40, insiste en que es necesario impulsar reformas legislativas en las entidades federativas, para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y establecer mecanismos para la atención a las víctimas de todas las formas de violencia, así como promover los derechos humanos de las mujeres, con el fin de lograr la igualdad ante la vida.

- Teniendo como fundamento lo antes citado y en base a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433 y con el fin de hacer congruente la legislación estatal con las recientes reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Acceso de la Mujeres a una vida Libre de Violencia, en materia de igualdad a la no discriminación y a la seguridad de las mujeres en el Estado, se considera necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones contenidas en el Código Penal del Estado de Guerrero, Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, número 357, Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero número 368, Ley de Servicio de Defensoría de Oficio, Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero número 367, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero número 193, Ley de Justicia en

Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero, Núm. 280 y la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la justificación de cada una de ellas que se describe:

- LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.- La legislación del Estado debe salvaguardar todos aquellos derechos que les corresponden a los ciudadanos como sujetos de la normatividad; por lo que una vida libre de violencia para todo ser humano, es parte ineludible de todo estado de derecho, recogido por diversas compilaciones normativas a lo largo de nuestro país y en especial, en Guerrero en la legislación local civil, penal y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en las que se ha incluido el concepto de violencia familiar.

- A través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, México se ha comprometido a asegurar el respeto y reconocimiento de la dignidad de la persona y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Asimismo ha reafirmado en otros instrumentos internacionales como en la Convención de Belém Do Pará, su compromiso para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en razón de que todo tipo de violencia constituye una violación a los derechos humanos y a las libertades, por lo que es necesario vivir en un estado donde se respeten los derechos y libertades de toda persona.

- Se ha hecho énfasis que es deber del Estado procurar que las familias, conserven su deber y responsabilidad social, no solo de formar y educar a sus integrantes, sino además protegerlos socorrerlos y salvaguardarlos tanto al exterior como al interior del seno familiar.

- La violencia se genere al interior del seno familiar, genera consecuencias a corto y largo plazo, oscilan entre la merma en la autoestima de las víctimas, hasta la pérdida de la vida misma de quien la padece; pasando por una serie de estadíos no menos graves y de considerar; pero la huella constante en todos los casos es casi perenne. Esto lo convierte en un problema de interés público, en el que no se puede permanecer indiferente ante lo que se perfila como una cadena generacional de agresión que mina la estructura de las familias.

- Es obligación del Estado documentar y valorar aquellos fenómenos sociales que revisten importancia y trascendencia, en especial en las relaciones al interior de

la familia, labor en la que deben de intervenir todas aquellas instituciones gubernamentales que por ministerio de Ley están obligados a procurar la defensa de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de las familias, como fuente de un sistema normativo, cuya característica sea la cohesión de estos datos con las disposiciones existentes, para que se facilite la elaboración y aplicación de políticas públicas que busquen una verdadera integración de las familias.

- Por todo lo anterior, se considera indispensable realizar diversas adecuaciones a la presente ley, atendiendo los parámetros existentes con las necesidades actuales y homologando los conceptos de acuerdo a las reformas que también se plantean en materia civil y penal.

- Finalmente, se consideró necesario modificar el título de la ley, para que éste apareciera acorde con el marco jurídico existente, su contenido y alcances; estableciendo como concepto general el de Violencia Familiar e iniciando con la prevención como elemento prioritario, antes que la atención, que versa sobre los casos en que el problema se ha presentado”.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracciones VI y XXII, 57, fracción II, 72, fracción I, 86, primer párrafo, 87, 127, párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, estas Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género tienen plenas facultades para analizar las iniciativas de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a las mismas, lo que procedemos a realizar bajo las consideraciones siguientes:

Que los signatarios de las iniciativas, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50, fracciones I y II, y el artículo 126, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y emisión del dictamen correspondiente las iniciativas que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47, fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracción I y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a las multicitadas iniciativas.

Que las iniciativas de referencia tienen un objetivo común que es el de impulsar una armonización legislativa integral que permita a los guerrerenses contar con instrumentos jurídicos eficaces para evitar la violencia familiar y de género, fortaleciendo a las instituciones encargadas de su aplicación, y toda vez que las mismas contienen figuras y disposiciones jurídicas similares y otras que no se contraponen y si en cambio se complementan, estas comisiones dictaminadoras determinaron conjuntar las tres propuestas para realizar un proyecto único, en cuyo contenido se plasman todas y cada una de las providencias que la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo y el titular del Ejecutivo Estatal propusieron para la actualización en dicha armonización legislativa en materia de violencia familiar.

Que del análisis efectuado a sendas iniciativas, se tiene que las mismas, no son violatorias de garantías individuales ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que por ello, los integrantes de estas comisiones concluimos que son procedentes, toda vez que se trata de actualizar la ley para unificarla, con los criterios establecidos con otros ordenamientos jurídicos del Estado y con normas jurídicas que a nivel nacional e internacional nos rigen, como es el caso de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que en sus artículos 49 fracción XX y 8º, Transitorio establecen que las legislaturas de los estados deberán promover las reformas necesarias, con el fin de dar cumplimiento a los principios de igualdad jurídica, respecto a la dignidad humana de las mujeres y la no discriminación.

Sabemos que la violencia familiar, en una conducta constituida por el o los actos dolosos que maltratan a los integrantes de un grupo social de convivencia íntima y permanente, unido por los lazos de matrimonio, concubinato, parentesco, filiación o cualquier circunstancia, lo que constituye un problema que no se termina de erradicar, sin embargo con las modificaciones que se están proponiendo a esta Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, así como simultáneamente a diversos ordenamientos jurídicos, para garantizar a las víctimas que existen los mecanismos adecuados para poder contrarrestar este tipo de situaciones y sancionar a sus victimarios.

Sin embargo, en el análisis efectuado por estas comisiones unidas, consideramos necesario realizar algunas modificaciones a las propuestas, respetando la esencia de las mismas, con la finalidad de darle mayor claridad y precisión a la redacción, siendo las siguientes:

En el artículo 2, no obstante a la modificación que se propone, es importante que se siga conservando a quien le corresponderá aplicar la presente Ley, por ello, consideramos conveniente, incorporarlo, quedando como sigue:

“Artículo 2.- Son objetivos de la presente Ley, la integridad y preservación de la salud física, emocional, mental y sexual de las personas que integran una familia.

La aplicación de la Ley corresponde al Gobierno del Estado a través del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar. Las demás dependencias, instituciones u organismos públicos, auxiliarán al Consejo en la observancia de la presente ley.”

Respecto al artículo 3, se modifica la fracción I, para hacer acorde la definición de violencia familiar, con la que se está considerando en las propuestas en el Código Penal del Estado de Guerrero y la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado.

En la fracción II, que contiene la figura de violencia física, estimamos importante que el elemento “intencional” no se suprima, ya que este implica el pleno conocimiento y voluntad respecto del acto que ejecuta, es decir, toda agresión debe tener la intención de producir un efecto negativo, como es el causar daño a la integridad física de otra persona, ya que algunas veces ocurren actos meramente accidentales o imprudenciales que de ninguna manera, pueden ser constitutivos de una violencia física.

En la fracción III, que contiene la violencia psicológica, es muy importante que los elementos de esta figura, queden claramente definidas, con elementos objetivos que se puedan acreditar, tal es el caso de la indiferencia y el rechazo, las cuales no hay forma de acreditarlas, ya que son elementos subjetivos, además de realizarse en la intimidad del hogar, con la ausencia de testigos. Asimismo se suprime la negligencia, por ser repetitivo con el descuido reiterado y la restricción a la autodeterminación, ya que se encuentra inmersa dentro de las prohibiciones, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 3.- ...

I.- Violencia familiar: Las conductas dirigidas a dominar, controlar o agredir, física, psicológica, sexual, patrimonial o económicamente a alguna persona que se encuentre o haya estado unida por un vínculo

matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de hecho, dentro o fuera del domicilio familiar.

II.- Violencia física: Toda agresión intencional en el que se utilice cualquier parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otra persona, ya sea que provoque o no lesiones internas, externas o ambas;

III.- Violencia psicológica: Aquellas conductas, activas u omisivas, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, las cuales provocan en quienes las reciben deterioro, disminución o afectación a su autoestima y personalidad;

De la IV a la VI.- ...

Con la finalidad de que exista uniformidad en los términos que se están adecuando en diversos artículos de la ley, como “atención” y “familiar”, estas Comisiones consideran necesario incluir en la modificación de la denominación del Capítulo Único del Título Segundo, que proponen los signatarios de las iniciativas a fin de establecer la atención, en lugar de la asistencia, para quedar como a continuación se señala:

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

En la fracción V del artículo 27 de la iniciativa, consistente en la promoción que se presta a las víctimas de la violencia familiar de acuerdo a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana de Violencia Familiar, Sexual, y Contra Mujeres. Criterios para la prevención Número 046-SSA2-2005, consideramos importante omitir el número de la Norma Oficial, a fin de dejarlo abierto, por alguna modificación que a futuro pudiera efectuarse, quedando como sigue:

Artículo 27.- ...

V.- Promover que se preste la atención a las víctimas de la violencia familiar, en las diversas instituciones médicas, públicas y privadas, de conformidad a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana de Violencia

Familiar, Sexual y contra las Mujeres, Criterios para la Prevención y Atención;

Por último y tomando en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto por las reglas de la técnica legislativa, los ordenamientos jurídicos deben ser redactados con claridad, precisión y unidad y términos sencillos, a fin de que se facilite su interpretación, consideramos necesario sustituir la palabra “subsuma” propuesta en el tercer párrafo del artículo 32 de la iniciativa, por “se tipifique” para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

...

...

Cuando la violencia familiar se tipifique como delito, el procedimiento se dará por concluido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política local y 8, fracción I y 127 párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, estas Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, someten a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 280.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 1; 2; 3; 4, párrafo primero y la fracción XI; la denominación del Capítulo Único del Título Segundo; los artículos 5; 6; 7, párrafo primero, fracción XIII e inciso b) del segundo párrafo; 10, párrafo primero, fracciones I, III, IV, VII y IX; 12, párrafo primero y fracción VI; 13, fracción XII; la denominación del Capítulo Único del Título Tercero; 14; 15; 17, fracción II; 18, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 19, fracciones I y II; 20, fracciones I, II, III y IV; 22, fracciones I, II, II y IV; 23, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 24, fracciones I, II y III; 25, fracciones I y II, inciso a) de la fracción III y párrafo último; 26, fracciones I y III; 27; 28, fracciones I y II; 29; 30; 31 y 32, de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero número 280, para quedar como sigue:

“Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero número 280.

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto, establecer las bases para la prevención

y atención de la violencia familiar, así como de coordinación de los órganos e instituciones en el Estado, que presten servicios de atención y prevención de la violencia familiar.

Artículo 2.- Son objetivos de la presente ley, la integridad y preservación de la salud física, emocional, mental y sexual de las personas que integran una familia.

La aplicación de la ley corresponde al gobierno del Estado a través del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar. Las demás dependencias, instituciones u organismos públicos, auxiliarán al Consejo en la observancia de la presente ley.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley se considera:

I.- Violencia familiar: Las conductas dirigidas a dominar, controlar o agredir, física, psicológica, sexual, patrimonial o económicamente a alguna persona que se encuentre o haya estado unida por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de hecho, dentro o fuera del domicilio familiar.

II.- Violencia física: Toda agresión intencional en el que se utilice cualquier parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otra persona, ya sea que se provoque o no lesiones internas, externas o ambas;

III.- Violencia psicológica: Aquellas conductas, activas u omisivas, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, las cuales provocan en quienes las reciben deterioro, disminución o afectación a su autoestima y personalidad;

IV.- Violencia sexual: Cualquier acto que degrade o dañe el cuerpo y/o la sexualidad de una persona y que por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física;

V.- Violencia patrimonial: Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de un integrante de la familia y se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos, destinados a satisfacer las necesidades de la familia y pueden abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; y

VI.- Violencia económica: Es toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de quienes integran la familia.

Artículo 4º. Es generador de la violencia familiar o victimario, la persona que realice cualquier acto u omisión de los señalados en el artículo anterior y ocurra en perjuicio de las siguientes personas:

De la I a VIII.- ...

IX.- La persona con la que tuvo relación conyugal, de concubinato o de hecho, en época anterior.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 5. El Consejo Estatal para la Prevención y Atención Familiar es un órgano honorario de apoyo, consulta, evaluación y coordinación de las tareas y acciones en la materia.

Artículo 6.- El Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar promoverá la participación de los ayuntamientos, quienes deberán apoyarlo en su respectivo ámbito de competencia. Cuando el caso lo requiera, los ayuntamientos serán invitados a participar con derecho a voz y voto, a las sesiones del Consejo.

...

Artículo 7o.- El Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar se integra de la siguiente manera:

De la I a XII.- ...

XIII.- Por un integrante de los consejos municipales para la prevención y atención de la violencia familiar.

Los consejos municipales para la prevención y atención de la violencia familiar se integrarán en la forma siguiente:

a).- ...

b).- Por la Delegada de la Secretaría de la Mujer de la región que se trate;

c).- ...

d).- ...

...

...

...

Artículo 10.- El Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Aprobar el Programa Anual para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado.

II.- ...

III.- Evaluar trimestralmente los logros, avances y en general los resultados obtenidos del Programa anual.

IV.- Fomentar la instalación de áreas especializadas en la atención de la violencia familiar en instituciones públicas y privadas

De la V a la VI.- ...

VII.- Identificar y analizar los problemas reales y potenciales de la violencia familiar, elaborando los estudios correspondientes y proponer principios y procedimientos para abordar su prevención y solución.

VIII.- ...

IX.- Realizar convenios de coordinación con los medios de comunicación a fin de que participen en las acciones preventivas y de atención de esta ley;

De la X a la XI.- ...

Artículo 12.- Corresponde al presidente del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar:

De la I a la V.- ...

VI.- Presentar a consideración del Consejo para su aprobación, la iniciativa del Programa Anual para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado;

De la VII a la IX.- ...

Artículo 13.- El secretario técnico es un auxiliar del Consejo y le corresponde:

I a XI.- ...

XII.- Realizar el informe anual de evaluación del programa de prevención y atención de la violencia familiar, recabando para ello la información de las actividades desarrolladas por los integrantes del Consejo, así como las que le reporten los consejos municipales;

De la XIII a la XIV.- ...

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 14.- La atención que se proporcione en materia de violencia familiar por cualquier Institución pública o privada, tenderá a la protección de las víctimas, y a la reeducación del victimario.

Del mismo modo, la atención estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación.

Artículo 15.- La atención a quienes incurran en actos de violencia familiar se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos, tendientes a disminuir y erradicar las conductas de violencia.

A quienes cuenten con sentencia ejecutoriada, relacionada con eventos de violencia familiar, se les proporcionará la atención en instituciones públicas o privadas a solicitud de la autoridad jurisdiccional, o bien, a petición del propio interesado.

Artículo 17.- ...

I.- ...

II.- Promover la capacitación en las materias familiar y penal, así como la sensibilización permanente del personal profesional del Servicio de la Defensoría de Oficio, a efecto de mejorar la atención de las víctimas y victimarios de la violencia familiar que requieran su intervención.

Artículo 18.- ...

I.- Conocer de las quejas presentadas por violencia familiar y realizar el procedimiento de conciliación, cuando ésta sea procedente, con independencia de dar

aviso al Ministerio Público para los efectos de su competencia. A través de la autoridad competente que designe el reglamento de la presente ley, esta Secretaría podrá imponer las sanciones correspondientes, además de prestar los servicios de atención y asesoría acompañamiento jurídico, psicológico y social a víctimas y agresores de la violencia familiar;

II.- Coadyuvar con las instancias competentes en las acciones de los programas de atención y prevención de la violencia familiar;

III.- Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia familiar;

IV.- Promover la instalación de centros de atención a víctimas de violencia familiar;

V.- Realizar campañas permanentes entre la sociedad sobre las formas en que se expresa, se previene y combate la violencia familiar; y,

VI. Llevar el registro estadístico en el Estado sobre violencia familiar con los datos que le proporcionen las diferentes instancias de gobierno, así como de aquellas organizaciones privadas o sociales que estime conveniente.

Artículo 19.- ...

I.- Promover la capacitación y sensibilización de los jueces de primera instancia y de paz, así como de los secretarios de acuerdos, sobre la violencia familiar, y

II.- Coadyuvar en la difusión del procedimiento judicial instituido en materia de violencia familiar.

Artículo 20.- ...

I.- Intervenir en el desarrollo de programas permanentes de orientación y concientización tendientes a erradicar la violencia familiar;

II.- Implementar cursos de capacitación en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, para prevenir la violencia familiar, dirigidos a los docentes de los diferentes niveles, quienes a su vez se convertirán en multiplicadores;

III.- Diseñar materiales impresos para la difusión de los derechos del niño, la mujer, los adultos mayores y los discapacitados; y

IV.- Canalizar, a las instancias correspondientes, a las víctimas de violencia familiar cuando acudan a esta Institución solicitando apoyo.

Artículo 22.- ...

I.- Promover acciones y programas de protección social a las víctimas de la violencia familiar;

II.- Fomentar en coordinación con instituciones especiales públicas, privadas y sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de la violencia familiar cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para la prevención y atención;

III.- Introducir en sus programas de bienestar social, la atención y prevención de la violencia familiar; y,

IV.- Impulsar, a través de los medios de comunicación, campañas permanentes encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa, se previene y combate la violencia familiar en coordinación con las instancias competentes.

Artículo 23.-

I.- Establecer como asignatura obligatoria la materia de "inteligencia emocional," desde el nivel preescolar hasta el último nivel de educación, con el objeto de educar emocionalmente a la niñez y juventud para anular la violencia familiar;

II.- Fomentar la capacitación sobre la detección y prevención de la violencia familiar al personal docente en todos los niveles de educación que le competan;

III.- Diseñar y operar en los planteles educativos programas de detección y canalización de víctimas de violencia familiar a los centros de atención respectivos;

IV.- Comunicar de inmediato a las autoridades competentes o instancias de atención los casos en los cuales, por sus características o situaciones, se desprenda la posibilidad de la existencia de violencia familiar;

V.- Impulsar en los planteles educativos la creación de grupos de atención de violencia familiar, integrados por padres de familia, personal docente y alumnado; y

VI.- Fomentar campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa y se previene o combate la violencia familiar.

Artículo 24.- ...

I.- Promover entre la juventud cursos de capacitación y sensibilización en torno a la violencia familiar, su prevención, detección y tratamiento;

II.- Coadyuvar con las instancias competentes en las acciones del programa de asistencia y prevención de la violencia familiar; y

III.- Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, el programa de prevención y atención a víctimas de violencia familiar.

Artículo 25.- ...

I.- Promover la capacitación y sensibilización de los Agentes del Ministerio Público y personal auxiliar, a efecto de brindar servicios especializados para la atención de las víctimas de la violencia familiar que requieran su intervención;

II.- Promover la impartición de cursos y talleres de prevención y atención de violencia familiar a los cuerpos policiacos y adoptar las medidas pertinentes cuando se presente algún caso;

III.- ...

a).- Canalizar a los Juzgados de Primera Instancia o de Paz, en auxilio del primero, a víctimas y victimarios de violencia familiar, para los efectos del procedimiento legal correspondiente; y

b).- ...

IV.- ...

La Procuraduría contará con un Centro de Apoyo Interdisciplinario a víctimas de violencia familiar, unidad administrativa especializada con autonomía técnica y operativa, subordinada jerárquicamente al C. Procurador, organizada en los términos que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 26.- La Secretaría de Asuntos Indígenas deberá:

I.- Promover programas educativos entre la población indígena, referentes a la prevención de la violencia familiar;

II.- ...

III.- Coadyuvar con las instancias competentes en las acciones de los programas de asistencia y prevención de la violencia familiar.

Artículo 27.- Al secretario de salud, independientemente de las funciones que en materia de atención integral a la salud tiene asignadas, le corresponde:

I.- Coadyuvar en la prevención y seguimiento de los casos de violencia familiar, por conducto de trabajadoras sociales y médicos,

II.- Instalar, en coordinación con las instancias competentes en los centros de salud del Estado, unidades de atención inmediata a víctimas de la violencia familiar;

III.- Fomentar la sensibilización, así como proporcionar la formación y capacitación sobre la prevención de la violencia familiar a los usuarios en las salas de consulta externa de los hospitales generales, materno-infantiles, pediátricos y centros de salud;

IV.- Fomentar campañas públicas tendientes a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa, se previene o combate la violencia familiar;

V.- Promover que se preste la atención a las víctimas de la violencia familiar, en las diversas instituciones médicas, públicas y privadas, de conformidad a lo que establece la Norma Oficial Mexicana de Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres, Criterios para la Prevención y Atención;

VI.- Promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos para prevenir la violencia familiar; y

VII.- Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención de la violencia familiar.

Artículo 28.- ...

I.- Incorporar a sus programas acciones de asistencia y prevención de la violencia familiar, y

II.- Sensibilizar y capacitar a su personal operativo para detectar, atender y canalizar a víctimas y victimarios en la violencia familiar.

Artículo 29.- Las anteriores atribuciones a cargo de los miembros del Consejo para la Prevención y

Atención de la Violencia familiar, son enunciativas y no limitativas, por lo que les corresponden también, las demás que les confiera la presente ley u otros ordenamientos aplicables, así como aquéllas que les sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 30.- Las partes en conflicto familiar podrán resolver sus diferencias ante la unidad especializada de la Secretaría de la Mujer, o ante sus delegaciones en los municipios o en las unidades municipales especializadas en la atención y prevención de la violencia familiar, según sea el caso.

En lo que no contravenga este procedimiento, se aplicará supletoriamente el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 31.- El procedimiento conciliatorio procede únicamente en casos en que no se esté en presencia de un delito.

Artículo 32.- El procedimiento de conciliación, se iniciará con la citación al demandado y a la víctima, debiendo mediar en todo caso la queja respectiva, aún por comparecencia.

En la citación al demandado se le notificará que en caso de no presentarse se aplicarán medios de apremio en su contra consistentes en: multa de diez a cincuenta salarios mínimos y el auxilio de la fuerza pública.

Cuando de la queja o en cualquier etapa del procedimiento se desprenda que existe algún delito, o bien en el caso de menores o incapaces, el juez dará vista sin demora al Ministerio Público.

Cuando la violencia familiar se tipifique como delito, el procedimiento se dará por concluido.

Artículo Segundo: Se adiciona al artículo 14 un cuarto párrafo de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado número 280, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

...

...

Las instituciones deberán llevar los registros de los casos que en sus respectivas dependencias se presenten, los cuales tendrán como base las siguientes:

I. Edad y sexo de las víctimas de violencia familiar;

II. Causas probables de violencia familiar; y

III. Descripción socioeconómica del entorno familiar.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, a 1 de marzo de 2010.

Atentamente.

Los Integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Equidad y Género.

Por la Comisión de Justicia.

Diputado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente.- Diputado Rubén Valenzo Cantor, Secretario.- Diputado Efraín Ramos Ramírez, Vocal.- Diputado Marco Antonio Leyva Mena, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Por la Comisión de Equidad y Género.

Diputada Irma Lilia Garzón Bernal, Presidenta.- Diputada Silvia Romero Suárez, Secretaria.- Diputada Lea Bustamante Orduño, Vocal.- Diputada Guadalupe Gómez Maganda, Vocal.- Diputada Gisela Ortega Moreno, Vocal.

ANEXO 2

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Estado Guerrero.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen correspondiente, una iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Justicia en materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Estado, suscrita por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 1 de diciembre de 2009, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del secretario general de gobierno, con fundamento en las facultades que le otorga el artículo 20, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, remitió a esta Soberanía popular, un paquete de reformas a diversos ordenamientos jurídicos, en el que se encuentra, la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Justicia en materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Estado.

Que en sesión de fecha 03 de diciembre de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la presidencia de la Mesa Directiva, fueron remitidas por la Oficialía Mayor mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0085/2009.

Que el titular del Poder Ejecutivo en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente:

- “En el pasado reciente era evidente la humillante sujeción de la mujer derivada del diferente trato jurídico que se le daba en muchas legislaciones en comparación con el varón; no es sino hasta el año de 1974 que mediante una reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se introduce un mandato sencillo pero contundente “El varón y la mujer son iguales ante la ley”.

- En la actualidad, la igualdad entre hombres y mujeres se sustenta además en varios textos internacionales de derechos humanos como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

- En febrero de 2007, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, siendo dicho ordenamiento legal el punto de partida para que en México se inicie una verdadera armonización legislativa al respecto, al asumir las entidades federativas el compromiso de instrumentar y articular sus políticas públicas a la par con la Política Nacional Integral desde la Perspectiva de Género para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres. Es así que el Estado de Guerrero publica el 8 de febrero de 2008, la

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ratificando con esto el compromiso de mi gobierno por hacer de la equidad de género y la no discriminación una realidad en el Estado de Guerrero.

- A raíz de la publicación de la ley local en la materia se inician una serie de acciones que sustentan los derechos de las mujeres, como son la publicación del reglamento de la ley mencionada; la instalación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; así como la elaboración de los Reglamentos derivados de la ley; se instalaron los sistemas regionales conformados en Tierra Caliente, Región Norte, Costa Grande, Costa Chica y Montaña con los representantes de las dependencias que lo integran.

- Se elaboró el Programa Estatal por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres Guerrerenses; se han instalado 36 Consejos Municipales de Asistencia y Prevención de la Violencia contra la Mujer, como resultado de lo anterior, han sido bastas y diversas las actividades desarrolladas en este tema encaminadas a mejorar las condiciones de desarrollo y bienestar de la mujeres guerrerenses, en un proceso en el cual las mujeres transitan de la desigualdad, la discriminación o exclusión a disfrutar de una vida digna, que les permite el goce pleno de sus derechos y libertades, en este proceso la Secretaría de la Mujer ha realizado una ardua labor para hacer tangibles los derechos de las mujeres, plasmados en los diversos ordenamientos jurídicos; hoy el Estado de Guerrero cuenta con un refugio para mujeres, sus hijas e hijos, que lamentablemente han sufrido violencia familiar. En dicho refugio se construyen 10 Villas Familiares con el propósito de ampliar sus instalaciones, proporcionando así servicios especializados, atención médica, jurídica y psicológica, así como alojamiento, alimentación y vestido.

- En este sentido, las políticas públicas con perspectiva de género implementadas por la actual administración, nos conducen a realizar acciones concretas encaminadas a atender las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, reconociendo las inequidades que existen basadas en el género, e impulsando una armonización legislativa integral que nos permita contar con instrumentos jurídicos eficaces para evitar la violencia familiar y de género, fortaleciendo a las instituciones que tienen la difícil pero loable encomienda de dignificar a las mujeres guerrerenses.

- Es por ello, que el Gobierno del Estado, reitera su amplia disposición para coadyuvar en la tarea de

armonización legislativa que hoy nos ocupa y ratifica su compromiso para lograr mejores estadios de vida de las mujeres, que permitan su participación activa en los diversos ámbitos del desarrollo, económico, social y político del Estado.

- La Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 36 y 37 establece que cuando la legislación local contravenga disposiciones consagradas en ordenamientos federales o generales que lesione los derechos humanos de las mujeres será considerado como agravio comparado que pone en evidencia restricciones, limitaciones en detrimento de las mujeres y no garantice la igualdad jurídica ni de trato de oportunidades.

- En ese sentido, la misma ley refiere que el Poder Legislativo deberá realizar las reformas conducentes a fin de garantizar a todas y cada una de las mujeres guerrerenses el reconocimiento y disfrute de sus derechos humanos.

- Asimismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, establece que nadie podrá hacerse justicia por sí mismo, ni negar el ejercicio de derechos, la protección a la víctima desde que se ponga en conocimiento de la autoridad las conductas de las cuales fue objeto, la igualdad procesal, la restricción de publicidad para víctimas, testigos y menores, así como el resguardo de su identidad y el derecho a medidas cautelares y a impugnar en cualquier etapa del procedimiento, de igual forma modificaciones a la defensoría pública y a las facultades del Ministerio Público.

- De acuerdo al artículo 133 constitucional, los tratados suscritos y ratificados por México son Ley Suprema de toda la Unión, tal es el caso de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), ratificada por nuestro país en 1981 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia las Mujeres (Convención Belém do Pará), ratificada por nuestro país en 1998.

- Al respecto, CEDAW señala en su artículo 2 los compromisos de los Estados encaminados a eliminar la discriminación contra las mujeres dentro de los que se encuentran:

- Adoptar medidas adecuadas legislativas con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra las mujeres.

- Establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar por conducto de sus tribunales la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación.

- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación y derogar todas las disposiciones penales que constituyan discriminación contra las mujeres.

- Más aún, en su recomendación general número 19 sobre violencia contra las mujeres insiste en que los estados velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra las mujeres las protejan de manera adecuada, respetando su integridad y dignidad, proporcionándose a las víctimas la protección y apoyo apropiados.

- También insiste en que los estados prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación y de indemnización así como establecer servicios destinados a apoyar a las víctimas de violencia familiar y violencia sexual entre otros.

- Establece puntualmente considerar sanciones penales en los casos de violencia familiar y rehabilitación para los culpables de esta violencia.

- Por lo que respecta a la Convención de Belém do Pará, México al ratificarla, asume el compromiso de que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y al reconocimiento de todos los derechos humanos y libertades que el derecho internacional le otorga, entre otros: los derechos a que se respete su vida; que se respete su integridad física, psíquica y emocional; a la libertad y seguridad personales; a no ser sometida a tortura; a que se respete su dignidad; a igual protección ante la ley y de la ley; a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos.

- También México se ha comprometido a: Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y cuidar que sus servidores públicos también lo cumplan; actuar con la debida diligencia para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres; incluir en su legislación normas penales encaminadas a sancionar la violencia contra las mujeres, adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer; modificar o abolir leyes que respalden la tolerancia de la violencia contra

la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer víctima de la violencia que incluya medidas de protección y juicio oportuno. De igual forma, establecer los mecanismos judiciales para que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a la reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

- En el mismo sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia considera en sus artículos 49, fracción XX y Octavo Transitorio que las legislaturas de los estados deberán promover las reformas necesarias en la legislación local a fin de impulsar reformas en el ámbito de su competencia para dar cumplimiento a los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación; así como establecer agravantes a los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra las mujeres, motivados en la discriminación por su condición de género.

- De igual forma, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículos 39 y 40, insiste en que es necesario impulsar reformas legislativas en las entidades federativas, para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y establecer mecanismos para la atención a las víctimas de todas las formas de violencia, así como promover los derechos humanos de las mujeres, con el fin de lograr la igualdad ante la vida.

- Teniendo como fundamento lo antes citado y en base a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433 y con el fin de hacer congruente la legislación estatal con las recientes reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Acceso de la Mujeres a una vida Libre de Violencia, en materia de igualdad a la no discriminación y a la seguridad de las mujeres en el Estado, se considera necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones contenidas en el Código Penal del Estado de Guerrero, Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, número 357, Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero número 368, Ley de Servicio de Defensoría de Oficio, Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero número 367, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero número 193, Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero, Núm. 280 y la Ley número 553 de Acceso de

las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la justificación de cada una de ellas que se describe:

- LEY DE JUSTICIA EN MATERIA DE FALTAS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.- Se proponen reformas a la fracción I del artículo 6, Capítulo II “Faltas de policía”, para considerar como faltas de policía y buen gobierno toda conducta que altere el orden y la seguridad, la paz pública, ofenda la dignidad e integridad de las personas e incite a la discriminación.

- En el mismo sentido se proponen reformas al párrafo primero, así como adicionar un párrafo segundo al artículo 7 del mismo Capítulo, para considerar que los ayuntamientos al expedir sus bandos, deben establecer la prohibición de aquellas conductas que afecten la dignidad e integridad de las personas o promuevan la discriminación. De la misma manera, expedir bandos municipales enfocados a garantizar una convivencia basada en la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación y el respeto a la dignidad humana”.

Que en términos de los dispuesto por los artículos 46, 49, fracciones VI y XXII , 57, fracción II, 72, fracción I, 86, primer párrafo, 87, 127, párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, estas Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo las consideraciones siguientes:

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y emisión del dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47, fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8, fracción I y 127, párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la multicitada iniciativa.

Que del análisis efectuado, se tiene que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que por ello, los integrantes de estas comisiones concluimos que las reformas que propone a la Ley de Justicia en materia de Faltas de Policía y buen Gobierno del Estado, son procedentes, toda vez que se trata de actualizar la ley para unificarla, con los criterios establecidos con otros ordenamientos jurídicos del Estado y con normas jurídicas que a nivel nacional e internacional nos rigen en materia de discriminación, como es el caso de la Ley número 375 para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, la cual establece la obligación a cada una de las autoridades y de los órganos públicos estatales y municipales para que adopte las medidas que estén a su alcance, para que toda persona goce, sin discriminación alguna de todos sus derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, y en la Constitución Política del Estado.

También la consideramos procedente, toda vez que es importante que se consideren los principios que rigen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en sus artículos 49, fracción XX y 8, Transitorio, respecto a que las legislaturas de los estados deberán promover las reformas necesarias, con el fin de dar cumplimiento a los principios de igualdad jurídica, respecto a la dignidad humana de las mujeres y la no discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política local y 8, fracción I y 127, párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, estas Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, someten a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA DE FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 6, fracción I, y 7 de la Ley de Justicia en materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, para quedar como sigue:

Artículo 6o. . . .

I.- Toda conducta que altere y afecte: el orden y la seguridad, la paz social, la moral pública u ofenda la dignidad e integridad de las personas o incite a la discriminación; y

II.- . . .

Artículo 7.- Los ayuntamientos del Estado al expedir sus Bandos de Policía y Buen Gobierno, harán la enunciación completa de las faltas y deberán introducir como tales, las conductas que sean privativas, características o distintivas del municipio de que se trate y señalarán aquéllas que afecten la dignidad e integridad de las personas o inciten a la discriminación.

Artículo Segundo.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 de la Ley de Justicia en materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, para quedar como sigue:

Artículo 7o. . . .

Los ayuntamientos del Estado expedirán bandos enfocados a garantizar una convivencia basada en la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación y el respeto a la dignidad humana.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, a 1 de marzo de 2010.

Atentamente.

Los Integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Equidad y Género.

Por la Comisión de Justicia.

Diputado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente.- Diputado Rubén Valenzo Cantor, Secretario.- Diputado Efraín Ramos Ramírez, Vocal.- Diputado Marco Antonio Leyva Mena, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Por la Comisión de Equidad y Género.

Diputada Irma Lilia Garzón Bernal, Presidenta.- Diputada Silvia Romero Suárez, Secretaria.- Diputada Lea Bustamante Orduño, Vocal.- Diputada Guadalupe Gómez Maganda, Vocal.- Diputada Gisela Ortega Moreno, Vocal.

ANEXO 3

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Servicio de Defensoría de Oficio.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen correspondiente, una iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley del Servicio de Defensoría de Oficio, suscrita por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 1º de diciembre de 2009, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del secretario general de gobierno, con fundamento en las facultades que le otorga el artículo 20 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, remitió a esta Soberanía popular, un paquete de reformas a diversos ordenamientos jurídicos, en el que se encuentra, la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Defensoría de Oficio.

Que en sesión de fecha 3 de diciembre de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida por la Oficialía Mayor mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0085/2009.

Que el titular del Poder Ejecutivo en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente:

- “En el pasado reciente era evidente la humillante sujeción de la mujer derivada del diferente trato jurídico que se le daba en muchas legislaciones en comparación con el varón; no es sino hasta el año de 1974 que mediante una reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le se introduce un mandato sencillo pero contundente “El varón y la mujer son iguales ante la ley”.

- En la actualidad, la igualdad entre hombres y mujeres se sustenta además en varios textos internacionales de derechos humanos como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

- En febrero de 2007, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, siendo dicho ordenamiento legal el punto de partida para que en México se inicie una verdadera armonización legislativa al respecto, al asumir las entidades federativas el compromiso de instrumentar y articular sus políticas públicas a la par con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Es así que el Estado de Guerrero publica el 8 de febrero de 2008, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ratificando con esto el compromiso de mi gobierno por hacer de la equidad de género y la no discriminación una realidad en el Estado de Guerrero.

- A raíz de la publicación de la ley local en la materia se inician una serie de acciones que sustentan los Derechos de las Mujeres, como son la publicación del Reglamento de la ley mencionada; la instalación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; así como la elaboración de los Reglamentos derivados de la ley; se instalaron los sistemas regionales conformados en Tierra Caliente, Región Norte, Costa Grande, Costa Chica y Montaña con los representantes de las dependencias que lo integran.

- Se elaboró el Programa Estatal por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres Guerrerenses; se han instalado 36 Consejos Municipales de Asistencia y Prevención de la Violencia contra la Mujer, como resultado de lo anterior, han sido bastas y diversas las actividades desarrolladas en este tema encaminadas a mejorar las condiciones de desarrollo y bienestar de la mujeres guerrerenses, en un proceso en el cual las mujeres transitan de la desigualdad, la discriminación o exclusión a disfrutar de una vida digna, que les permite el goce pleno de sus derechos y libertades, en este proceso la Secretaría de la Mujer ha realizado una ardua labor para hacer tangibles los Derechos de las Mujeres, Plasmados en los diversos ordenamientos jurídicos; hoy el Estado de Guerrero cuenta con un refugio para mujeres, sus hijas e hijos, que lamentablemente han sufrido violencia familiar. En dicho refugio se construyen 10 Villas Familiares con el propósito de ampliar sus instalaciones, proporcionando así servicios especializados, atención médica, jurídica y psicológica, así como alojamiento, alimentación y vestido.

- En este sentido, las políticas públicas con perspectiva de género implementadas por la actual

administración, nos conducen a realizar acciones concretas encaminadas a atender las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, reconociendo las inequidades que existen basadas en el género e impulsando una armonización legislativa integral que nos permita contar con instrumentos jurídicos eficaces para evitar la violencia familiar y de género, fortaleciendo a las instituciones que tienen la difícil pero loable encomienda de dignificar a las mujeres guerrerenses.

- Es por ello, que el gobierno del Estado, reitera su amplia disposición para coadyuvar en la tarea de armonización legislativa que hoy nos ocupa y ratifica su compromiso para lograr mejores estadios de vida de las mujeres, que permitan su participación activa en los diversos ámbitos del desarrollo, económico, social y político del Estado.

- La Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 36 y 37 establece que cuando la legislación local contravenga disposiciones consagradas en ordenamientos federales o generales que lesione los derechos humanos de las mujeres será considerado como agravio comparado que pone en evidencia restricciones, limitaciones en detrimento de las mujeres y no garantice la igualdad jurídica ni de trato de oportunidades.

- En ese sentido, la misma ley refiere que el Poder Legislativo deberá realizar las reformas conducentes a fin de garantizar a todas y cada una de las mujeres guerrerenses el reconocimiento y disfrute de sus derechos humanos.

- Asimismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, establece que nadie podrá hacerse justicia por sí mismo, ni negar el ejercicio de derechos, la protección a la víctima desde que se ponga en conocimiento de la autoridad las conductas de las cuales fue objeto, la igualdad procesal, la restricción de publicidad para víctimas, testigos y menores, así como el resguardo de su identidad y el derecho a medidas cautelares y a impugnar en cualquier etapa del procedimiento, de igual forma modificaciones a la defensoría pública y a las facultades del Ministerio Público.

- De acuerdo al artículo 133 Constitucional, los Tratados suscritos y ratificados por México son Ley Suprema de toda la Unión, tal es el caso de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), ratificada por nuestro país en 1981 y la Convención

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia las Mujeres (Convención Belém do Pará), ratificada por nuestro país en 1998.

- Al respecto, CEDAW señala en su artículo 2 los compromisos de los Estados encaminados a eliminar la discriminación contra las mujeres dentro de los que se encuentran:

- Adoptar medidas adecuadas legislativas con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra las mujeres.

- Establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar por conducto de sus tribunales la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación.

- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación y derogar todas las disposiciones penales que constituyan discriminación contra las mujeres.

- Más aún, en su recomendación general número 19 sobre violencia contra las mujeres insiste en que los estados velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra las mujeres las protejan de manera adecuada, respetando su integridad y dignidad, proporcionándose a las víctimas la protección y apoyo apropiados.

- También insiste en que los estados prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación y de indemnización así como establecer servicios destinados a apoyar a las víctimas de violencia familiar y violencia sexual entre otros.

- Establece puntualmente considerar sanciones penales en los casos de violencia familiar y rehabilitación para los culpables de esta violencia.

- Por lo que respecta a la Convención de Belém do Pará, México al ratificarla, asume el compromiso de que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y al reconocimiento de todos los derechos humanos y libertades que el derecho internacional le otorga, entre otros: los derechos a que se respete su vida; que se respete su integridad física, psíquica y emocional; a la libertad y seguridad personales; a no ser sometida a tortura; a que se respete su dignidad; a igual protección ante la ley y de la ley; a un recurso

sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos.

- También México se ha comprometido a: Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y cuidar que sus servidores públicos también lo cumplan; actuar con la debida diligencia para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres; incluir en su legislación normas penales encaminadas a sancionar la violencia contra las mujeres, adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer; modificar o abolir leyes que respalden la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer víctima de la violencia que incluya medidas de protección y juicio oportuno. De igual forma, establecer los mecanismos judiciales para que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a la reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

- En el mismo sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia considera en sus artículos 49 fracción XX y Octavo Transitorio que las legislaturas de los estados deberán promover las reformas necesarias en la legislación local a fin de impulsar reformas en el ámbito de su competencia para dar cumplimiento a los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación; así como establecer agravantes a los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra las mujeres, motivados en la discriminación por su condición de género.

- De igual forma, la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres en sus artículos 39 y 40, insiste en que es necesario impulsar reformas legislativas en las entidades federativas, para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y establecer mecanismos para la atención a las víctimas de todas las formas de violencia, así como promover los derechos humanos de las mujeres, con el fin de lograr la igualdad ante la vida.

- Teniendo como fundamento lo antes citado y en base a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433 y con el fin de hacer congruente la legislación estatal con las recientes reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Acceso de la Mujeres a una vida Libre de Violencia, en materia de igualdad a la no discriminación y a la seguridad de las mujeres en el Estado, se considera necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones contenidas en el Código

Penal del Estado de Guerrero, Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, número 357, Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero número 368, Ley de Servicio de Defensoría de Oficio, Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero número 367, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero número 193, Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero, Núm. 280 y la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la justificación de cada una de ellas que se describe:

- LEY DE SERVICIO DE DEFENSORÍA DE OFICIO.- Se proponen reformas al primer párrafo y a las fracciones I y II del artículo 3, Capítulo I “Disposiciones generales”, para otorgar el servicio de defensoría a las personas en situación de vulnerabilidad. Así como proporcionar este servicio en materia civil y familiar, a quienes acuden por violencia familiar y alimentos.

- Se proponen reformas a las fracciones II y III del artículo 18, Capítulo II “Bases de organización del servicio de defensoría de oficio”, para considerar la intervención del defensor de oficio en los asuntos relativos a la violencia familiar”.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracciones VI y XXII, 57, fracción II, 72, fracción I, 86, primer párrafo, 87, 127, párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, estas Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo las consideraciones siguientes:

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50, fracción I, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y emisión del dictamen correspondiente a la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47, fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8, fracción I y 127, párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en

vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la multicitada iniciativa.

Que del análisis efectuado, se tiene que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que por ello, los integrantes de estas Comisiones concluimos que las reformas que propone a la Ley de Servicio de Defensoría de Oficio son procedentes, toda vez que se trata de otorgar el servicio de defensoría a las personas en situación de vulnerabilidad. Así como de otorgar este servicio en materia civil y familiar, a quienes acuden por violencia familiar y alimentos, además de actualizarla para unificarla, con los principios establecidos en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a las garantías que se deben otorgar a los inculpados de un delito.

No obstante a lo anterior, es menester realizar una modificación de forma al primer párrafo del artículo 3, a fin de darle mayor claridad a la redacción, así también es innecesario reformar la fracción II, en virtud de que es reiterativo establecer “y tratándose de asuntos del orden familiar y violencia familiar”, ya que desde un principio queda considerado, quedando como sigue:

“Artículo 3.- El Servicio de Defensoría de Oficio se proporcionará a quien lo solicite, con prioridad a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad o que no cuenten con los recursos económicos para el pago de su defensa en los casos siguientes:”

De la I a la II.- ...

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política local y 8, fracción I y 127, párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, estas Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, someten a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SERVICIO DE DEFENSORÍA DE OFICIO.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3, primer párrafo y la fracción I; 18, fracciones II y III; y 20, fracciones I y II, de la Ley de Servicio de Defensoría de Oficio, para quedar como sigue:

Artículo 3.- El Servicio de Defensoría de Oficio se proporcionará a quien lo solicite, con prioridad a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad o que no cuenten con los recursos económicos para el pago de su defensa en los casos siguientes:

I. En materia penal, se hará la defensa del o de los inculpados por un delito en los términos de los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

II.- ...

Artículo 18. ...

I. ...

II. En materia familiar: divorcios necesarios, sucesiones, juicios de alimentos, juicios de interdicción, patria potestad, filiación, adopción, nulidad de matrimonio, diligencias de jurisdicción voluntaria, juicios de rectificación de actas del registro civil, violencia familiar, etc.; y

III. En materia penal: en todos los asuntos en los que se solicite su intervención conforme al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo contener el citado informe, los autos de formal prisión, los autos de libertad por falta de méritos, incidentes que se promuevan en dichos procedimientos, así como sentencias absolutorias y condenatorias que resulten de los mismos, interposición de recursos y sus resultados, promociones de amparos y resultados producto de las citadas promociones, etc.

Artículo 20. ...

I. En asuntos de naturaleza penal, prestar el servicio de defensa a las personas que lo soliciten, o cuando sea ordenado por designación judicial en los términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. En controversias de naturaleza civil y familiar, prestarán los servicios en los términos de este ordenamiento;

De la III a la XII. ...

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, 1 de marzo de 2010.

Atentamente.

Los Integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Equidad y Género.

Por la Comisión de Justicia.

Diputado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente.-
Diputado Rubén Valenzo Cantor, Secretario.- Diputado Efraín Ramos Ramírez, Vocal.- Diputado Marco Antonio Leyva Mena, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimés Gómez, Vocal.

Por la Comisión de Equidad y Género.

Diputada Irma Lilia Garzón Bernal, Presidenta.-
Diputada Silvia Romero Suárez, Secretaria.- Diputada Lea Bustamante Orduño, Vocal.- Diputada Guadalupe Gómez Maganda, Vocal.- Diputada Gisela Ortega Moreno, Vocal.

ANEXO 4

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen correspondiente, una iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, suscrita por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 1 de diciembre de 2009, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del secretario general de gobierno, con fundamento en las facultades que le otorga el artículo 20 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, remitió a esta Soberanía popular, un paquete de reformas a diversos ordenamientos jurídicos, en el que se encuentra, la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 3 de diciembre de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la presidencia de la Mesa Directiva, fueron remitidas por la Oficialía Mayor mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0085/2009.

Que el titular del Poder Ejecutivo en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente:

- “En el pasado reciente era evidente la humillante sujeción de la mujer derivada del diferente trato jurídico que se le daba en muchas legislaciones en comparación con el varón; no es sino hasta el año de 1974 que mediante una reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le se introduce un mandato sencillo pero contundente “El varón y la mujer son iguales ante la ley”.

- En la actualidad, la igualdad entre hombres y mujeres se sustenta además en varios textos internacionales de derechos humanos como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

- En febrero de 2007, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, siendo dicho ordenamiento legal el punto de partida para que en México se inicie una verdadera armonización legislativa al respecto, al asumir las entidades federativas el compromiso de instrumentar y articular sus políticas públicas a la par con la Política Nacional Integral desde la Perspectiva de Género para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres. Es así que el Estado de Guerrero publica el 8 de febrero de 2008, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ratificando con esto el compromiso de mi gobierno por hacer de la equidad de género y la no discriminación una realidad en el Estado de Guerrero.

- A raíz de la publicación de la ley local en la materia se inician una serie de acciones que sustentan los derechos de las mujeres, como son la publicación del Reglamento de la ley mencionada; la instalación del

Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; así como la elaboración de los reglamentos derivados de la ley; se instalaron los sistemas regionales conformados en Tierra Caliente, Región Norte, Costa Grande, Costa Chica y Montaña con los representantes de las dependencias que lo integran.

- Se elaboró el Programa Estatal por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres Guerrerenses; se han instalado 36 Consejos Municipales de Asistencia y Prevención de la Violencia contra la Mujer, como resultado de lo anterior, han sido bastas y diversas las actividades desarrolladas en este tema encaminadas a mejorar las condiciones de desarrollo y bienestar de las mujeres guerrerenses, en un proceso en el cual las mujeres transitan de la desigualdad, la discriminación o exclusión a disfrutar de una vida digna, que les permite el goce pleno de sus derechos y libertades, en este proceso la Secretaría de la Mujer ha realizado una ardua labor para hacer tangibles los derechos de las mujeres, plasmados en los diversos ordenamientos jurídicos; hoy el Estado de Guerrero cuenta con un refugio para mujeres, sus hijas e hijos, que lamentablemente han sufrido violencia familiar. En dicho refugio se construyen 10 Villas Familiares con el propósito de ampliar sus instalaciones, proporcionando así servicios especializados, atención médica, jurídica y psicológica, así como alojamiento, alimentación y vestido.

- En este sentido, las políticas públicas con perspectiva de género implementadas por la actual administración, nos conducen a realizar acciones concretas encaminadas a atender las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, reconociendo las inequidades que existen basadas en el género, e impulsando una armonización legislativa integral que nos permita contar con instrumentos jurídicos eficaces para evitar la violencia familiar y de género, fortaleciendo a las instituciones que tienen la difícil pero loable encomienda de dignificar a las mujeres guerrerenses.

- Es por ello, que el gobierno del Estado, reitera su amplia disposición para coadyuvar en la tarea de armonización legislativa que hoy nos ocupa y ratifica su compromiso para lograr mejores estadios de vida de las mujeres, que permitan su participación activa en los diversos ámbitos del desarrollo, económico, social y político del Estado.

- La Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 36 y 37 establece que cuando la legislación local contravenga disposiciones consagradas en ordenamientos federales o generales que

lesione los derechos humanos de las mujeres será considerado como agravio comparado que pone en evidencia restricciones, limitaciones en detrimento de las mujeres y no garantice la igualdad jurídica ni de trato de oportunidades.

- En ese sentido, la misma ley refiere que el Poder Legislativo deberá realizar las reformas conducentes a fin de garantizar a todas y cada una de las mujeres guerrerenses el reconocimiento y disfrute de sus derechos humanos.

- Asimismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, establece que nadie podrá hacerse justicia por sí mismo, ni negar el ejercicio de derechos, la protección a la víctima desde que se ponga en conocimiento de la autoridad las conductas de las cuales fue objeto, la igualdad procesal, la restricción de publicidad para víctimas, testigos y menores, así como el resguardo de su identidad y el derecho a medidas cautelares y a impugnar en cualquier etapa del procedimiento, de igual forma modificaciones a la defensoría pública y a las facultades del Ministerio Público.

- De acuerdo al artículo 133 constitucional, los tratados suscritos y ratificados por México son Ley Suprema de toda la Unión, tal es el caso de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), ratificada por nuestro país en 1981 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia las Mujeres (Convención Belém do Pará), ratificada por nuestro país en 1998.

- Al respecto, CEDAW señala en su artículo 2 los compromisos de los Estados encaminados a eliminar la discriminación contra las mujeres dentro de los que se encuentran:

- Adoptar medidas adecuadas legislativas con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra las mujeres.

- Establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar por conducto de sus tribunales la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación.

- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación y derogar todas las disposiciones penales que constituyan discriminación contra las mujeres.

- Más aún, en su recomendación general número 19 sobre violencia contra las mujeres insiste en que los Estados velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra las mujeres las protejan de manera adecuada, respetando su integridad y dignidad, proporcionándose a las víctimas la protección y apoyo apropiados.

- También insiste en que los Estados prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación y de indemnización así como establecer servicios destinados a apoyar a las víctimas de violencia familiar y violencia sexual entre otros.

- Establece puntualmente considerar sanciones penales en los casos de violencia familiar y rehabilitación para los culpables de esta violencia.

- Por lo que respecta a la Convención de Belém do Pará, México al ratificarla, asume el compromiso de que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y al reconocimiento de todos los derechos humanos y libertades que el derecho internacional le otorga, entre otros: los derechos a que se respete su vida; que se respete su integridad física, psíquica y emocional; a la libertad y seguridad personales; a no ser sometida a tortura; a que se respete su dignidad; a igual protección ante la ley y de la ley; a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos.

- También México se ha comprometido a: Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y cuidar que sus servidores públicos también lo cumplan; actuar con la debida diligencia para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres; incluir en su legislación normas penales encaminadas a sancionar la violencia contra las mujeres, adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer; modificar o abolir leyes que respalden la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer víctima de la violencia que incluya medidas de protección y juicio oportuno. De igual forma, establecer los mecanismos judiciales para que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a la reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

- En el mismo sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia considera en sus artículos 49 fracción XX y Octavo Transitorio que las legislaturas de los estados deberán promover las

reformas necesarias en la legislación local a fin de impulsar reformas en el ámbito de su competencia para dar cumplimiento a los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación; así como establecer agravantes a los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra las mujeres, motivados en la discriminación por su condición de género.

- De igual forma, la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres en sus artículos 39 y 40, insiste en que es necesario impulsar reformas legislativas en las entidades federativas, para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y establecer mecanismos para la atención a las víctimas de todas las formas de violencia, así como promover los derechos humanos de las mujeres, con el fin de lograr la igualdad ante la vida.

- Teniendo como fundamento lo antes citado y en base a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433 y con el fin de hacer congruente la legislación estatal con las recientes reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de igualdad a la no discriminación y a la seguridad de las mujeres en el Estado, se considera necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones contenidas en el Código Penal del Estado de Guerrero, Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero número 357, Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero número 368, Ley de Servicio de Defensoría de Oficio, Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero número 367, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero número 193, Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero, Núm. 280 y la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la justificación de cada una de ellas que se describe:

- **LEY NÚMERO 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA.-** Se propone reformar el primer párrafo del artículo 5, Capítulo Único "Del objeto, sujetos y aplicación de la Ley" del Título Primero "Disposiciones generales", para considerar que el estado y los municipios deben fomentar valores como la igualdad, la equidad social y la no discriminación y que los mismos deberán ser

promovidos en sus programas y acciones en seguridad pública.

- También se propone reformar al artículo 6 del mismo Capítulo, para considerar que la conducta de los miembros de las instituciones de seguridad pública se regirá además del respeto a los derechos humanos, a la no discriminación y la equidad.

- En las fracciones II, IV y V del artículo 10, mismo capítulo, se proponen reformas para que el estado y los municipios promuevan la no utilización de la violencia como mecanismo de solución de conflictos; en ese artículo se propone adicionar la fracción VI para establecer que el estado y los municipios deben diseñar una política integral para la prevención de la violencia contra las mujeres en los ámbitos públicos y privados. Se propone reformar el segundo párrafo de este artículo para que la Secretaría de Educación Guerrero, considere en los planes de estudio programas que además fomenten una cultura de igualdad, equidad de género y no discriminación.

- Se propone reformar la fracción XVII, adicionar la fracción XVIII y la actual XVIII pasa a ser la fracción XIX al artículo 50 del Capítulo I “Disposiciones comunes”, Título Cuarto “Del sistema estatal de información policial”, para integrar a éste lo relativo a la violencia contra las mujeres, de conformidad a lo establecido en la fracción III del artículo 48 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

- Se propone reformar las fracciones V y VI y adicionar la fracción VII al artículo 75, Capítulo I “De los comités de consulta y participación ciudadana”, Título Quinto “De la participación ciudadana”, a fin de que los consejos estatal y municipal de seguridad pública promuevan la participación ciudadana con acciones de prevención de violencia contra las mujeres.

- Se propone reformar el párrafo primero y adicionar un segundo párrafo al artículo 89 del Capítulo I “Disposiciones comunes” del Título Sexto “Del cuerpo de policía estatal”, a fin de que la policía municipal coadyuve con el Ministerio Público y las autoridades judiciales en la aplicación de medidas de protección de las víctimas del delito, así como a menores y mujeres víctimas de violencia sexual, familiar y de trata de personas.

- Se proponen reformas a la fracción III, y a los incisos d) y e) y adicionar un inciso f) a la fracción XXX del artículo 98 del Capítulo II “De las funciones y facultades del cuerpo de policía estatal”, para considerar

como facultades del cuerpo de policía estatal, salvaguardar la integridad de las personas y participar en la ejecución de medidas de protección a las víctimas u ofendidos por el delito.

- Así como contar con un equipo especializado que brinde atención a víctimas de violencia familiar, sexual y trata de personas”.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracciones VI y XXII, 57, fracción II, 72, fracción I, 86, primer párrafo, 87, 127, párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, estas Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo las consideraciones siguientes:

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50, fracción I, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y emisión del dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47, fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8, fracción I y 127, párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la multicitada iniciativa.

Que del análisis efectuado, se tiene que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que por ello, los integrantes de estas comisiones concluimos que las reformas y que propone a la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, son procedentes, toda vez que se trata de actualizar la ley para unificarla, con los criterios establecidos con otros ordenamientos jurídicos del Estado y con normas jurídicas que a nivel nacional e internacional nos rigen, toda vez que es importante que se consideren los principios que rigen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en sus artículos 49, fracción XX y 8, Transitorio, respecto a que las legislaturas de los estados deberán promover las reformas necesarias, con el fin de dar cumplimiento a los principios de igualdad

jurídica, respecto a la dignidad humana de las mujeres y la no discriminación.

No obstante a lo anterior, respecto a las reformas que se plantean al artículo 50, fracciones XVII, XVIII y XIX, no son procedentes, toda vez que deben permanecer los criterios que se incorporaron a dicha Ley de acuerdo al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 16 de junio de 2009. Por ello, se adiciona una fracción XVII Bis, para agregar la premisa que se propone en la iniciativa, respecto a que la violencia contra las mujeres será parte del Sistema de Información, quedando como sigue:

Artículo 50. . . .

De la I a la XVII.-

XVII Bis.- De violencia contra las mujeres;

De la XVIII a la XX.- ...

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política local y 8, fracción I y 127, párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, estas Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, someten a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 5, primer párrafo; 6; 10, fracciones II, IV y V y último párrafo; 75, fracciones V y VI; y 98, fracciones III y XXX inciso d), de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 5. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, combatirán las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollarán políticas, programas y acciones para incluir a la sociedad en la planeación y supervisión de la seguridad pública, fomentando valores cívicos y culturales que estimulen el respeto a la legalidad y a los derechos humanos, la igualdad, la equidad social y la no discriminación, la preservación del orden público y la tranquilidad social.

...

Artículo 6. La conducta de los miembros de las instituciones de seguridad pública, se regirán por los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, además del respeto a los derechos humanos, a la no discriminación, a la equidad, certeza, objetividad e imparcialidad.

Artículo 10. . . .

...

...

I.- . . .

II.- La promoción de valores sociales, educativos y culturales que induzcan a los individuos al respeto de la legalidad, a los derechos humanos, a la vida, a prevenir la violencia familiar y la no utilización de la violencia como mecanismo de solución de conflictos;

III.- . . .

IV.- El fomento de las acciones multidisciplinarias de índole cultural, educativas, deportivas, médicas y laborales con especial atención a los grupos de riesgo o mayor propensión hacia las conductas antisociales;

V.- El apoyo a los esfuerzos colectivos e individuales de autoprotección; y

Para los fines del presente artículo, la Secretaría de Educación Guerrero, de acuerdo con los procedimientos previstos en las leyes aplicables, gestionará que en los planes de estudios se incluyan programas, cuyos contenidos promuevan y generen una cultura de prevención del delito, preservación de la tranquilidad y seguridad pública, respeto a los derechos humanos, a la igualdad, la equidad de género, la no discriminación y al estado de derecho.

Artículo 75. . . .

I a la IV.- . . .

V.- Presentar denuncias o quejas sobre irregularidades del cuerpo de policía estatal;

VI.- Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública; y

...

Artículo 98. . . .

De la I a la II.- . . .

III.- Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, así como salvaguardar la integridad de las personas y participar en la ejecución de medidas de protección a las víctimas u ofendidos del delito;

. . .

De la IV a la XXIX.- . . .

XXX.- . . .

a) al c).- . . .

d).- Otorgar las facilidades que las leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;

e).- . . .

XXXI.- . . .

Artículo Segundo.- Se adicionan las fracciones VI al artículo 10; XVII Bis al artículo 50; VII al artículo 75; un tercer párrafo al artículo 89; y, el inciso f) a la fracción XXX del artículo 98 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, quedando como a continuación se señala:

Artículo 10. . . .

. . .

. . .

De la I a la V.- . . .

VI.- Diseñar la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres en los ámbitos públicos y privados.

. . .

Artículo 50. . . .

De la I a la XVII.- . . .

XVII Bis.- De violencia contra las mujeres;

De la XVIII a la XX.- . . .

Artículo 75. . . .

I a la VI.- . . .

VII.- Participar en las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres establecidas en los ordenamientos legales.

. . .

Artículo 89. . . .

. . .

Asimismo coadyuvará con el Ministerio Público y las autoridades judiciales en la aplicación de medidas de protección a las víctimas del delito, así como a menores y mujeres víctimas de violencia sexual, familiar y trata de personas.

Artículo 98. . . .

De la I a la XXIX.- . . .

XXX.- . . .

a) al d).- . . .

f).- Contar con un equipo especializado que preste auxilio a víctimas de violencia familiar, sexual y trata de personas.

XXXI.- . . .

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, 1 de marzo de 2010.

Atentamente.

Los Integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Equidad y Género.

Por la Comisión de Justicia.

Diputado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente.- Diputado Rubén Valenzo Cantor, Secretario.- Diputado Efraín Ramos Ramírez, Vocal.- Diputado Marco Antonio Leyva Mena, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Por la Comisión de Equidad y Género.

Diputada Irma Lilia Garzón Bernal, Presidenta.- Diputada Silvia Romero Suárez, Secretaria.- Diputada Lea Bustamante Orduño, Vocal.- Diputada Guadalupe Gómez Maganda, Vocal.- Diputada Gisela Ortega Moreno, Vocal.

ANEXO 5

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero número 368.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, nos fueron turnadas para su estudio y emisión del dictamen correspondiente, dos iniciativas de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero número 368, suscritas por la Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo y el titular del Poder Ejecutivo del Estado, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 24 de noviembre de 2009, la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en uso de sus facultades constitucionales, presentó ante esta Soberanía popular, la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero número 368.

Que en sesión de fecha 24 de noviembre de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, fueron remitidas por la Oficialía Mayor por oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0034/2009.

Que la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, señala en la exposición de motivos de su iniciativa lo siguiente:

- “Es incuestionable que uno de los deberes del Estado es procurar que las familias, vivan en armonía y desarrollen su personalidad social, no solo para formar y educar a sus integrantes, sino además protegerlos, tanto al exterior como al interior del seno familiar.

- Cuando el Estado tolera, conductas injustas y no hace lo necesario para evitar el abuso de poder, o para castigarlo si este sucede, incumple su deber, y de esa manera por la vía de la omisión, comete una violación de los derechos humanos.

- La violencia generada el interior del seno familiar, origina consecuencias a corto y largo plazo, que oscilan entre la disminución de la autoestima de las víctimas, hasta la pérdida de la vida misma de quien la padece. Esto lo convierte en un problema de interés público, ante el que no se puede permanecer indiferente, ya que se perfila como una cadena generacional de agresión que mina la estructura de las familias.

- Es obligación del Estado documentar y valorar las relaciones al interior de la familia; procurar la defensa de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de sus integrantes.

- Para ello, se considera indispensable realizar adecuaciones a la normatividad estatal, armonizando sus conceptos de acuerdo a las reformas que se planean.

- Prosiguiendo con la armonización de la legislación de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado, se propone reformar el primer párrafo, del artículo 10, del Capítulo III de los Derechos de la Víctima o del ofendido del delito, así como la fracción X, con el objeto de señalar que las medidas de seguridad y protección de la víctima o el ofendido se encuentran establecidas en los artículos 18 y 20, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; también se propone reformar la fracción V, del artículo 14, para señalar que la Procuraduría General de Justicia del Estado, al otorgar las medidas de protección garantice éstas de manera especial a las mujeres y menores víctimas de violencia.

- Por otra parte, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 4, para establecer que el agente del Ministerio Público es el responsable de garantizar a la víctima del delito la atención médica y psicológica de emergencia, la coadyuvancia, así como otorgar las medidas de seguridad y protección que la víctima requiera”.

Que una vez expuesta la primera iniciativa presentada por la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, prosequiremos a la segunda propuesta presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, en los términos siguientes:

Que con fecha 1º de diciembre de 2009, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del secretario general de gobierno, con fundamento en las facultades que le otorga el artículo 20, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, remitió a esta Soberanía popular, un paquete de reformas, adiciones y derogaciones a diversos ordenamientos jurídicos, en el que se encuentra, la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero número 368.

Que en sesión de fecha 3 de diciembre de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la presidencia de la Mesa Directiva, fueron remitidas por la Oficialía Mayor mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0085/2009.

Que el titular del Poder Ejecutivo en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente:

- “En el pasado reciente era evidente la humillante sujeción de la mujer derivada del diferente trato jurídico que se le daba en muchas legislaciones en comparación con el varón; no es sino hasta el año de 1974 que mediante una reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le se introduce un mandato sencillo pero contundente “El varón y la mujer son iguales ante la ley”.

- En la actualidad, la igualdad entre hombres y mujeres se sustenta además en varios textos internacionales de derechos humanos como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

- En febrero de 2007, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, siendo dicho ordenamiento legal el punto de partida para que en México se inicie

una verdadera armonización legislativa al respecto, al asumir las entidades federativas el compromiso de instrumentar y articular sus políticas públicas a la par con la Política Nacional Integral desde la Perspectiva de Género para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres. Es así que el Estado de Guerrero publica el 8 de febrero de 2008, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ratificando con esto el compromiso de mi gobierno por hacer de la equidad de género y la no discriminación una realidad en el Estado de Guerrero.

- A raíz de la publicación de la ley local en la materia se inician una serie de acciones que sustentan los Derechos de las Mujeres, como son la publicación del Reglamento de la ley mencionada; la instalación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; así como la elaboración de los Reglamentos derivados de la ley; se instalaron los sistemas regionales conformados en Tierra Caliente, Región Norte, Costa Grande, Costa Chica y Montaña con los representantes de las dependencias que lo integran.

- Se elaboró el Programa Estatal por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres Guerrerenses; se han instalado 36 Consejos Municipales de Asistencia y Prevención de la Violencia contra la Mujer, como resultado de lo anterior, han sido bastas y diversas las actividades desarrolladas en este tema encaminadas a mejorar las condiciones de desarrollo y bienestar de la mujeres guerrerenses, en un proceso en el cual las mujeres transitan de la desigualdad, la discriminación o exclusión a disfrutar de una vida digna, que les permite el goce pleno de sus derechos y libertades, en este proceso la Secretaría de la Mujer ha realizado una ardua labor para hacer tangibles los derechos de las mujeres, plasmados en los diversos ordenamientos jurídicos; hoy el Estado de Guerrero cuenta con un refugio para mujeres, sus hijas e hijos, que lamentablemente han sufrido violencia familiar. En dicho refugio se construyen 10 Villas Familiares con el propósito de ampliar sus instalaciones, proporcionando así servicios especializados, atención médica, jurídica y psicológica, así como alojamiento, alimentación y vestido.

- En este sentido, las políticas públicas con perspectiva de género implementadas por la actual administración, nos conducen a realizar acciones concretas encaminadas a atender las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, reconociendo las inequidades que existen basadas en el género, e impulsando una armonización legislativa integral que nos permita contar con instrumentos jurídicos eficaces para evitar la violencia familiar y de género,

fortaleciendo a las instituciones que tienen la difícil pero loable encomienda de dignificar a las mujeres guerrerenses.

- Es por ello, que el gobierno del Estado, reitera su amplia disposición para coadyuvar en la tarea de armonización legislativa que hoy nos ocupa y ratifica su compromiso para lograr mejores estadios de vida de las mujeres, que permitan su participación activa en los diversos ámbitos del desarrollo, económico, social y político del Estado.

- La Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 36 y 37 establece que cuando la legislación local contravenga disposiciones consagradas en ordenamientos federales o generales que lesione los derechos humanos de las mujeres será considerado como agravio comparado que pone en evidencia restricciones, limitaciones en detrimento de las mujeres y no garantice la igualdad jurídica ni de trato de oportunidades.

- En ese sentido, la misma ley refiere que el Poder Legislativo deberá realizar las reformas conducentes a fin de garantizar a todas y cada una de las mujeres guerrerenses el reconocimiento y disfrute de sus derechos humanos.

- Asimismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, establece que nadie podrá hacerse justicia por sí mismo, ni negar el ejercicio de derechos, la protección a la víctima desde que se ponga en conocimiento de la autoridad las conductas de las cuales fue objeto, la igualdad procesal, la restricción de publicidad para víctimas, testigos y menores, así como el resguardo de su identidad y el derecho a medidas cautelares y a impugnar en cualquier etapa del procedimiento, de igual forma modificaciones a la defensoría pública y a las facultades del Ministerio Público.

- De acuerdo al artículo 133 constitucional, los Tratados suscritos y ratificados por México son Ley Suprema de toda la Unión, tal es el caso de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), ratificada por nuestro país en 1981 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia las Mujeres (Convención Belém do Pará), ratificada por nuestro país en 1998.

- Al respecto, CEDAW señala en su artículo 2 los compromisos de los Estados encaminados a eliminar la

discriminación contra las mujeres dentro de los que se encuentran:

- Adoptar medidas adecuadas legislativas con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra las mujeres.

- Establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar por conducto de sus tribunales la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación.

- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación y derogar todas las disposiciones penales que constituyan discriminación contra las mujeres.

- Más aún, en su recomendación general número 19 sobre violencia contra las mujeres insiste en que los Estados velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra las mujeres les protejan de manera adecuada, respetando su integridad y dignidad, proporcionándose a las víctimas la protección y apoyo apropiados.

- También insiste en que los estados prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación y de indemnización así como establecer servicios destinados a apoyar a las víctimas de violencia familiar y violencia sexual entre otros.

- Establece puntualmente considerar sanciones penales en los casos de violencia familiar y rehabilitación para los culpables de esta violencia.

- Por lo que respecta a la Convención de Belém do Pará, México al ratificarla, asume el compromiso de que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y al reconocimiento de todos los derechos humanos y libertades que el derecho internacional le otorga, entre otros: los derechos a que se respete su vida; que se respete su integridad física, psíquica y emocional; a la libertad y seguridad personales; a no ser sometida a tortura; a que se respete su dignidad; a igual protección ante la ley y de la ley; a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos.

- También México se ha comprometido a: Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y cuidar que sus servidores públicos también lo cumplan; actuar con la debida diligencia para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres;

incluir en su legislación normas penales encaminadas a sancionar la violencia contra las mujeres, adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer; modificar o abolir leyes que respalden la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer víctima de la violencia que incluya medidas de protección y juicio oportuno. De igual forma, establecer los mecanismos judiciales para que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a la reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

- En el mismo sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia considera en sus artículos 49 fracción XX y octavo transitorio que las legislaturas de los estados deberán promover las reformas necesarias en la legislación local a fin de impulsar reformas en el ámbito de su competencia para dar cumplimiento a los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación; así como establecer agravantes a los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra las mujeres, motivados en la discriminación por su condición de género.

- De igual forma, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículos 39 y 40, insiste en que es necesario impulsar reformas legislativas en las entidades federativas, para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y establecer mecanismos para la atención a las víctimas de todas las formas de violencia, así como promover los derechos humanos de las mujeres, con el fin de lograr la igualdad ante la vida.

- Teniendo como fundamento lo antes citado y en base a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433 y con el fin de hacer congruente la legislación estatal con las recientes reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Acceso de la Mujeres a una vida Libre de Violencia, en materia de igualdad a la no discriminación y a la seguridad de las mujeres en el Estado, se considera necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones contenidas en el Código Penal del Estado de Guerrero, Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, número 357, Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero número 368, Ley de Servicio de Defensoría de Oficio, Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero número 367, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero número 193,

Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero, Núm. 280 y la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la justificación de cada una de ellas que se describe:

- LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LA VÍCTIMA Y AL OFENDIDO DEL DELITO.-Al artículo 4 del Capítulo I “Disposiciones generales”, se propone adicionar un segundo párrafo, para establecer que el agente del Ministerio Público es el responsable de garantizar a la víctima del delito la atención médica y psicológica de emergencia, la coadyuvancia, así como otorgar las medidas de seguridad y protección que la víctima requiera.

- En el artículo 10 del Capítulo III “De los derechos de la víctima o del ofendido del delito”, se propone reformar el primer párrafo y la fracción X para que se señale que las medidas de seguridad y protección están estipuladas en los artículos 19 y 20, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Se propone reformar las fracciones III y IV, y adicionar una fracción V al artículo 13 del Capítulo IV “De las obligaciones de las autoridades”, para incluir al Tribunal Superior de Justicia del Estado, como autoridad que deba de proporcionar atención y apoyo a la víctima u ofendido por la comisión de un delito en los ámbitos de su competencia.

- Se propone reformar la fracción V del artículo 14 del mismo capítulo, para señalar que la Procuraduría General de Justicia del Estado al otorgar las medidas de protección garantice estas de manera especial a las mujeres y menores víctimas de violencia”.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracciones VI y XXII, 57, fracción II, 72 fracción I, 86, primer párrafo, 87, 127, párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, estas Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género tienen plenas facultades para analizar las iniciativas de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo las consideraciones siguientes:

Que los signatarios de las iniciativas, con las facultades que les confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracciones I y II, y el artículo 126, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo número 286, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y emisión del dictamen correspondiente de las iniciativas que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47, fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a las mismas.

Que ambas iniciativas tienen un objetivo común que es el de impulsar una armonización legislativa integral que permita a los guerrerenses contar con instrumentos jurídicos eficaces para evitar la violencia familiar y de género, fortaleciendo a las instituciones encargadas de su aplicación, y toda vez que las mismas contienen figuras y disposiciones jurídicas similares y otras que no se contraponen y si en cambio se complementan, estas Comisiones Dictaminadoras determinaron conjuntar las dos propuestas para realizar un proyecto único, en cuyo contenido se plasman todas y cada una de las providencias que la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo y el titular del Ejecutivo estatal propusieron para la actualización en dicha armonización legislativa en materia de violencia familiar.

Que del análisis efectuado a sendas iniciativa, respecto a las reformas y adiciones a la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito del Estado de Guerrero número 368, se tiene que las mismas, no son violatorias de garantías individuales ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que por ello, los integrantes de estas Comisiones Unidas concluimos que son procedentes, toda vez que se trata de actualizar la Ley para unificarla, con los criterios establecidos con otros ordenamientos jurídicos del Estado y con normas jurídicas que a nivel nacional e internacional nos rigen, como es el caso de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que en sus artículos 49 fracción XX y 8°, Transitorio establecen que las legislaturas de los estados deberán promover las reformas necesarias, con el fin de dar cumplimiento a los principios de igualdad jurídica, respecto a la dignidad humana de las mujeres y la no discriminación.

De igual forma, resulta de gran importancia realizar las presentes modificaciones, ya que con ello, se les otorgan mayores garantías de seguridad y protección a las víctimas o el ofendido del delito, en especial a mujeres y menores víctimas de violencia, asimismo se observan las

garantías establecidas en los artículos 19 y 20 de nuestra Carta Magna.

Sin embargo, tomando en cuenta de que se incorpora al Tribunal Superior de Justicia como autoridad responsable de garantizar la atención y apoyo a la víctima u ofendido del delito, estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos procedente agregar un artículo 22 Bis, a fin de establecer la obligación que tendrá dicha autoridad. Asimismo modificamos los artículos 3, 22 y 28, a fin de actualizar la denominación de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana por Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política local y 8, fracción I y 127, párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, someten a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LA VÍCTIMA Y AL OFENDIDO DEL DELITO PARA EL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 368.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 3, 10, párrafo primero y la fracción X; 13, fracciones III y IV; 14, fracción V; 22, y 28, fracción IV de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero número 368, para quedar como sigue:

Artículo 3.- La aplicación de esta ley, le corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Secretaría de Salud; al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil.

Artículo 10.- La víctima o el ofendido por la comisión de un delito, en términos del artículo 19 y 20 Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá los siguientes derechos:

De la I a la IX.- ...

X.- Comparecer a declarar en las condiciones que establezca la Ley sin estar obligado a carearse con el inculpado, cuando la víctima o el ofendido de los delitos de violación, trata de personas o secuestro sea menor de edad o mujer;

De la XI a la XIII...

Artículo 13. . . .

De la I a la II. . . .

III. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

IV. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil; y

Artículo 14.- . . .

De la I a la IV. . .

V. Solicitar las medidas de protección a la víctima o al ofendido con especial atención a mujeres y menores víctimas de violencia;

De la VI a la VIII.- . . .

Artículo 22.- La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil deberá informar de inmediato a la víctima y al ofendido sobre la liberación por cualquier modalidad o de la fuga del inculcado, procesado o sentenciado.

Artículo 28.- . . .

De la I a la III.- . . .

IV. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil;

De la V. a la VII.- ..

...

...

Artículo Segundo.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 4; la fracción V al artículo 13 y un artículo 22 Bis de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero número 368, quedando como sigue:

Artículo 4.- . . .

El agente del Ministerio Público al momento de recibir la denuncia o querrela deberá garantizarle a la víctima u ofendido del delito, atención médica y psicológica de emergencia, informarle sobre sus derechos, proporcionar la asesoría jurídica que solicite, hacer de su

conocimiento las pruebas que podrá aportar y los recursos que puede hacer valer, la coadyuvancia a que tiene derecho y otorgarle las medidas de protección y seguridad que requiera.

Artículo 13. . . .

I a la IV.- . . .

V. El Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 22 Bis.- El Tribunal Superior de Justicia, por conducto de los Jueces de Primera Instancia en materia penal, sin violentar la imparcialidad que prevalece en su función de impartir justicia, dentro del procedimiento penal, vigilarán de oficio que los derechos de las víctimas u ofendidos del delito no sean violentados y en caso de percatarse de alguna violación, notificarán de inmediato al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, a fin de que atienda dicha situación.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, 1 de marzo de 2010.

Atentamente.

Los Integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Equidad y Género.

Por la Comisión de Justicia.

Diputado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente.- Diputado Rubén Valenzo Cantor, Secretario.- Diputado Efraín Ramos Ramírez, Vocal.- Diputado Marco Antonio Leyva Mena, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Por la Comisión de Equidad y Género.

Diputada Irma Lilia Garzón Bernal, Presidenta.- Diputada Silvia Romero Suárez, Secretaria.- Diputada Lea Bustamante Orduño, Vocal.- Diputada Guadalupe Gómez Maganda, Vocal.- Diputada Gisela Ortega Moreno, Vocal.

ANEXO 6

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero número 193.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, nos fueron turnadas para su estudio y emisión del dictamen correspondiente, las iniciativas de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero número 193, suscritas por la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo y el titular del Poder Ejecutivo del Estado, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 24 de noviembre de 2009, la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en uso de sus facultades constitucionales, presentó ante esta Soberanía popular, la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado número 193.

Que en sesión de fecha 24 de noviembre de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida por la Oficialía Mayor a través del oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0034/2009.

Que la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, señala en la exposición de motivos de su iniciativa lo siguiente:

- “Es incuestionable que uno de los deberes del Estado es procurar que las familias, vivan en armonía y desarrollen su personalidad social, no sólo para formar y educar a sus integrantes, sino además protegerlos, tanto al exterior como al interior del seno familiar.

- Cuando el Estado tolera, conductas injustas y no hace lo necesario para evitar el abuso de poder, o para castigarlo si este sucede, incumple su deber, y de esa manera por la vía de la omisión, comete una violación de los derechos humanos.

- La violencia generada el interior del seno familiar, origina consecuencias a corto y largo plazo, que oscilan

entre la disminución de la autoestima de las víctimas, hasta la pérdida de la vida misma de quien la padece. Esto lo convierte en un problema de interés público, ante el que no se puede permanecer indiferente, ya que se perfila como una cadena generacional de agresión que mina la estructura de las familias.

- Es obligación del Estado documentar y valorar las relaciones al interior de la familia; procurar la defensa de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de sus integrantes.

- Para ello, se considera indispensable realizar adecuaciones a la normatividad estatal, armonizando sus conceptos de acuerdo a las reformas que se planean.

- En cuanto a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado se propone reformar la fracción VI, del artículo 10, para considerar como parte de las atribuciones del Ministerio Público, proporcionar protección a las víctimas u ofendidos por el delito.

- Se propone reformar las fracciones III y V, del artículo 18, para señalar que tratándose de los asuntos del orden familiar, en donde intervenga el Ministerio Público promoviendo la conciliación, ésta no podrá realizarse cuando se hayan cometido delitos. De la misma manera faculta al Ministerio Público para que participe en la atención de los asuntos de orden familiar.

- En cuanto a las fracciones II y III, del artículo 20, estas se reforman para señalar que también son obligaciones del Ministerio Público respecto de la víctima u ofendido, garantizarles la coadyuvancia, el ofrecimiento de pruebas y los recursos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga; así como asegurarles atención médica y psicológica que requieren, desde el momento de presentar su denuncia, ya sea a través del personal de la misma institución, o de otras instituciones públicas o privadas.

- Se propone reformar la fracción XII del artículo 26, para que se considere como una obligación de los agentes del Ministerio Público y peritos, velar por el respeto a la vida e integridad física de las víctimas u ofendidos por el delito.

- Respecto al artículo 72, se reforma para considerar que el servicio de seguridad y protección policial podrá asignarse a víctimas o testigos que por la naturaleza del delito así lo requieran.

- De igual manera se propone adicionar un segundo párrafo, a la fracción III, del artículo 20, para que el Ministerio Público al momento de conocer de una denuncia por el delito de violación y la víctima solicite la interrupción legal del embarazo, ésta sea canalizada a una institución de salud pública para ese efecto”.

Que una vez expuesta la propuesta presentada por la diputada Guadalupe Gómez Maganda, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, proseguiremos con la segunda iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo en los términos siguientes:

Que con fecha 1 de diciembre de 2009, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del secretario general de gobierno, con fundamento en las facultades que le otorga el artículo 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, remitió a esta Soberanía popular, un paquete de reformas a diversos ordenamientos jurídicos, en el que se encuentra, la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero número 193.

Que en sesión de fecha 03 de diciembre de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la presidencia de la Mesa Directiva, fueron remitidas por la Oficialía Mayor mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0085/2009.

Que el titular del Poder Ejecutivo en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente:

- “En el pasado reciente era evidente la humillante sujeción de la mujer derivada del diferente trato jurídico que se le daba en muchas legislaciones en comparación con el varón; no es sino hasta el año de 1974 que mediante una reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le se introduce un mandato sencillo pero contundente “El varón y la mujer son iguales ante la ley”.

- En la actualidad, la igualdad entre hombres y mujeres se sustenta además en varios textos internacionales de derechos humanos como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, o la Convención Interamericana para

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

- En febrero de 2007, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, siendo dicho ordenamiento legal el punto de partida para que en México se inicie una verdadera armonización legislativa al respecto, al asumir las entidades federativas el compromiso de instrumentar y articular sus políticas públicas a la par con la Política Nacional Integral desde la Perspectiva de Género para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres. Es así que el Estado de Guerrero publica el 8 de febrero de 2008, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ratificando con esto el compromiso de mi gobierno por hacer de la equidad de género y la no discriminación una realidad en el Estado de Guerrero.

- A raíz de la publicación de la ley local en la materia se inician una serie de acciones que sustentan los Derechos de las Mujeres, como son la publicación del Reglamento de la ley mencionada; la instalación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; así como la elaboración de los reglamentos derivados de la ley; se instalaron los sistemas regionales conformados en Tierra Caliente, Región Norte, Costa Grande, Costa Chica y Montaña con los representantes de las dependencias que lo integran.

- Se elaboró el Programa Estatal por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres Guerrerenses; se han instalado 36 Consejos Municipales de Asistencia y Prevención de la Violencia contra la Mujer, como resultado de lo anterior, han sido bastas y diversas las actividades desarrolladas en este tema encaminadas a mejorar las condiciones de desarrollo y bienestar de la mujeres guerrerenses, en un proceso en el cual las mujeres transitan de la desigualdad, la discriminación o exclusión a disfrutar de una vida digna, que les permite el goce pleno de sus derechos y libertades, en este proceso la Secretaría de la Mujer ha realizado una ardua labor para hacer tangibles los derechos de las mujeres, plasmados en los diversos ordenamientos jurídicos; hoy el Estado de Guerrero cuenta con un refugio para mujeres, sus hijas e hijos, que lamentablemente han sufrido violencia familiar. En dicho refugio se construyen 10 Villas Familiares con el propósito de ampliar sus instalaciones, proporcionando así servicios especializados, atención médica, jurídica y psicológica, así como alojamiento, alimentación y vestido.

- En este sentido, las políticas públicas con perspectiva de género implementadas por la actual administración, nos conducen a realizar acciones concretas encaminadas a atender las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, reconociendo las inequidades que existen basadas en el género, e impulsando una armonización legislativa integral que nos permita contar con instrumentos jurídicos eficaces para evitar la violencia familiar y de género, fortaleciendo a las instituciones que tienen la difícil pero loable encomienda de dignificar a las mujeres guerrerenses.

- Es por ello, que el gobierno del Estado, reitera su amplia disposición para coadyuvar en la tarea de armonización legislativa que hoy nos ocupa y ratifica su compromiso para lograr mejores estadios de vida de las mujeres, que permitan su participación activa en los diversos ámbitos del desarrollo, económico, social y político del Estado.

- La Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 36 y 37 establece que cuando la legislación local contravenga disposiciones consagradas en ordenamientos federales o generales que lesione los derechos humanos de las mujeres será considerado como agravio comparado que pone en evidencia restricciones, limitaciones en detrimento de las mujeres y no garantice la igualdad jurídica ni de trato de oportunidades.

- En ese sentido, la misma ley refiere que el Poder Legislativo deberá realizar las reformas conducentes a fin de garantizar a todas y cada una de las mujeres guerrerenses el reconocimiento y disfrute de sus derechos humanos.

- Asimismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, establece que nadie podrá hacerse justicia por sí mismo, ni negar el ejercicio de derechos, la protección a la víctima desde que se ponga en conocimiento de la autoridad las conductas de las cuales fue objeto, la igualdad procesal, la restricción de publicidad para víctimas, testigos y menores, así como el resguardo de su identidad y el derecho a medidas cautelares y a impugnar en cualquier etapa del procedimiento, de igual forma modificaciones a la defensoría pública y a las facultades del Ministerio Público.

- De acuerdo al artículo 133 constitucional, los tratados suscritos y ratificados por México son Ley Suprema de toda la Unión, tal es el caso de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), ratificada por nuestro país

en 1981 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia las Mujeres (Convención Belém do Pará), ratificada por nuestro país en 1998.

- Al respecto, CEDAW señala en su artículo 2 los compromisos de los Estados encaminados a eliminar la discriminación contra las mujeres dentro de los que se encuentran:

- Adoptar medidas adecuadas legislativas con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra las mujeres.

- Establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar por conducto de sus tribunales la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación.

- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación y derogar todas las disposiciones penales que constituyan discriminación contra las mujeres.

- Más aún, en su recomendación general número 19 sobre violencia contra las mujeres insiste en que los Estados velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra las mujeres las protejan de manera adecuada, respetando su integridad y dignidad, proporcionándose a las víctimas la protección y apoyo apropiados.

- También insiste en que los estados prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación y de indemnización así como establecer servicios destinados a apoyar a las víctimas de violencia familiar y violencia sexual entre otros.

- Establece puntualmente considerar sanciones penales en los casos de violencia familiar y rehabilitación para los culpables de esta violencia.

- Por lo que respecta a la Convención de Belém do Pará, México al ratificarla, asume el compromiso de que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y al reconocimiento de todos los derechos humanos y libertades que el derecho internacional le otorga, entre otros: los derechos a que se respete su vida; que se respete su integridad física, psíquica y emocional; a la libertad y seguridad personales; a no ser sometida a tortura; a que se respete su dignidad; a igual protección ante la ley y de la ley; a un recurso

sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos.

- También México se ha comprometido a: Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y cuidar que sus servidores públicos también lo cumplan; actuar con la debida diligencia para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres; incluir en su legislación normas penales encaminadas a sancionar la violencia contra las mujeres, adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer; modificar o abolir leyes que respalden la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer víctima de la violencia que incluya medidas de protección y juicio oportuno. De igual forma, establecer los mecanismos judiciales para que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a la reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

- En el mismo sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia considera en sus artículos 49 fracción XX y Octavo Transitorio que las legislaturas de los estados deberán promover las reformas necesarias en la legislación local a fin de impulsar reformas en el ámbito de su competencia para dar cumplimiento a los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación; así como establecer agravantes a los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra las mujeres, motivados en la discriminación por su condición de género.

- De igual forma, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en sus artículos 39 y 40, insiste en que es necesario impulsar reformas legislativas en las entidades federativas, para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y establecer mecanismos para la atención a las víctimas de todas las formas de violencia, así como promover los derechos humanos de las mujeres, con el fin de lograr la igualdad ante la vida.

- Teniendo como fundamento lo antes citado y en base a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433 y con el fin de hacer congruente la legislación estatal con las recientes reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Acceso de la Mujeres a una vida Libre de Violencia, en materia de igualdad a la no discriminación y a la seguridad de las mujeres en el Estado, se considera necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones contenidas en el Código

Penal del Estado de Guerrero, Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, número 357, Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero número 368, Ley de Servicio de Defensoría de Oficio, Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero número 367, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero número 193, Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero, Núm. 280 y la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la justificación de cada una de ellas que se describe:

- LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.- A la fracción VI del artículo 10 del Capítulo II “De las atribuciones del ministerio público”, Título Primero “De las bases de organización”, se propone reformarla para considerar como parte de las atribuciones del Ministerio Público proporcionar protección a las víctimas u ofendidos por el delito.

- En el artículo 18 del mismo Capítulo, fracciones III y V, se proponen reformas para señalar que tratándose de los asuntos del orden familiar, en donde intervenga el Ministerio Público promoviendo la conciliación, ésta no podrá realizarse cuando se hayan cometido delitos. De la misma manera facultar al Ministerio Público para que participe en los asuntos del orden familiar en la atención de los mismos.

- Respecto a las fracciones II y III del artículo 20 de la referida ley del mismo Capítulo, estas se reforman para señalar que también son obligaciones del Ministerio Público respecto de la víctima u ofendido del delito, garantizarles la coadyuvancia, el ofrecimiento de pruebas y los recursos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga; así como asegurarles atención médica y psicológica que requieran desde el momento de presentar su denuncia, ya sea a través del personal de la misma institución, o de otras instituciones públicas o privadas.

- También se adiciona a este mismo artículo una disposición para que el Ministerio Público al momento de conocer de una denuncia por el delito de violación y la víctima solicite la interrupción legal del embarazo, ésta sea canalizada a una institución de salud pública para la interrupción legal del mismo.

- Se propone reformar la fracción XII del artículo 26, Capítulo IV “De las obligaciones de los agentes y peritos”, para que se considere como una obligación de los mismos, velar por el respeto a la vida e integridad física de las víctimas u ofendidos por el delito.

- Respecto al artículo 72 del mismo capítulo, se reforma el párrafo primero para considerar que el servicio de seguridad y protección policial podrá asignarse a víctimas o testigos que por la naturaleza del delito requieran protección”.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracciones VI y XXII, 57, fracción II, 72, fracción I, 86, primer párrafo, 87, 127, párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, estas Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género tienen plenas facultades para analizar las iniciativas de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a las mismas, lo que procedemos a realizar bajo las consideraciones siguientes:

Que los signatarios de las iniciativas, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50, fracciones I y II y el artículo 126, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y emisión del dictamen correspondiente de las iniciativas que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47, fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8, fracción I y 127, párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a las mismas.

Que las iniciativas de referencia tienen un objetivo común que es el de impulsar una armonización legislativa integral que permita a los guerrerenses contar con instrumentos jurídicos eficaces para evitar la violencia familiar y de género, fortaleciendo a las instituciones encargadas de su aplicación, y toda vez que las mismas contienen figuras y disposiciones jurídicas similares y otras que no se contraponen y si en cambio se complementan, estas Comisiones Dictaminadoras determinaron conjuntar sendas propuestas para realizar un proyecto único, en cuyo contenido se plasman todas y cada una de las providencias que la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo y el titular del Ejecutivo estatal propusieron para la actualización en

dicha armonización legislativa en materia de violencia familiar.

Que del análisis efectuado a dicha iniciativa, respecto a las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero número 193, se tiene que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que por ello, los integrantes de estas Comisiones Unidas concluimos que la misma es procedente, toda vez que se trata de actualizar la ley para unificarla, con los criterios establecidos con otros ordenamientos jurídicos del Estado y con normas jurídicas que a nivel nacional e internacional nos rigen, como es el caso de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que en sus artículos 49 fracción XX y 8º, transitorio establecen que las legislaturas de los estados deberán promover las reformas necesarias, con el fin de dar cumplimiento a los principios de igualdad jurídica, respecto a la dignidad humana de las mujeres y la no discriminación.

De esta forma se da cumplimiento al mandato federal señalado, garantizando el pleno respeto a la dignidad humana y a la no discriminación de las mujeres, toda vez de que estamos armonizando la legislación correspondiente

Con ello, otorgamos garantías de seguridad a las víctimas o el ofendido del delito, al proporcionarles tanto protección en su integridad física, así como la atención médica y psicológica que requieran tal y como se establece en el artículo 20 de nuestra Carta Magna.

Asimismo, resulta de gran importancia realizar las presentes modificaciones, ya que se trata de una reforma que impacta en varios ordenamientos jurídicos, como es el caso de la presente ley, a fin de que exista concordancia en la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y Ofendido del Delito que simultáneamente estamos presentando.

Sin embargo, consideramos necesario realizar una modificación de forma a la fracción III del artículo 20 de la iniciativa, para suprimir al final del texto “la atención media y psicológica que requieran” toda vez que existe una reiteración en el contenido, lo que se contrapone a las reglas de la técnica legislativa, para quedar como sigue:

Artículo 20.-

De la I y II.- ...

III.- Gestionar y concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para que presten a las víctimas u ofendidos del delito, atención interdisciplinaria de carácter médico y psicológico, desde el momento de presentar su denuncia.

De la IV a la VII.- ...

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I y 127, párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, someten a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 10, fracción VI; 18, fracción III y V; 20, fracciones II y III; 26, fracción XII; y 72, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero número 193, para quedar como sigue:

Artículo 10.-

De la I a V...

VI.- Proporcionar atención y protección a las víctimas o a los ofendidos del delito y facilitar la coadyuvancia de uno u otro, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la VII a XII.- ...

Artículo 18.- ...

De la I a la II...

III.- Promover la conciliación en los asuntos del orden familiar, siempre y cuando no se hayan cometido hechos constitutivos de delitos, como instancia previa al órgano jurisdiccional;

IV.- ...

V.- Intervenir y dar atención a los problemas derivados de la violencia social y familiar; y

VI.-...

Artículo 20.- ...

I.- ...

II.- Procurar con equidad y justicia que se garantice a las víctimas u ofendidos del delito, la restitución de los derechos y la reparación del daño material, psicológico y moral causados; la coadyuvancia, el ofrecimiento de pruebas, los recursos que correspondan y demás derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga;

III.- Gestionar y concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para que presten a las víctimas u ofendidos del delito, atención interdisciplinaria de carácter médico y psicológico, desde el momento de presentar su denuncia.

De la IV a la VII.

Artículo 26.-

De la I a la XI.-

XII.- Velar por el respeto a la vida e integridad de las personas detenidas o puestas a su disposición, así como de las víctimas u ofendidos del delito;

De la XIII a la XIX...

Artículo 72.- El servicio de seguridad y protección policial podrá prestarse por el tiempo estrictamente necesario, también a los particulares que por su actividad empresarial o laboral pudiesen ser susceptibles de delitos graves o exista el riesgo fundado de ser sujeto de agresión o amenaza en su persona, familia y bienes, así como a víctimas o testigos que por la naturaleza del delito requieran protección.

...

Artículo Segundo.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 20, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

De la I a la II.- ...

III.- ...

Cuando a consecuencia del delito de violación la víctima o su representante solicite la interrupción legal del embarazo, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal, el Ministerio Público la canalizará a una institución de salud pública para la interrupción del mismo;

De la IV a la XIX.- ...

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, 1 de marzo de 2010.

Atentamente.

Los Integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Equidad y Género.

Por la Comisión de Justicia.

Diputado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente.-
Diputado Rubén Valenzo Cantor, Secretario.- Diputado Efraín Ramos Ramírez, Vocal.- Diputado Marco Antonio Leyva Mena, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimés Gómez, Vocal.

Por la Comisión de Equidad y Género.

Diputada Irma Lilia Garzón Bernal, Presidenta.-
Diputada Silvia Romero Suárez, Secretaria.- Diputada Lea Bustamante Orduño, Vocal.- Diputada Guadalupe Gómez Maganda, Vocal.- Diputada Gisela Ortega Moreno, Vocal.

ANEXO 7

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero número 367.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen correspondiente, una iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero número 367, suscrita por el

titular del Poder Ejecutivo del Estado, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 1 de diciembre de 2009, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del secretario general de gobierno, con fundamento en las facultades que le otorga el artículo 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, remitió a esta Soberanía Popular, un paquete de reformas a diversos ordenamientos jurídicos, en el que se encuentra, la iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero número 367.

Que en sesión de fecha 3 de diciembre de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida por la Oficialía Mayor mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0085/2009.

Que el titular del Poder Ejecutivo en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente:

- “En el pasado reciente era evidente la humillante sujeción de la mujer derivada del diferente trato jurídico que se le daba en muchas legislaciones en comparación con el varón; no es sino hasta el año de 1974 que mediante una reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le se introduce un mandato sencillo pero contundente “El varón y la mujer son iguales ante la ley”.

- En la actualidad, la igualdad entre hombres y mujeres se sustenta además en varios textos internacionales de derechos humanos como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

- En febrero de 2007, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, siendo dicho ordenamiento legal el punto de partida para que en

México se inicie una verdadera armonización legislativa al respecto, al asumir las entidades federativas el compromiso de instrumentar y articular sus políticas públicas a la par con la Política Nacional Integral desde la Perspectiva de Género para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres. Es así que el Estado de Guerrero publica el 8 de febrero de 2008, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ratificando con esto el compromiso de mi gobierno por hacer de la equidad de género y la no discriminación una realidad en el Estado de Guerrero.

- A raíz de la publicación de la Ley local en la materia se inician una serie de acciones que sustentan los derechos de las mujeres, como son la publicación del Reglamento de la ley mencionada; la instalación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; así como la elaboración de los reglamentos derivados de la ley; se instalaron los sistemas regionales conformados en Tierra Caliente, Región Norte, Costa Grande, Costa Chica y Montaña con los representantes de las dependencias que lo integran.

- Se elaboró el Programa Estatal por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres Guerrerenses; se han instalado 36 consejos municipales de asistencia y prevención de la violencia contra la mujer, como resultado de lo anterior, han sido bastas y diversas las actividades desarrolladas en este tema encaminadas a mejorar las condiciones de desarrollo y bienestar de las mujeres guerrerenses, en un proceso en el cual las mujeres transitan de la desigualdad, la discriminación o exclusión a disfrutar de una vida digna, que les permite el goce pleno de sus derechos y libertades, en este proceso la Secretaría de la Mujer ha realizado una ardua labor para hacer tangibles los Derechos de las Mujeres, Plasmados en los diversos ordenamientos jurídicos; hoy el Estado de Guerrero cuenta con un refugio para mujeres, sus hijas e hijos, que lamentablemente han sufrido violencia familiar. En dicho refugio se construyen 10 Villas Familiares con el propósito de ampliar sus instalaciones, proporcionando así servicios especializados, atención médica, jurídica y psicológica, así como alojamiento, alimentación y vestido.

- En este sentido, las políticas públicas con perspectiva de género implementadas por la actual administración, nos conducen a realizar acciones concretas encaminadas a atender las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, reconociendo las inequidades que existen basadas en el género, e impulsando una armonización legislativa integral que nos permita contar con instrumentos jurídicos eficaces para evitar la violencia familiar y de género, fortaleciendo a las instituciones

que tienen la difícil pero loable encomienda de dignificar a las mujeres guerrerenses.

- Es por ello, que el gobierno del Estado, reitera su amplia disposición para coadyuvar en la tarea de armonización legislativa que hoy nos ocupa y ratifica su compromiso para lograr mejores estadios de vida de las mujeres, que permitan su participación activa en los diversos ámbitos del desarrollo, económico, social y político del Estado.

- La Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 36 y 37 establece que cuando la legislación local contravenga disposiciones consagradas en ordenamientos federales o generales que lesione los derechos humanos de las mujeres será considerado como agravio comparado que pone en evidencia restricciones, limitaciones en detrimento de las mujeres y no garantice la igualdad jurídica ni de trato de oportunidades.

- En ese sentido, la misma ley refiere que el Poder Legislativo deberá realizar las reformas conducentes a fin de garantizar a todas y cada una de las mujeres guerrerenses el reconocimiento y disfrute de sus derechos humanos.

- Asimismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, establece que nadie podrá hacerse justicia por sí mismo, ni negar el ejercicio de derechos, la protección a la víctima desde que se ponga en conocimiento de la autoridad las conductas de las cuales fue objeto, la igualdad procesal, la restricción de publicidad para víctimas, testigos y menores, así como el resguardo de su identidad y el derecho a medidas cautelares y a impugnar en cualquier etapa del procedimiento, de igual forma modificaciones a la defensoría pública y a las facultades del Ministerio Público.

- De acuerdo al artículo 133 constitucional, los tratados suscritos y ratificados por México son Ley Suprema de toda la Unión, tal es el caso de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), ratificada por nuestro país en 1981 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia las Mujeres (Convención Belém do Pará), ratificada por nuestro país en 1998.

- Al respecto, CEDAW señala en su artículo 2 los compromisos de los Estados encaminados a eliminar la discriminación contra las mujeres dentro de los que se encuentran:

- Adoptar medidas adecuadas legislativas con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra las mujeres.

- Establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar por conducto de sus tribunales la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación.

- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación y derogar todas las disposiciones penales que constituyan discriminación contra las mujeres.

- Más aún, en su recomendación general número 19 sobre violencia contra las mujeres insiste en que los Estados velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra las mujeres las protejan de manera adecuada, respetando su integridad y dignidad, proporcionándose a las víctimas la protección y apoyo apropiados.

- También insiste en que los estados prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación y de indemnización así como establecer servicios destinados a apoyar a las víctimas de violencia familiar y violencia sexual entre otros.

- Establece puntualmente considerar sanciones penales en los casos de violencia familiar y rehabilitación para los culpables de esta violencia.

- Por lo que respecta a la Convención de Belém do Pará, México al ratificarla, asume el compromiso de que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y al reconocimiento de todos los derechos humanos y libertades que el derecho internacional le otorga, entre otros: los derechos a que se respete su vida; que se respete su integridad física, psíquica y emocional; a la libertad y seguridad personales; a no ser sometida a tortura; a que se respete su dignidad; a igual protección ante la ley y de la ley; a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos.

- También México se ha comprometido a: Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y cuidar que sus servidores públicos también lo cumplan; actuar con la debida diligencia para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres; incluir en su legislación normas penales encaminadas a sancionar la violencia contra las mujeres, adoptar

medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer; modificar o abolir leyes que respalden la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer víctima de la violencia que incluya medidas de protección y juicio oportuno. De igual forma, establecer los mecanismos judiciales para que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a la reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

- En el mismo sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia considera en sus artículos 49 fracción XX y Octavo Transitorio que las legislaturas de los estados deberán promover las reformas necesarias en la legislación local a fin de impulsar reformas en el ámbito de su competencia para dar cumplimiento a los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación; así como establecer agravantes a los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra las mujeres, motivados en la discriminación por su condición de género.

- De igual forma, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en sus artículos 39 y 40, insiste en que es necesario impulsar reformas legislativas en las entidades federativas, para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y establecer mecanismos para la atención a las víctimas de todas las formas de violencia, así como promover los derechos humanos de las mujeres, con el fin de lograr la igualdad ante la vida.

- Teniendo como fundamento lo antes citado y en base a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433 y con el fin de hacer congruente la legislación estatal con las recientes reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, en materia de igualdad a la no discriminación y a la seguridad de las mujeres en el Estado, se considera necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones contenidas en el Código Penal del Estado de Guerrero, Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero número 357, Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero número 368, Ley de Servicio de Defensoría de Oficio, Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero número 367, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del

Estado de Guerrero número 193, Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero, número 280 y la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la justificación de cada una de ellas que se describe:

- LEY DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.- Se proponen reformas al artículo 21 del Capítulo III “Del trabajo”, Título II “De los medios de prevención y readaptación social”, a fin de establecer que el trabajo de los internos también podrá destinarse al pago de los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas.

- En el artículo 33 del Capítulo V “De la educación”, Título Tercero “Del personal de seguridad y custodia”, del programa estatal de prevención y reglas sobre la información penitenciaria, se proponen reformar para establecer que la educación que se imparta a las y los internos estará orientada a capacitarlos para el empleo y el respeto a los derechos humanos.

- Se propone reformar el primer párrafo del artículo 81, Capítulo VI “Del programa estatal de prevención y readaptación social” del mismo Título Tercero, para incorporar a los programas de comunicación social orientados a la población, la prevención de la violencia familiar y la violencia contra las mujeres y programas enfocados a atender a hombres violentos.

- Se proponen reformas a las fracciones III y IV del artículo 87 del Capítulo I “De la dirección general de readaptación social”, Título IV “Del sistema penitenciario y órganos de ejecución”, para considerar como atribuciones de la dirección general vigilar a las personas en estado de interdicción que se encuentren sometidas a medidas de seguridad y orientar técnicamente el tratamiento psicológico por violencia familiar”.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracciones VI y XXII, 57, fracción II, 72 fracción I, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, estas Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo las consideraciones siguientes:

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50, fracción I, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y emisión del dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47, fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracción I y 127, párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la multicitada iniciativa.

Que del análisis efectuado, se tiene que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que por ello, los integrantes de estas Comisiones concluimos que las reformas que propone a la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero Número 367, son procedentes, toda vez que se trata de actualizar la ley para unificarla, con los criterios establecidos con otros ordenamientos jurídicos del Estado y con normas jurídicas que a nivel nacional e internacional nos rigen en materia de violencia familiar. Tal es el caso de la propuesta para incorporar que para efectos de prevenir ilícitos, se implementen programas de prevención de la violencia familiar y la violencia contra las mujeres; conductas infractoras, infracciones administrativas, así como la atención especial para hombres violentos, toda vez que son medidas preventivas que se les dará a las personas internas, a fin de evitar que sigan realizando este tipo de conductas.

Que no obstante a lo anterior, respecto a la reforma que se propone al artículo 21 de la citada ley, consistente en que el producto del trabajo de los internos, sea destinado además del sostenimiento de quien lo desempeña y de sus dependientes económicos a elección preferencial de los mismos, al pago de los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas u ofendidos del delito, lo consideramos improcedente, toda vez que el procedimiento para ello, se encuentra establecido en el Capítulo X del Título Tercero del Código Penal del Estado en vigor, estableciéndose que es el Ministerio Público quien en todo procedimiento penal se encuentra obligado a solicitar dicha reparación, coadyuvando el ofendido o sus derechohabientes, además, que la omisión o negligencia de éstos, no libera a la Autoridad Ministerial de la obligación de allegarse de medios legales probatorios elementales y necesarios

para tal fin y su incumplimiento es acreedor a una sanción.

Asimismo, consideramos conveniente modificar la propuesta planteada al artículo 81, suprimiendo la frase “enfocados a atender hombres violentos”, en virtud de que estos ya están considerados de manera general al señalarse en este mismo artículo que los programas de comunicación social son con el objeto de orientar a la población en general, quedando como sigue:

Artículo 81.- Para los efectos de prevenir ilícitos, se emprenderán programas de comunicación social que den orientación a la población sobre las medidas de prevención del delito, de prevención de la violencia familiar y la violencia contra las mujeres; conductas infractoras, infracciones administrativas; sus derechos, en caso que de ser víctimas de un delito; la naturaleza de las funciones que desempeñan las instituciones de prevención y readaptación social, así como los mecanismos de participación y colaboración ciudadana.

...

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política local y 8, fracción I y 127, párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, estas Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, someten a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 367.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 33; 81, primer párrafo; y 87, fracciones III y IV de la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero número 367, para quedar como sigue:

Artículo 33. La educación que se imparta a los internos, tendrá carácter académico-cívico, orientada a capacitarlos para el empleo y quedará a cargo preferentemente de maestros especializados, procurando infundir en ellos, el respeto a los derechos humanos y a las instituciones nacionales.

Artículo 81. Para los efectos de prevenir ilícitos, se emprenderán programas de comunicación social que den orientación a la población sobre las medidas de prevención del delito, de prevención de la violencia

familiar y la violencia contra las mujeres; conductas infractoras, infracciones administrativas; sus derechos, en caso que de ser víctimas de un delito; la naturaleza de las funciones que desempeñan las instituciones de prevención y readaptación social, así como los mecanismos de participación y colaboración ciudadana.

...

Artículo 87. ...

De la I a la II.- ...

III.- Dirigir, orientar y vigilar a las personas en estado de interdicción, y a los sujetos a la libertad preparatoria o sustitutivos penales, sometidos a las medidas de seguridad por la jurisdicción penal;

IV.- Orientar técnicamente el tratamiento de adultos y el psicológico para los generadores de violencia familiar; así como establecer y tener a cargo las Instituciones que apliquen dichos tratamientos, en coordinación con los municipios;

De la V a la XXI.- ...

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, 1 de marzo de 2010.

Atentamente.

Los Integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Equidad y Género.

Por la Comisión de Justicia.

Diputado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente.- Diputado Rubén Valenzo Cantor, Secretario.- Diputado Efraín Ramos Ramírez, Vocal.- Diputado Marco Antonio Leyva Mena, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Por la Comisión de Equidad y Género.

Diputada Irma Lilia Garzón Bernal, Presidenta.- Diputada Silvia Romero Suárez, Secretaria.- Diputada Lea Bustamante Orduño, Vocal.- Diputada Guadalupe Gómez Maganda, Vocal.- Diputada Gisela Ortega Moreno, Vocal.

ANEXO 8

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, nos fueron turnadas para su estudio y emisión del dictamen correspondiente, tres iniciativas de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero, dos suscritas por la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo y una por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 25 de septiembre y 24 de noviembre de 2009, la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en uso de sus facultades constitucionales, presentó ante esta Soberanía popular, dos iniciativas de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero.

Que en sesiones de fechas 25 de septiembre y 24 de noviembre de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de las iniciativas de decreto de referencia, habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, mismas que por mandato de la presidencia de la Mesa Directiva, fueron remitidas por la Oficialía Mayor mediante los oficios números LIX/1ER/OM/DPL/01202/2009 y LIX/2DO/OM/DPL/0034/2009.

Que en la primera iniciativa presentada con fecha 25 de septiembre de 2009, la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, expone lo siguiente:

- La familia es el espacio natural de recreación y preservación de nuestra vida; es el entorno afectivo donde cada uno de sus miembros encontramos orientación, respaldo y solidaridad para nuestro desarrollo; y es el refugio primario donde se

salvaguardan y transmiten los valores que norman nuestro comportamiento individual y colectivo. Por ello, los principios que en ella recibimos y las conductas que en su interior se expresan, modelan nuestra propia visión ética, nuestra forma de relacionarnos, y nuestros comportamientos privados y públicos.

- Cuidar de la armonía en la familia es fundamental para una convivencia donde prevalezcan sus principios naturales, ya señalados, y para una vida en sociedad caracterizada por el respeto, la tolerancia, la solidaridad y la cooperación.

- Por todo esto, resulta particularmente condenable la práctica de la violencia en el seno familiar, que se ejerce contra sus miembros más débiles y en condiciones de mayor dependencia: hijas e hijos, mujeres, adultos mayores, quienes presentan discapacidad y otras personas adoptadas como integrantes de la familia, erosionando su autoestima, limitando su productividad, afectando significativamente su salud y perturbando todos los ámbitos de sus vidas.

- Ello, genera un gran obstáculo para el desarrollo personal de quienes la sufren; afecta el crecimiento económico y social de nuestro estado y del país; alimenta el creciente clima de inseguridad y violencia públicas; y retrasa nuestros logros democráticos.

- La violencia en la familia es una práctica universal que trasciende sectores sociales, clases, grupos étnicos, nivel de ingresos, cultura, grado educacional, edad o religión, y se arraiga por la prevalencia de una cultura patriarcal sustentada en valores autoritarios que menosprecian o subvaloran los papeles y aportes, en especial de las mujeres, pero también de los otros miembros de la familia.

- El "patriarca" acentúa una organización familiar vertical, con límites estrictos, mediante actitudes intransigentes, que implican obediencia y control, así como carencia de respeto, tolerancia y afecto. Estas relaciones históricamente desiguales entre mujeres y hombres, contravienen y atropellan los derechos humanos de las víctimas, es un obstáculo al principio de equidad, y es una ofensa intolerable para la dignidad humana.

- Por lo anterior, para combatir y sancionar la violencia familiar y atender a sus víctimas, con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas, así como de organizaciones sociales, se han logrado desde los años 90s instrumentos jurídicos internacionales, acuerdos y

resoluciones que, asumidas por los gobiernos nacionales, han permitido avanzar en materia legislativa e institucional.

- El primer avance sustancial fue el reconocimiento de la violencia familiar como un problema de carácter público. Luego, y precedida de un intenso trabajo en el marco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la aprobación por aclamación, el 9 de junio de 1994, durante el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Organización de los Estados Americanos, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida comúnmente como la “Convención de Belém do Pará”.

- En México, la Convención fue ratificada por el Senado de la República el 26 de noviembre de 1996, y el decreto de promulgación se publicó el 19 de enero de 1999 en el Diario Oficial de la Federación.

- En nuestro Estado, la violencia en la familia representa un grave problema social y de justicia, que reclama una atención puntual. Estudios cualitativos y estadísticos recientes muestran que este fenómeno está presente en gran cantidad de los hogares guerrerenses y que sus consecuencias propician daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico y moral, y muerte.

- El 25 de noviembre de 2008, en el marco conmemorativo del “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, El Instituto nacional de Estadística, Geografía e Informática, (INEGI), elaboró y presentó un reporte con datos recabados mediante la “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares” (ENDIREH) realizada a finales del año 2006, a fin de conocer la violencia de pareja y otras formas de violencia contra la mujer en nuestro Estado. Se trata de datos actuales porque la cultura patriarcal en Guerrero y la práctica de la violencia contra las mujeres y más ampliamente en la familia, se encuentran fuertemente arraigadas.

- La encuesta contempló cinco tipos de violencia en función del campo de relación donde se expresaban: 1) de pareja; 2) laboral, 3) comunitaria, 4) familiar, y 5) escolar.

- Sus resultados generales muestran que 62 de cada 100 mujeres guerrerenses de 15 años o más, han padecido algún incidente de violencia en su relación de pareja o en los espacios familiar, escolar, comunitario y/o laboral.

- En orden de incidencia, es la violencia de pareja la que presenta mayor recurrencia con 45.3 por ciento; le

siguen: la violencia en el entorno laboral con 30 por ciento, la que se suscita en el ámbito comunitario con 25.3 por ciento, la familiar con 17.8 por ciento y la escolar con 16.2 por ciento.

- Esto prueba que, no hay ámbito de nuestra vida social donde la violencia contra las mujeres no se presente, y es mayor cuando se estrechan las relaciones de género, es decir, en el ámbito familiar.

- La violencia comunitaria –asienta el reporte del INEGI- es la expresión de poder para someter o intimidar sexual o físicamente a la mujer por personas conocidas o desconocidas en cualquier espacio público o privado, es decir, en casa propia o ajena. 25 de cada 100 guerrerenses afirmaron ser víctimas, especialmente mujeres jóvenes.

- La violencia laboral, que fue definida como el abuso de poder por parte de los jefes y compañeros de trabajo mediante insinuaciones sexuales, hostilidad, humillaciones, hostigamiento y hasta violación, así como desprecio, inequidades salariales y despido, fue sufrida por 30 de cada 100 guerrerenses, quienes la vivieron, en su mayoría, como discriminación en cuanto a incorporación al empleo, condiciones salariales, oportunidades de ascenso, pero también en el ámbito sexual.

- La violencia en el espacio escolar fue señalada como sufrida por 16 de cada 100 mujeres guerrerenses a lo largo de su vida de estudiantes, y se trató de burlas, humillaciones, discriminaciones, acoso moral y sexual y, en el extremo, maltrato físico.

- La violencia familiar –sin incluir al esposo o pareja- y que consiste en agresiones y maltratos hacia las mujeres por parte de algún familiar consanguíneo o político, fue declarado como sufrido por 18 de cada 100 mujeres de Guerrero. Lo constante es la agresión emocional, pero también la violencia física y el castigo económico.

- El estudio mencionado desglosa la violencia de pareja, propósito esencial de la investigación. El panorama de las guerrerenses en este ámbito es sombrío. Como lo señala el reporte: “La violencia más frecuente es la ejercida por el actual o último esposo y compañero”.

- Definida la violencia conyugal por la Organización Panamericana de la Salud como “Todo acto u omisión que tiene la intención de controlar o someter, y que resulta en daño a la integridad física, emocional, sexual o económica utilizado contra las mujeres adolescentes o

adultas, por su pareja actual o anterior”, como se señaló anteriormente, ha sido padecida por 46 de cada 100 mujeres en nuestra entidad.

- De ellas, el 39 por ciento afirmó haber sido sometidas a hostilidad emocional, 26 por ciento a presiones económicas, 26 por ciento a castigos físicos y 10 por ciento a violencia sexual.

- Las mujeres alguna vez unidas, es decir, divorciadas, separadas y viudas, señalaron haber sido las que vivieron mayores niveles de violencia conyugal (62.9%); en segundo lugar, las casadas o en unión libre (46.5%); y en tercer lugar, las solteras (32%). Ello sugiere, en primer término, que una vez establecida la relación de pareja se despliega la cultura de la violencia masculina, que llega a ser un factor importante en la disolución de la misma.

- El estudio subraya la primacía de la violencia emocional expresada como menosprecios, amenazas y prohibiciones; la aplicación casi similar de violencia económica y la violencia física, la primera mediante la negación o condicionamiento del gasto, la prohibición de trabajar, y el arrebato de su dinero o bienes, por mencionar algunos; y la segunda, con agresiones desde el maltrato con acción física hasta el uso de armas; así como la violencia sexual como obligación de tener relaciones sexuales o realizar actos en contra de su voluntad.

- La violencia de pareja trasciende las edades. No depende de la edad de los cónyuges ni del tiempo de su relación. Su variación, aunque tiende a disminuir cuando la persona se acerca a la tercera edad, no es significativa en el tiempo. Es estructural, porque es cultural.

- Si sumamos los casos de violencia de pareja, violencia comunitaria (puede ser ejercida en la casa propia) y la violencia familiar, tenemos datos que indican la importancia de legislar en la materia, ello, sin considerar, por una parte, que lo que sucede en los campos laboral y escolar es expresión de lo que sucede en el seno familiar; y, por otra, un factor más que seguramente intensifica el uso de la violencia contra niñas y niños, y personas dependientes ancianas o discapacitadas en su caso, que no son consideradas en el estudio.

- El Plan de Desarrollo 2005-2011 de Guerrero, señala que el Estado de Derecho permite el despliegue en la libertad de las potencialidades de cada individuo y de la sociedad en su conjunto, además excluye la imposición unilateral de la voluntad de unos sobre otros, la violencia y el ejercicio de la justicia por propia mano.

- Del apartado “Derecho de las mujeres”, se desprende que la violencia sexual y familiar es otro problema que afecta principalmente a las mujeres, más del 90 por ciento de los delitos sexuales denunciados se cometen contra ellas y no existe un espacio institucional para atender y erradicar sistemáticamente tales abusos de poder.

- Las campañas de información y defensa de los derechos de las mujeres no existan como tal, sólo son impulsadas protocolariamente por las instituciones encargadas, es decir, no se ha logrado generar una cultura de la denuncia en delitos como la violencia, el abuso y la discriminación que se ejerce contra las mujeres.

- De ahí que el Estado deba realizar una labor constante de actualización de los múltiples ordenamientos legales que norman a la violencia en la familia, al igual que la violencia contra los grupos vulnerables de nuestra sociedad, con el propósito de precisar las conductas que se quieren prohibir y sancionar, o bien, para incorporar en los preceptos jurídicos aspectos o condiciones de la conducta que antes no se manifestaban.

- Se propone reformar la fracción II, del artículo 34, del Código Penal del Estado, para armonizar esta disposición a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.

- Por otra parte, se propone sustituir el término “violencia intrafamiliar” por el de “violencia familiar”, contenido en el texto del artículo 27 Bis del Código Civil del Estado número 358, así como eliminar la expresión “recurrente” del párrafo segundo del artículo en cita, que establece la obligatoriedad de la recurrencia de la conducta en la figura jurídica de violencia intrafamiliar equivalente a violencia familiar.

- Se propone reformar la fracción II, del artículo 34, del Código Penal del Estado, para armonizar esta disposición a la Ley de Acceso de las Mujeres a Una vida Libre de Violencia.

- Ahora bien, para garantizar una completa protección a la integridad y seguridad personal de las víctimas de la violencia familiar, se propone reformar la denominación del Capítulo VII del Título Único, Sección Segunda del Código Penal del Estado, relativo a los Delitos contra la Familia para denominarse “Violencia Familiar”.

- Se propone reformar los artículos 194-A y 194-C, del Código Penal del Estado, para tomar en cuenta

todas las formas de violencia familiar a que se refiere la Ley número 553 de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero; también se propone establecer en el numeral 194-A, que el delito de violencia familiar se persiga de oficio, tomando en cuenta la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas que sufren violencia, la situación de peligro en la que pueden encontrarse, el grado de peligrosidad del agresor, así como la presión moral o económica que se ejerce sobre la víctima para otorgar el perdón. Con ello se busca garantizar la seguridad y la vida de las víctimas de esta violencia y asegurar su igualdad ante la ley. Por otra parte, se establece que la autoridad ministerial y judicial al dictar sus acuerdos y sentencias interlocutorias o definitivas, observarán las disposiciones que armonicen con este código”

Que en la segunda iniciativa presentada con fecha 24 de noviembre de 2009, la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, señala en la exposición de motivos lo siguiente:

- “Es incuestionable que uno de los deberes del Estado es procurar que las familias, vivan en armonía y desarrollen su personalidad social, no sólo para formar y educar a sus integrantes, sino además protegerlos, tanto al exterior como al interior del seno familiar.

- Cuando el Estado tolera, conductas injustas y no hace lo necesario para evitar el poder, o para castigarlo si este sucede, incumple su deber, y de esa manera por la vía de la omisión, comete una violación de los derechos humanos.

- La violencia generada el interior del seno familiar, origina consecuencias a corto y largo plazo, que oscilan entre la disminución de la autoestima de las víctimas, hasta la pérdida de la vida misma de quien la padece. Esto lo convierte en un problema de interés público, ante el que no se puede permanecer indiferente, ya que se perfila como una cadena generacional de agresión que mina la estructura de las familias.

- Es obligación del Estado documentar y valorar las relaciones al interior de la familia; procurar la defensa de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de sus integrantes.

- Para ello, se considera indispensable realizar adecuaciones a la normatividad estatal, armonizando sus conceptos de acuerdo a las reformas que se planean.

- Del Código Penal del Estado se propone reformar diversos artículos del Capítulo I, del Título VIII, relativo

a los delitos contra la Libertad Sexual, entre ellos el párrafo segundo del artículo 139, para definir la cópula.

- Se propone reformar asimismo, el artículo 139 Bis, para señalar con precisión que las conductas descritas en el párrafo tercero del artículo 139, por ser igual o más graves y degradantes, deben ser equiparadas al delito de violación. De igual manera se propone reformar el artículo 140, con el fin de considerar que cualquier conducta prevista en el Capítulo I, Título VIII, cometida contra menores de 12 años o persona que no tenga la capacidad de comprender el hecho o no pueda resistirse al mismo será sancionada con pena mayor.

- Por último se propone reformar las fracciones I, II, III y IV del artículo 141, para armonizar con las reformas propuestas este Capítulo, en cuanto a la definición de cópula, de violación equiparada y cuando se ejerza la conducta con violencia.

- Se propone adicionar el artículo 108 Bis, para considerar el delito de feminicidio y las circunstancias en las que éste se comete.

- El feminicidio es un crimen contra las mujeres por razones de odio y menosprecio de género que debe ser penado por el Estado y repudiado por la sociedad; los factores presentes en esta problemática son: una cultura patriarcal, impunidad, la ineficiencia de las instancias de administración e impartición de justicia, debido a la corrupción y la protección de los sujetos activos del delito, entre otros.

- En el XI Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, celebrado en marzo de dos mil nueve, en la Ciudad de México, el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio concluyó: que éste es la expresión máxima de la violencia ejercida contra de las mujeres.

- Durante el Sexto Encuentro Nacional de los Mecanismos Estatales para el Adelanto de las Mujeres, efectuado en julio del presente año, se coincidió en la necesidad de tipificar el feminicidio como delito en los Códigos Penales de la nación, como una respuesta inminente a un fenómeno en ascenso y de consecuencias devastadoras para las víctimas y la sociedad.

- También se consideró que el prevenir, atender, sancionar y erradicar el feminicidio en nuestro país implica profundos cambios estructurales en todos los ámbitos de la vida nacional; destacando de entre ellos, las reformas jurídicas, para eliminar disposiciones

misóginas e incorporar la equidad de género. Asimismo, se apuntó que es menester reconocer que el hogar dejó de ser el lugar más seguro para las mujeres.

- Así tenemos, que acorde a los indicadores de Muerte por violencia en la región Sur-Sureste, contenidos en la obra “Mujeres y hombres en Guerrero 2008”, publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) 2009, el Estado con el nivel más alto de muertes por violencia, es Guerrero; estando los homicidios de mujeres 2.5 puntos arriba de la media nacional. En Guerrero, Chiapas y Oaxaca, ocurrieron 61.9 por ciento de los homicidios cometidos contra mujeres en la región.

- El 41.3 por ciento del total de homicidios de mujeres en el país tuvieron lugar en su vivienda y en Guerrero, su número es mayor que el de los hombres, casi en 30 puntos porcentuales.

- Lo más alarmante es que la mayoría de los feminicidios permanecen impunes.

- En esa tesitura, se hace necesario armonizar la legislación penal del estado, toda vez que el artículo octavo transitorio de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dispuso que las legislaturas locales, además de promover las reformas para el cumplimiento de sus objetivos, establecieran como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres por su condición de género.

- Para fortalecer el marco jurídico existente, el ocho de febrero de 2008, se publicó en el Periódico Oficial, la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, estableciendo en su artículo 38, que comete el delito de feminicidio, el que prive de la vida a una mujer cuando ocurran una o más de las conductas enumeradas en dicho precepto.

- Además, debe tomarse en cuenta el número alarmante de asesinatos de mujeres en la entidad, y que el homicidio, es un concepto tan neutral que en su descripción no ilustra los excesos de la violencia que llevó a la víctima a ser privada de la vida.

- Es por ello, que se propone adicionar el artículo 108 Bis, al Código Penal del Estado, para regular el delito de feminicidio y las circunstancias de su comisión.

- Se propone adicionar un párrafo tercero al artículo 139, del Código Penal del Estado, para considerar la violación entre cónyuges como delito, en virtud de que

las relaciones sexuales entre estos, deben darse como resultado del vínculo afectivo que los una y del ejercicio pleno de su libertad sexual; refuerza este argumento la resolución emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida en el expediente Varios 9/2005-PS, relativo a la solicitud de modificación de jurisprudencia solicitada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, en dicha resolución se dijo: “... ningún derecho derivado del vínculo matrimonial asiste a un cónyuge para acceder al acto sexual en forma violencia en contra de la manifiesta oposición de su pareja conyugal; pues en todo caso, aún la legislación civil del Estado contempla una sanción específica –la disolución necesaria de vínculo matrimonial – para todos aquellos actos que violenten la relación conyugal en cualquiera de sus manifestaciones, entre ellas, la libertad sexual, derecho que corresponde al ser humano con independencia de su específico estatus civil...”, resolución, que modificó la tesis jurisprudencial 1ª./J.10/94, de rubro “VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES, SINO DE EJERCICIO INDEBIDO DE UN DERECHO. NO CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE”, para quedar en los siguientes términos:

“VIOLACIÓN. SE INTEGRA ESE DELITO AÚN CUANDO ENTRE EL ACTIVO Y PASIVO EXISTA EL VÍNCULO MATRIMONIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). En términos del primero párrafo del artículo 267 del Código para la Defensa Social del Estado de Puebla, el delito de violación requiere para su integración: 1.- Tener cópula con una persona sea cual fuere su sexo, y 2.- Obtener dicho ayuntamiento carnal por medio de la violencia física o moral. El bien jurídico tutelado por el tipo penal de mérito es la libertad sexual, que reconoce en el ser humano, su derecho a la autodeterminación sexual. Ahora bien, el tipo penal del delito de violación contenido en la legislación referida, no establece para su integración excepción con relación a la claridad de los sujetos, como pudiera ser la existencia de algún vínculo o relación entre ellos, pues solo requiere la actualización de violencia física o moral para la realización de la cópula; por tanto, debe concluirse que cuando uno de los cónyuges obtiene la cópula por medios violentos –sean éstos físicos y/o mentales–, queda debidamente integrado el delito de violación, sin importar la existencia del vínculo matrimonial”.

- Se propone adicionar una fracción V, al artículo 141, del Código Penal del Estado, para considerar también como agravante, cuando la violación sea cometida por ministro de culto religioso.

- De igual manera, se propone adicionar una fracción III, al artículo 144, para agravar la sanción del delito de abuso sexual cuando esta conducta sea cometida por ministro de culto religioso.

- Se propone derogar el segundo párrafo del artículo 145, del capítulo tres, del título ocho, para eliminar del delito de estupro, el que el matrimonio entre la víctima y el agresor, sea causa de extinción de la acción penal y con ello evitar un matrimonio forzado”.

Que una vez expuestas las dos propuestas presentadas por la diputada Guadalupe Gómez Maganda, pro seguiremos con la tercera iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo en los términos siguientes:

Que con fecha 1 de diciembre de 2009, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del secretario general de gobierno, con fundamento en las facultades que le otorga el artículo 20 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, remitió a esta Soberanía Popular, la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 3 de diciembre de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, mismas que por mandato de la presidencia de la Mesa Directiva, fueron remitidas por la Oficialía Mayor mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0085/2009.

Que el titular del Poder Ejecutivo en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente:

- “En el pasado reciente era evidente la humillante sujeción de la mujer derivada del diferente trato jurídico que se le daba en muchas legislaciones en comparación con el varón; no es sino hasta el año de 1974 que mediante una reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le se introduce un mandato sencillo pero contundente “El varón y la mujer son iguales ante la ley”.

- En la actualidad, la igualdad entre hombres y mujeres se sustenta además en varios textos internacionales de derechos humanos como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, o la Convención Interamericana para

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

- En febrero de 2007, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, siendo dicho ordenamiento legal el punto de partida para que en México se inicie una verdadera armonización legislativa al respecto, al asumir las entidades federativas el compromiso de instrumentar y articular sus Políticas Públicas a la par con la Política Nacional Integral desde la Perspectiva de Género para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres. Es así que el Estado de Guerrero publica el 8 de febrero de 2008, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ratificando con esto el compromiso de mi gobierno por hacer de la equidad de género y la no discriminación una realidad en el Estado de Guerrero.

- A raíz de la publicación de la ley local en la materia se inician una serie de acciones que sustentan los derechos de las mujeres, como son la publicación del reglamento de la ley mencionada; la instalación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; así como la elaboración de los Reglamentos derivados de la ley; se instalaron los sistemas regionales conformados en Tierra Caliente, Región Norte, Costa Grande, Costa Chica y Montaña con los representantes de las dependencias que lo integran.

- Se elaboró el Programa Estatal por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres Guerrerenses; se han instalado 36 Consejos Municipales de Asistencia y Prevención de la Violencia contra la Mujer, como resultado de lo anterior, han sido bastas y diversas las actividades desarrolladas en este tema encaminadas a mejorar las condiciones de desarrollo y bienestar de las mujeres guerrerenses, en un proceso en el cual las mujeres transitan de la desigualdad, la discriminación o exclusión a disfrutar de una vida digna, que les permite el goce pleno de sus derechos y libertades, en este proceso la Secretaría de la Mujer ha realizado una ardua labor para hacer tangibles los derechos de las mujeres, plasmados en los diversos ordenamientos jurídicos; hoy el Estado de Guerrero cuenta con un refugio para mujeres, sus hijas e hijos, que lamentablemente han sufrido violencia familiar. En dicho refugio se construyen 10 Villas Familiares con el propósito de ampliar sus instalaciones, proporcionando así servicios especializados, atención médica, jurídica y psicológica, así como alojamiento, alimentación y vestido.

- En este sentido, las políticas públicas con perspectiva de género implementadas por la actual administración, nos conducen a realizar acciones concretas encaminadas a atender las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, reconociendo las inequidades que existen basadas en el género, e impulsando una armonización legislativa integral que nos permita contar con instrumentos jurídicos eficaces para evitar la violencia familiar y de Género, fortaleciendo a las instituciones que tienen la difícil pero loable encomienda de dignificar a las mujeres guerrerenses.

- Es por ello, que el Gobierno del Estado, reitera su amplia disposición para coadyuvar en la tarea de armonización legislativa que hoy nos ocupa y ratifica su compromiso para lograr mejores estadios de vida de las mujeres, que permitan su participación activa en los diversos ámbitos del desarrollo, económico, social y político del Estado.

- La Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 36 y 37 establece que cuando la legislación local contravenga disposiciones consagradas en ordenamientos federales o generales que lesione los derechos humanos de las mujeres será considerado como agravio comparado que pone en evidencia restricciones, limitaciones en detrimento de las mujeres y no garantice la igualdad jurídica ni de trato de oportunidades.

- En ese sentido, la misma ley refiere que el Poder Legislativo deberá realizar las reformas conducentes a fin de garantizar a todas y cada una de las mujeres guerrerenses el reconocimiento y disfrute de sus derechos humanos.

- Asimismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, establece que nadie podrá hacerse justicia por sí mismo, ni negar el ejercicio de derechos, la protección a la víctima desde que se ponga en conocimiento de la autoridad las conductas de las cuales fue objeto, la igualdad procesal, la restricción de publicidad para víctimas, testigos y menores, así como el resguardo de su identidad y el derecho a medidas cautelares y a impugnar en cualquier etapa del procedimiento, de igual forma modificaciones a la defensoría pública y a las facultades del Ministerio Público.

- De acuerdo al artículo 133 constitucional, los tratados suscritos y ratificados por México son Ley Suprema de toda la Unión, tal es el caso de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas

de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), ratificada por nuestro país en 1981 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia las Mujeres (Convención Belém do Pará), ratificada por nuestro país en 1998.

- Al respecto, CEDAW señala en su artículo 2 los compromisos de los Estados encaminados a eliminar la discriminación contra las mujeres dentro de los que se encuentran:

- Adoptar medidas adecuadas legislativas con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra las mujeres.

- Establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar por conducto de sus tribunales la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación.

- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación y derogar todas las disposiciones penales que constituyan discriminación contra las mujeres.

- Más aún, en su recomendación general número 19 sobre violencia contra las mujeres insiste en que los estados velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra las mujeres las protejan de manera adecuada, respetando su integridad y dignidad, proporcionándose a las víctimas la protección y apoyo apropiados.

- También insiste en que los estados prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación y de indemnización así como establecer servicios destinados a apoyar a las víctimas de violencia familiar y violencia sexual entre otros.

- Establece puntualmente considerar sanciones penales en los casos de violencia familiar y rehabilitación para los culpables de esta violencia.

- Por lo que respecta a la Convención de Belém do Pará, México al ratificarla, asume el compromiso de que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y al reconocimiento de todos los derechos humanos y libertades que el derecho internacional le otorga, entre otros: los derechos a que se respete su vida; que se respete su integridad física, psíquica y emocional; a la libertad y seguridad personales; a no ser sometida a tortura; a que se respete su dignidad; a

igual protección ante la ley y de la ley; a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos.

- También México se ha comprometido a: Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y cuidar que sus servidores públicos también lo cumplan; actuar con la debida diligencia para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres; incluir en su legislación normas penales encaminadas a sancionar la violencia contra las mujeres, adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer; modificar o abolir leyes que respalden la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer víctima de la violencia que incluya medidas de protección y juicio oportuno. De igual forma, establecer los mecanismos judiciales para que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a la reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

- En el mismo sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia considera en sus artículos 49, fracción XX y Octavo Transitorio que las legislaturas de los estados deberán promover las reformas necesarias en la legislación local a fin de impulsar reformas en el ámbito de su competencia para dar cumplimiento a los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación; así como establecer agravantes a los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra las mujeres, motivados en la discriminación por su condición de género.

- De igual forma, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículos 39 y 40, insiste en que es necesario impulsar reformas legislativas en las entidades federativas, para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y establecer mecanismos para la atención a las víctimas de todas las formas de violencia, así como promover los derechos humanos de las mujeres, con el fin de lograr la igualdad ante la vida.

- Teniendo como fundamento lo antes citado y en base a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433 y con el fin de hacer congruente la legislación estatal con las recientes reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Acceso de la Mujeres a una vida Libre de Violencia, en materia de igualdad a la no discriminación y a la seguridad de las mujeres en el Estado, se considera necesario reformar, adicionar y

derogar diversas disposiciones contenidas en el Código Penal del Estado de Guerrero, Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero número 357, Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero número 368, Ley de Servicio de Defensoría de Oficio, Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero número 367, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero número 193, Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero, Núm. 280 y la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la justificación de cada una de ellas que se describe:

- Código Penal.- Se propone reformar la fracción II del artículo 34 del Capítulo X “Reparación de daños” del Título III “De las penas”, perteneciente al Libro Primero Parte General, a fin de armonizar las disposiciones contenidas en el mismo con la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

- Del Título Primero “Delitos contra el individuo”, se propone adicionar al artículo 104 del Capítulo I “Homicidio”, la leyenda “a persona con quien se tenga o se haya tenido una relación de hecho” para considerar como homicidio agravado cuando se cometa contra la persona con la que se tenga una relación de afecto o se haya tenido.

- En el mismo Título, también se propone reformar el artículo 107 del Capítulo II “Lesiones”, para considerar como agravante las lesiones cuando se cometan contra la persona con quien se tenga o se haya tenido una relación de hecho.

- Se propone reformar el inciso e) y adicionar el inciso f) a la fracción II, del artículo 108, del Capítulo III “Disposiciones comunes al homicidio y lesiones”, del Título I “Delitos contra la vida y la salud personal”, del Libro Segundo Parte Especial, Sección Primera, para derogar los calificativos hacia la mujer y tipificar cuando el homicidio se cometa motivado por la discriminación.

- Asimismo se propone adicionar un artículo 108-Bis para considerar el delito de feminicidio y las circunstancias en las que éste se cometa.

- Se propone derogar el Capítulo IV “Privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales”, así como sus artículos 130, 131, 132 y 133, por considerar que las conductas señaladas en estos artículos se encuentran contenidas en el delito de trata de personas de acuerdo al protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada ratificada en el 2001, cabe señalar que el delito de privación ilegal de la libertad ya se encuentra considerado en este Código en el artículo 126.

- Se propone reformar el Capítulo I “Amenazas” del Título V “Delitos contra la paz y la seguridad de las personas”, para tipificar el delito de discriminación, adicionando para ello, el artículo 134-BIS.

- Se propone reformar y adicionar un párrafo tercero al artículo 139 del Capítulo I “Violación” del Título VIII “Delitos contra la libertad sexual”, para definir como cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima, y también considerar la violación por cónyuge como delito.

- Dentro del mismo Título, del Capítulo I “Violación”, se reforma el artículo 139 Bis para señalar con precisión que las conductas descritas en este artículo deben ser consideradas como violación.

- El artículo 140 se reforma con el fin de considerar que cualquier conducta prevista en este capítulo, cometida contra menores de 12 años o persona que no tenga la capacidad de comprender el hecho o no pueda resistirse al mismo será sancionada con una pena mayor.

- Asimismo se propone reformar las fracciones I, II, III y IV del artículo 141, para armonizarlas con las reformas propuestas en este Capítulo en cuanto la definición de cópula y de violación equiparada, y adicionar una fracción V para considerar también como agravante, cuando el delito de violación sea cometido por ministro de un culto religioso.

- Se propone reformar el nombre del Capítulo II “Abusos deshonestos”, del Título VIII “Delitos contra la libertad sexual”, para denominarlo como Abuso Sexual como corresponde a la descripción de tipo penal establecido en el artículo 143.

- También se propone reformar las fracciones I y II, y adicionar la fracción III al artículo 144 para considerar como agravante del delito de abuso sexual, cuando esta conducta sea cometida por ministro de culto religioso o servidor público.

- Se propone derogar el segundo párrafo del artículo 145 del Capítulo III “Estupro” del mismo Título, para eliminar el matrimonio del agente con la ofendida como causa excluyente de responsabilidad penal y con ello evitar un matrimonio forzado. Asimismo se propone reformar el párrafo tercero del mismo artículo, dado que es un delito que se persigue por denuncia de la mujer ofendida, que para otorgar el perdón, será condición que el agresor repare los daños cometidos por este delito.

- Asimismo por las repercusiones que tiene el hostigamiento sexual, siendo este tipo de conducta humillante y discriminatoria para las mujeres, se propone reformar los párrafos primero, segundo y tercero y adicionar un cuarto párrafo al artículo 145 Bis, con la finalidad de contemplar en el tipo penal todas las conductas posibles constitutivas de delito.

- Se propone reformar el Capítulo VI “Fecundación a través de medios clínicos”, para considerar el delito de esterilidad provocada, adicionando también un artículo 147 B, para tipificar el delito de esterilidad provocada.

- Se propone reformar el artículo 148 del Capítulo VII “Disposiciones comunes”, para modificar el término de abusos deshonestos por abuso sexual, para ser congruente con la propuesta de reforma al Capítulo II del Título VIII “Delitos contra la libertad sexual”.

- Se propone reformar el artículo 148 Bis comprendido dentro del mismo Capítulo, para estipular que cuando como consecuencia de los delitos de violación, estupro, aprovechamiento sexual y fecundación a través de medios clínicos, resultaren descendientes, además de la reparación del daño se deberá pagar lo correspondiente a alimentos para la madre y descendientes.

- Se propone adicionar el artículo 188 Bis a la Sección Segunda “Delitos contra la familia” del Título Único “Delitos contra la familia”, del Capítulo I “Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar”, para considerar aquellas conductas que se llevan a cabo con el fin de eludir o suspender unilateralmente las obligaciones alimentarias decretadas por autoridad judicial. También tipificar como delito las conductas que se lleven a cabo, con el fin de ocultar información para que el deudor alimentario incumpla con sus obligaciones o con un mandato judicial.

- Se propone reformar el artículo 194 del Capítulo VI “Incesto” Título Único “Delitos contra la familia”, para

señalar que este delito sólo puede ser cometido por personas mayores de edad. Ya que la libertad sexual, de acuerdo a este Código, sólo pueden ejercerla las personas mayores de edad. Además se busca proteger a las y los menores de edad, atendiendo a la situación de vulnerabilidad provocada por la violencia moral que pueden ejercer sus ascendientes sobre éstos.

- Se propone reformar la denominación del Capítulo VII del Título Único “Delitos contra la familia” para denominarse Violencia familiar.

- Se propone reformar el primer y segundo párrafo, y adicionar un tercer párrafo al artículo 194-A, y derogar el contenido del artículo 194 B y reformar el primer y tercer párrafo, y derogar el quinto párrafo del artículo 194 C del Capítulo VII del mismo Título para considerar todas las formas de violencia familiar a que se refiere la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, también para contemplar que este delito se persiga de oficio, tomando en cuenta la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas que sufren violencia, la situación de peligro en la que pueden encontrarse, el grado de peligrosidad del agresor, así como la presión moral o económica que se ejerce sobre la víctima para otorgar el perdón. Con todo ello se busca garantizar la seguridad y la vida de las víctimas de esta violencia y asegurar su igualdad ante la ley.

- Por lo que respecta al 194 B, se considera su derogación toda vez que los vínculos familiares a que hace referencia quedan comprendidos en el artículo 194-A.

- También se propone derogar del artículo 194 C el último párrafo, en virtud de que se propuso en el artículo 194-A que el delito se persiga de oficio.

- Se propone reformar las fracciones V y VI, y adicionar una fracción VII en el artículo 244 del Capítulo IV “Abuso de autoridad” del Título II “Delitos contra el servicio público cometidos por los servidores públicos” de la Sección Cuarta “Delitos contra el Estado”, para considerar como abuso de autoridad las conductas cometidas por los servidores públicos que excluyan, limitan o impiden el ejercicio de un derecho motivado en la discriminación.

- Se propone reformar las fracciones XXX y XXXI, y adicionar una fracción XXXII al artículo 269 del Capítulo I “Delitos cometidos por los servidores públicos” del Título IV “Delitos contra la administración de justicia”, para adicionar como delito

contra la administración de justicia cuando los servidores públicos realicen actos tendientes a obligar a las víctimas o sus representantes, a otorgar el perdón en aquellos delitos que se persigan por querrela”.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracciones VI y XXII, 57, fracción II, 72, fracción I, 86, primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, estas Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género tienen plenas facultades para analizar las iniciativas de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a las mismas, lo que procedemos a realizar bajo las consideraciones siguientes:

Los signatarios de las iniciativas, con las facultades que les confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50, fracciones I y II, y el artículo 126, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente que recaerán a las iniciativas que nos ocupan.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47, fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8, fracción I y 127, párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a las iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos jurídicos en materia de violencia familiar y de género.

Que las iniciativas de referencia tienen un objetivo común que es el de impulsar una armonización legislativa integral que permita a los guerrerenses contar con instrumentos jurídicos eficaces para evitar la violencia familiar y de género, fortaleciendo a las instituciones encargadas de su aplicación, y toda vez que las mismas contienen figuras y disposiciones jurídicas similares y otras que no se contraponen y si en cambio se complementan, estas Comisiones Dictaminadoras determinaron conjuntar las tres propuestas para realizar un proyecto único, en cuyo contenido se plasman todas y cada una de las providencias que la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo y el titular del Ejecutivo estatal propusieron para la actualización en dicha armonización legislativa en materia de violencia familiar.

Que del análisis efectuado a dichas iniciativas, respecto a las reformas, adiciones y derogaciones a diversos ordenamientos del Código Penal del Estado de Guerrero, se tiene que las mismas, son procedentes toda vez que, se trata de erradicar esas conductas que atentan contra el desarrollo armónico de la familia, además de que como legisladores, estamos obligados a establecer acciones encaminadas a que en el seno familiar, exista una armónica convivencia para que todos sus miembros puedan desarrollar debidamente todas sus potencialidades.

En relación a las propuestas de considerar el feminicidio en el artículo 108 Bis, es importante señalar que el Estado de Guerrero, es pionero en legislar en este tipo penal, ya que la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, ya lo considera como tal, es por ello que estas Comisiones Unidas, consideramos importante y acertado que se establezca en el Código Penal, por ser este ordenamiento jurídico que contiene todos los tipos penales, sin embargo estas Comisiones Dictaminadores consideramos pertinente realizar unas adecuaciones de forma, que no trastocan el espíritu de la misma.

La adición que se propone de incorporar el delito de discriminación en el numeral 134 Bis, es acertada, toda vez que se garantizará a la ciudadanía que quienes cometa esta conducta, será sancionado penalmente, sin embargo realizamos una modificación de forma con el objeto de darle mayor claridad a la redacción, reubicando el párrafo segundo que se propone en la fracción II en un último párrafo.

Respecto a las adecuaciones a los artículos 139, 139 Bis, 140 y 141 que contienen el delito de violación en cualquiera de sus modalidades es procedente, toda vez que se trata de darle mayor claridad y precisión a los elementos constitutivos de este ilícito, así como de retomar los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para establecer la figura de violación entre cónyuges.

Asimismo por cuanto hace a la propuesta de agravar la sanción del delito de violación y abuso sexual (antes abusos deshonestos) cuando esta conducta sea cometida por un ministro de culto religioso, la consideramos atinada, toda vez que es obligación del Estado garantizar a través de la consolidación de instrumentos legales vigentes y la agravación de la penalidad en aquellos casos en que el agente del delito se aproveche de su posición frente a su víctima para consumarlo, ya que se vale de la fe y del conjunto de creencias o dogmas que observan sus víctimas y por ello debe ser sancionado

como tal, de ahí que son procedentes las adiciones que se plantean a los artículos 141 y 144 del Código Penal.

No obstante a lo anterior, en dicho numeral 144 de ambas iniciativas, se realiza una modificación a fin de precisar que será la autoridad competente en el caso de ministro de culto religioso, además de la sanción prevista, quien le impondrá la destitución e inhabilitación correspondiente, por tratarse de un procedimiento establecido por el Clero, para quedar como sigue:

144.- ...

De la I a la II.- ...

III.- Si el ilícito fuera cometido por ministro de culto religioso o por servidor público.

Tratándose de ministro de culto religioso, además de la sanción prevista, se hará del conocimiento a la autoridad competente para solicitar su destitución e inhabilitación, y en el caso del servidor público será destituido del cargo o empleo e inhabilitado por el término de ocho años.

Asimismo son acertadas las propuestas de derogar el segundo párrafo del 145, para suprimir que el matrimonio entre la víctima y el agresor sea causa de extinción de la acción penal del delito de estupro, puesto que además de evitar matrimonios forzados, cuyo propósito es que se extinga la acción penal, más no la voluntad de unir su vida a la de la ofendida porque exista un lazo sentimental; consecuentemente queda al libre albedrío de la víctima de decidir si le otorga el perdón o no.

En relación a la propuesta de reformar los párrafos primero, segundo y tercero y adicionar un cuarto párrafo al 145 Bis, que establece el delito de hostigamiento sexual, de la propuesta presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, es menester señalar que la diputada Irma Lilia Garzón Bernal, presento una Iniciativa de reformas a dicho numeral, para incorporar criterios establecidos en diversos Tratados Internacionales que en esencia protegen el derecho a: “toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias”; “igual oportunidad para todos a ser promovidos”; “tomar medidas para impedir el acoso sexual en el trabajo”; entre otros, por lo que la Comisión de Justicia ya emitió el dictamen al respecto, en el que se consideran elementos claros y objetivos que constituyan este tipo penal para garantizar a las víctimas que existe la forma de acreditar estas conductas delictivas y así poder sancionar a quienes lo

cometan. Por tal razón, estas Comisiones Unidas, no consideran esta reforma.

De igual forma, la adición del artículo 147 Bis, para incorporar el tipo penal de esterilidad provocada, es necesaria, toda vez que se sancionará a quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos con el propósito de provocar esterilidad.

Ahora bien, con respecto a las modificaciones de los artículos 194-A y 194-C, que contienen el delito de violencia familiar, es importante señalar que sin duda alguna hay avances al reconocer que a pesar de que se han instrumentado diversos ordenamientos jurídicos para prevenir y erradicar estas conductas, este problema es latente y la padecen miles de familias, puesto que la violencia familiar es un fenómeno que afecta significativamente a nuestra sociedad y que es producto de un sistema ancestral de discriminación hacia las mujeres, de ahí que se requiere de un marco jurídico adecuado e indispensable para enfrentarlo, es por ello, que los integrantes de estas Comisiones Unidas, consideramos acertada la propuesta presentada por nuestra Colegisladora y por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, pues toda vez que al establecer con mayor claridad el tipo penal de violencia familiar, se garantizará que este ilícito no quedará impune.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política local y 8, fracción I y 127, párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, someten a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 34, fracción II; 104; 107; 108, inciso e) de la fracción II; 139, segundo párrafo; 139 Bis, 140; 141, fracciones I, II, III y IV; la denominación del Capítulo II del Título Octavo, Sección Primera del Libro Segundo; 144, fracciones I y II; 145, tercer párrafo; la denominación del Capítulo VII del Título Octavo de la Sección Primera del Libro Segundo; 148; 148 Bis; 194; la denominación del Capítulo VII del Título Único, Sección Segunda de Libro Segundo; 194-A; 194-C, párrafos primero y tercero; 244, fracciones V y VI; y, 269; fracción XXI del

Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 34.- ...

I.- ...

II.- La indemnización del daño material o legal y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales y de violencia familiar, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima y los familiares de ésta que así lo requieran.

...

...

De la III a la IV.- ...

Artículo 104.- Al que dolosamente prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo, en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, o persona con quien se tenga o haya tenido una relación de hecho, adoptante o adoptado con conocimiento de ese parentesco o relación, se le impondrá prisión de veinte a cuarenta años

Artículo 107.- Al que dolosamente lesione a su ascendiente o descendiente consanguíneo o línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, o persona con quien se tenga o haya tenido una relación de hecho, adoptante o adoptado con conocimiento de ese parentesco o relación, se le impondrá hasta una mitad más de las penas aplicables por la lesión inferida.

Artículo 108.- ...

I.- ...

...

II.- ...

a) al d).- ...

e).- Cuando el activo sea un hombre y el pasivo una mujer o cuando sea motivado por la discriminación.

III a la IV.- ...

...

...

LIBRO SEGUNDO
SECCION PRIMERA

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I
AMENAZAS Y DISCRIMINACIÓN

Artículo 139.- ...

Se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima, sea ésta por vía vaginal, anal u oral, independientemente del sexo.

Artículo 139 Bis. Se equipara a la violación y se aplicará la misma pena, cuando el agente introduzca por vía vaginal o anal, cualquier objeto o instrumento distinto al miembro viril por medio de la violencia física o moral, independientemente del sexo del ofendido

Artículo 140.- La violación se sancionará de doce a dieciocho años de prisión y de ciento veinte a quinientos días multa, cuando las conductas señaladas en los artículos 139 y 139 Bis se realicen:

I.- Con persona menor de doce años de edad; o

II.- Con persona que independientemente de su edad se encuentre incapacitada para comprender el significado del hecho o sin posibilidad de resistir la conducta delictuosa.

Artículo 141.- ...

I.- Cuando se ejerza violencia en los casos previstos en el artículo anterior;

II.- Cuando se aproveche la autoridad que se ejerza legalmente, sobre la víctima ascendiente contra su descendiente, tutor contra su pupilo, sancionándose además con la pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela, custodia, guarda o educación y, en su caso, de los derechos sucesorios o de administrar los bienes con respecto de la víctima;

III.- Cuando el activo aproveche los medios o circunstancias que le proporcione el empleo, cargo público o comisión para cometer el delito. Además de la sanción correspondiente será condenado a la destitución del cargo o empleo y a la inhabilitación por el término de ocho años;

IV.- Cuando por la realización de este delito resultare un grave daño a la salud de la víctima o pusiere en peligro su vida; y

LIBRO SEGUNDO
SECCION PRIMERA

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO II

ABUSO SEXUAL

Artículo 144.- ...

I.- Se hiciera uso de violencia física o moral;

I.- Si el delito fuese cometido por un ascendiente contra su descendiente; de éste contra aquél; entre hermanos; el tutor contra su pupilo; por el padrastro, madrastra o amasio de la madre o el padre del ofendido contra el hijastro; o por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada; y

Artículo 145.- ...

...

Este delito sólo será perseguido a petición de la parte ofendida o de sus padres y a falta de éstos, por su legítimo representante; para efecto del perdón se deberá tomar en forma prioritaria la decisión del ofendido y reparar los daños sufridos por la comisión de este ilícito.

SECCIÓN PRIMERA
TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO VI
FECUNDACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS
CLÍNICOS Y ESTERILIDAD PROVOCADA

Artículo 148. Los delitos previstos en este título serán perseguibles de oficio, a excepción de los que se señalen por querrela de parte ofendida.

Artículo 148 Bis.- Cuando a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en los Capítulos I, III, V y VI de este Título, resulte descendencia además de la reparación del daño, se fijará el pago de alimentos para los descendientes y para la madre.

Artículo 194. A los parientes consanguíneos, sean ascendientes, descendientes o hermanos, mayores de edad, que con conocimiento de su parentesco tengan

cópula entre sí, se les impondrá prisión de tres meses a tres años.

SECCIÓN SEGUNDA
TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO VII
Violencia Familiar

Artículo 194-A.- Comete el delito de violencia familiar el que realice conductas dirigidas a dominar, controlar o agredir física, psicológica, patrimonial o económicamente a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; concubinato, o una relación de hecho, dentro o fuera del domicilio familiar y se le impondrá de uno a cinco años de prisión.

Ninguna forma de maltrato cometido contra los menores, podrá ser justificada como parte de la educación o formación de los mismos.

Este delito se perseguirá de oficio.

Artículo 194 C.- Al que cometa el delito de violencia familiar, además de la sanción prevista se le restringirá o suspenderán sus derechos de familia; si de la comisión de la violencia familiar resultasen otras conductas constitutivas de delitos como lesiones, homicidio o contra la libertad sexual, se aplicarán las reglas del concurso.

.....

En todos los casos el Ministerio Público al momento de recibir la denuncia, acordará medidas de seguridad a favor de la o las víctimas, entre ellas, la separación del agresor del domicilio si ambas partes cohabitan en el mismo, la prohibición al agresor de acudir a lugar determinado, de no molestar a la víctima y la sujeción a tratamiento psicológico especializado. Éstas medidas podrán ser ratificadas por el juez, para ello contará con el apoyo de la fuerza pública.

...

...

Artículo 244.- ...

I a la IV.- ...

V.- Con cualquier pretexto obtenga de un subalterno parte de los sueldos de éste, dádivas o algún servicio indebido;

VI.- Haga que se le entregue fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente; y

...

Artículo 269 ...

De la I a la XXX.- ...

XXXI.- Aprovechar el poder, el empleo o el cargo para satisfacer indebidamente un interés propio; o

Artículo Segundo.- Se adiciona a los artículos 108, el inciso f) de la fracción II, 108 Bis; 134 Bis; 139, tercer párrafo; 141, fracción V; 144, fracción III y segundo párrafo; 147 B; 188 Bis; 244, fracción VII; 269, fracción XXXII, del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 108.- ...

I.- ...

...

II.- ...

a) al e).- ...

f).- Cuando exista una situación de vulnerabilidad motivada por la discriminación.

III a la IV.- ...

...

...

Artículo 108 Bis.- Comete el delito de feminicidio y se le impondrán de treinta a cincuenta años de prisión, al que prive de la vida a una mujer, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

I.- Para ocultar una violación;

II.- Por desprecio u odio a la víctima;

III.- Por tortura o tratos crueles o degradantes;

IV.- Exista o haya existido una relación de afecto entre la víctima y el agresor;

V.- Se haya realizado por violencia familiar; y

VI.- La víctima se haya encontrado en estado de indefensión.

Artículo 134 Bis.- Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo a favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas cuando:

I.- Provoque o incite al odio o a la violencia;

II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho.

III.- Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o

IV.- Niegue o restrinja derechos laborales.

Para los efectos de la fracción II, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general.

Al servidor público que, por razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 139.-...

....

La misma pena será aplicable cuando este delito se cometa por el cónyuge.

Artículo 141.-...

De la I a la IV.- ...

V.- Cuando este delito sea cometido por ministro de culto religioso

144.- ...

De la I a la II.- ...

III.- Si el ilícito fuera cometido por ministro de culto religioso o por servidor público.

Tratándose de ministro de culto religioso, además de la sanción prevista, se hará del conocimiento a la autoridad competente para solicitar su destitución e inhabilitación, y en el caso del servidor público será destituido del cargo o empleo e inhabilitado por el término de ocho años.

147 B.- Comete el delito de esterilidad provocada, quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos con el propósito de provocar esterilidad.

Se sancionará con una pena de cuatro a siete años de prisión y multa de cuarenta a ciento veinte días de salario mínimo, además de la reparación del daño.

Artículo 188 Bis. Las mismas sanciones se impondrán a quienes con el propósito de eludir o suspender el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias decretadas por autoridad judicial, renuncie, abandone su trabajo, u obtenga licencia sin causa justificada.

Se impondrá prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a cien salarios mínimos, a aquellas personas que obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con las obligaciones señaladas, incumplan con la orden judicial de hacerlo.

Artículo 244.- ...

I a la VI.- ...

VII.- Excluya, limite o impida el ejercicio de un derecho motivado en la discriminación.

...

Artículo 269 ...

De la I a la XXXI.- ...

XXXII.- Ejercer presión de cualquier índole a una persona o sus representantes para otorgar el perdón en los delitos que se persigan por querrela.

Artículo Segundo.- Se deroga el Capítulo IV del Título Cuarto de la Sección Primera del Libro Segundo; los artículos 130, 131, 132 y 133; el segundo párrafo del artículo 145; el numeral 194-B y el último párrafo del artículo 194-C del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como a continuación se señala:

LIBRO SEGUNDO
SECCION PRIMERA
TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO IV
SE DEROGA

Artículo 130.- Se deroga

Artículo 131.- Se deroga

Artículo 132.- Se deroga

Artículo 133.- Se deroga

Artículo 145.- ...

... Se deroga

Artículo 194-B.- Se deroga

Artículo 194 C.- ...

...

...

...

... Se deroga.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, 1 de marzo de 2010.

Atentamente.

Los Integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Equidad y Género.

Por la Comisión de Justicia.

Diputado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente.-
Diputado Rubén Valenzo Cantor, Secretario.- Diputado Efraín Ramos Ramírez, Vocal.- Diputado Marco Antonio Leyva Mena, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Por la Comisión de Equidad y Género.

Diputada Irma Lilia Garzón Bernal, Presidenta.-
Diputada Silvia Romero Suárez, Secretaria.- Diputada Lea Bustamante Orduño, Vocal.- Diputada Guadalupe Gómez Maganda, Vocal.- Diputada Gisela Ortega Moreno, Vocal.

ANEXO 9

Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario mediante el cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo enviado por el Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, para proteger los derechos laborales de los trabajadores de la construcción.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo le fue turnado el oficio suscrito por los diputados Eduardo Manuel Ic Sandy y María Hadad Castillo, presidente y secretaria, respectivamente, del Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, con el cual envían un acuerdo aprobado por esa Soberanía, y

CONSIDERANDO

Que por oficio 1603/2010-P.O. suscrito por los diputados Eduardo Manuel Ic Sandy y María Hadad Castillo, presidente y secretaria, respectivamente, del Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual remiten el acuerdo por el que se exhorta al Instituto Mexicano del Seguro Social, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría del Trabajo del Estado de Quintana Roo, a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción a que signen un convenio a fin de tutelar los derechos laborales de los trabajadores de la construcción, principalmente aquellos en materia de seguridad social.

Que en sesión de fecha 19 de julio de 2010, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del asunto antes descrito, turnándose mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/01172/2010 suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Congreso del Estado, a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo para los efectos conducentes.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción XVII, 67, fracciones IV y VI, 86, 87, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de

Desarrollo Económico y Trabajo tiene plenas facultades para analizar y emitir el dictamen correspondiente.

Que el acuerdo enviado por el Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, fue aprobado bajo las siguientes consideraciones:

“El desarrollo económico de las ciudades tiende a ser determinante en los procesos de migración e inmigración, originando un proceso en el que la fuerza de trabajo busca ingresos económicos mínimos indispensables para su subsistencia. Este proceso se presenta de manera importante en los lugares en donde la expansión que experimentan ciudades, cuya actividad preponderante gira en torno al turismo, debido a que su infraestructura es demandante de la fuerza del trabajo de la construcción de hoteles, restaurantes, centros de entretenimiento en general.

Durante el proceso de expansión de las ciudades experimentan al tener un crecimiento desmedido, se da a partir de la generación de las contrataciones de carácter económico de las ciudades o regiones, produciendo factores de expulsión de la población por falta de actividades económicas, y en consecuencia, esas ciudades turísticas que experimentan desarrollos importantes, presentan factores de atracción de esa población, convirtiéndola en una población económicamente activa en los centros de desarrollo de las ciudades principalmente turísticas.

En las ciudades que experimentan un desarrollo permanente y continuo tienen en su haber un capital exuberante acumulado por pocos habitantes, muchos de los cuales realizan procesos de inversión de su capital para incrementar el mismo, dicha inversión de capital, desde luego demanda una fuerza de trabajo, medianamente calificada, derivado de ello, los flujos de inmigración hacia estos centros de desarrollo, se dan ofertando la fuerza de trabajo y satisfaciendo la demanda que genera el capital invertido.

No obstante lo anterior, las ciudades del turismo, son centro urbanos donde se experimentan las desigualdades y las polarizaciones, lo que genera las diferencias entre las clases sociales.

El auge del desarrollo turístico en nuestro Estado, experimenta una situación similar a la abordada en los segmentos anteriores, pues como centro turístico, ha demandado recursos humanos tanto para la construcción de su infraestructura como para el apoyo en la prestación de los servicios turísticos que demanda el polo turístico.

En ese tenor, como dato a considerar es importante referir que en el caso de que la infraestructura hotelera con que cuenta el Estado de Quintana Roo, a finales del año 2009, reporta 76 mil 305 habitaciones, lo que convierte en el polo turístico de nuestro país con mayor infraestructura hotelera en nuestro país, destacando esos números, por virtud de que dichas habitaciones son de las clasificadas de Gran Turismo, Diamante y de Cinco Estrellas, situaciones como esta, le han merecido a este polo turístico, una clasificación de clase mundial, con comunicaciones de primera, haciendo de dichos destinos turísticos de nuestro país, el más importante en cuanto a los servicios que ofrece al turista nacional e internacional.

Sin embargo, como se ha venido mencionando, esto ha sido posible por las importantes inversiones orientadas en su crecimiento y desde luego por la relevante participación de la mano de obra que ha hecho posible la infraestructura con que hoy se cuenta en los centros turísticos albergados en nuestro Estado, como lo son Cancún, los comprendidos en la denominada Riviera Maya, Cozumel e Isla Mujeres.

Con relación a lo anterior, es indiscutible que la mano de obra de hombres trabajadores, hayan sentado los pilares del crecimiento en la infraestructura de nuestro Estado, sin esa fuerza de trabajo ese crecimiento no hubiera sido posible.

No obstante lo anterior, el sector de la construcción no se ha visto privilegiado en sus derechos o garantías de tipo social, aún cuando ha participado de manera importante en ese crecimiento. Al tenor de ello, solo se han visto buenas intenciones, como parte de ello, podemos señalar que en el mes marzo del año 2008, se reformó el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra y Tiempo Determinado, destacando la reforma al artículo 19, en el cual se estableció dentro de las obligaciones de los patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deban expedir o entregar a cada trabajador constancia por escrito del número de días trabajados y del salario percibido semanal o quincenalmente, conforme los periodos de pago establecidos, a fin de que los patrones deban cubrir las cuotas obrero-patronales que correspondan aún en los casos en que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deba aplicar, por incumplimiento de su parte de las obligaciones, cuyo monto deberá destinarse a los servicios sociales de carácter colectivo. De esta manera, esa reforma al artículo en mención pretende significar una eficaz tutela sobre el derecho de los trabajadores que desarrollan trabajos temporales en la

actividad de la construcción para acceder a las prestaciones consignadas en la ley, pues con las constancias será posible determinar y acreditarle al trabajador en número de días que hubiesen laborado, así como los salarios devengados, lo que en suma conlleva a evitar por una parte que los patrones eludan el cumplimiento de sus obligaciones y por otra, proteger a los trabajadores asalariados contratados por obra o tiempo determinado tradicionalmente han quedado fuera de la protección institucional por la omisión respecto de su afiliación.

Sin embargo, dicha reforma al Reglamento en cita, no ha logrado los fines que dieron motivo a su establecimiento, con lo cual, son necesarias algunas medidas complementarias por parte de las autoridades, a fin de que sean tuteladas a las condiciones de seguridad bajo las cuales deberían prestar sus servicios este sector de la construcción.

Y es que en los centros turísticos como los que alberga nuestro Estado, el crecimiento y la demanda de fuerza de trabajo se incrementa cada año, al proliferarse importantes inversiones destinadas al desarrollo turístico, en ese tenor cada día es más importante la participación de las autoridades en materia de trabajo, ya que en razón de esta importante demanda, las condiciones de trabajo por implicar en la mayoría de los casos, relaciones laborales eventuales, carecen de una capacitación a favor de sus trabajadores, y lo más lamentable, es que no se les dota a estos trabajadores de los medios de protección como son los guantes, cascos, botas y para su mayor seguridad, no obstante lo anterior, es importante implementar medidas que permitan que esta fuerza laboral, sea beneficiada con seguridad social ya que la falta de control estadístico sobre los mismos, genera a su vez, la falta de servicios sociales para su beneficio, teniendo que pagar ellos mismos, sus atenciones médicas, ya sea por enfermedades y lo más grave aún, por lesiones ocasionadas por riesgo de trabajo derivado del desarrollo de su trabajo.

Las estadísticas que arrojan a los riesgos de trabajo con que se sortea la labor de la construcción, tiene como resultado la muerte de cinco alarifes en promedio por semana en nuestro Estado, sin mencionar aquellas incapacidades que se generan con los riesgos de trabajo que enfrentan día a día estos trabajadores de la construcción.

La CMIC advierte que existen alrededor de 200,000 trabajadores en activo en el ramo de la construcción en nuestra entidad, sin embargo esta cifra no corresponde a la que reporta el instituto mexicano del seguro social, cuya cifra oficial refiere solamente la afiliación al

Instituto del Seguro Social de aproximadamente 50,000 alarifes, lo que representa solamente un 25 por ciento de lo reportado por la CMIC, en ese sentido, se presume de lamentable la actuación de la autoridad federal, ya que sus inspectores al parecer no hacen labor correspondiente, y en ese sentido, es importante establecer un orden, un control que permita por una parte conocer la totalidad de los trabajadores involucrados en el ramo y por otra, precisar el grueso de la fuerza laboral que requiere de seguridad social, a efecto de que les sean reconocidos éstos como derechos laborales dignos del despliegue de su digna labor.

En ese sentido, se requiere la participación efectiva de las autoridades vinculadas al ramo de la construcción como lo es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como las instancias pertinentes en el ámbito local, a efecto de garantizar principalmente los sueldos devengados y de manera fundamental, la seguridad social que es sumamente indispensable para el desarrollo adecuado de su labor.

En ese orden de ideas, se requiere un mayor compromiso de las instancias vinculadas al sector constructor de nuestro estado, para que se protejan los derechos sociales a favor de las personas que se dedican a tan loable y relevante labor, para lo cual se estima necesario un primer momento que se signe un compromiso a fin de coordinar esfuerzos para alcanzar una cobertura integral en los servicios sociales a beneficio de las personas que desarrollan esta actividad laboral.

No obstante lo anterior, también se requiere de parte de las autoridades municipales en el Estado, remitan las licencias de construcción a las instancias oficiales del orden federal y estatal vinculadas al ramo, para que conozcan de manera actualizada la dinámica en la que la actividad de la construcción se desarrolla día a día en nuestro Estado, a fin de contar con información actualizada y se pueda lograr una mayor cobertura en los derechos sociales de los trabajadores de la construcción.”

Una vez realizado un análisis al presente acuerdo parlamentario y a las consideraciones que lo motivaron, los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, decidimos efectuar un análisis al caso de los trabajadores de la construcción en el que vale la pena distinguir varias situaciones.

Primero, las normas aplicables a la relación que se establece entre el dueño de la obra y la persona o

empresa que va a realizarla o a ejecutarla. En este caso se plantea una situación regulada por el Código Civil que generalmente asume la forma de un contrato de servicios profesionales o bien un contrato de obra a precio alzado. En el primer caso, se trata de un acuerdo en donde el que presta y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar, de común acuerdo, una retribución; en el caso de que no se convengan los honorarios, éstos se regularán atendiendo, dice el Código Civil, a las costumbres del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la importancia del asunto que se trate, a las facultades que tenga quien recibe el servicio, y a la reputación que tenga quien lo prestó. Por su parte en el caso del contrato de obra a precio alzado, se da cuando el empresario dirige la obra y pone los materiales; en este caso todo el riesgo de la obra corre a cargo del empresario hasta el acto de la entrega; el Código Civil señala las consecuencias de los casos en que no haya habido contrato por escrito, o no haya plano para la ejecución de la obra. El empresario es responsable del trabajo ejecutado por las personas que ocupe en la obra.

Segundo, otro aspecto es el que se refiere a la relación de los trabajadores de la persona física o moral que se comprometió a realizar la obra. En este caso se trata evidentemente de una relación laboral, a la cual la Ley le asigna algunas eventuales consecuencias adicionales; así por ejemplo, el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo señala que no serán considerados intermediarios, sino patrones; las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en caso contrario agrega la ley, serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas por los trabajadores.

Tercero, en el caso de la legislación de seguridad social, por obra o tiempo determinado señala que no son aplicables en los casos de construcción, ampliación, o reparación de casa habitación, por aquellos trabajos que su propietario realice en forma personal, o bien, cuando se lleven a cabo por cooperación comunitaria sin retribución alguna, lo cual de cualquier manera deberá de ser comprobado a satisfacción del IMSS.

En el caso del Reglamento de Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, conviene anotar que el mismo establece una serie de obligaciones para las personas físicas y morales que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción y que contraten trabajadores por obra o tiempo determinado, así como aquellos trabajadores que de manera directa presten sus servicios en tal actividad.

En el caso de los trabajadores que se contraten de manera indeterminada, se les considerará como permanentes aún cuando realicen su trabajo en diferentes obras de construcción.

Los empleadores están obligados a presentar al IMSS dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, un aviso comunicando el tipo y domicilio de la obra y, de ser el caso, la fase en que se vaya a ejecutar.

Una de las características que acompañan al sector de la construcción es el captar mano de obra poco calificada, esta característica subsiste incluso al analizar las características que presenta la misma configuración del sector formal de la industria de la construcción en donde son mayoría los obreros que los empleados.

Según las estadísticas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el sector de la construcción es una de las industrias en las que se registra el mayor número de incapacidades permanentes por riesgo de trabajo, es por ello que el Instituto Mexicano del Seguro Social, implementó un nuevo Reglamento para el sector de la construcción a fin de proteger los derechos laborales de los trabajadores, que cuenten con una pensión, puedan hacer movimientos como altas y modificaciones al salario, cuenten con prestaciones médicas como hospitalización, abasto de fármacos, incapacidades, atención médica y prestaciones económicas y sociales como fondo de pensiones, jubilación y fondo de retiro.

Con dicho reglamento, los trabajadores de la construcción aportarán para su pensión en una cuenta individual y su prestación se calculará de acuerdo con su salario. Asimismo, se establece que cada patrón del sector de la construcción debe proporcionar mensualmente el número de afiliación del IMSS y salario base de cotización de cada uno de los trabajadores que participan en una obra o proyecto.

Sin embargo, los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, consideramos viable que esta Soberanía se adhiera al Acuerdo enviado por el Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, toda vez que aunque el Instituto Mexicano del Seguro Social haya implementado un Reglamento para el sector de la construcción, es necesario que en unidad la Secretaría del Trabajo, el propio IMSS y la Cámara de la Industria de la Construcción, signen un convenio y sienten las bases para proteger los derechos laborales de los trabajadores de la construcción y de ser posible, sean parte de la

legislación laboral tanto federal como para los Estados de la República.

Por lo anterior, los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, sometemos a consideración de la Plenaria, el siguiente proyecto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al Acuerdo enviado por el Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, en el sentido de exhortar de manera respetuosa al Instituto Mexicano del Seguro Social, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría del Trabajo del Estado del Estado de Quintana Roo, a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción a que signen un convenio a fin de tutelar los derechos laborales de los trabajadores de la construcción, principalmente aquellos en materia de seguridad social a efecto de que los mismos, realicen su actividad en un clima de mayor protección a sus integridades personales.

Asimismo, para que los ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, remitan a las autoridades vinculadas al ramo de la construcción de los ordenes federal y estatal, las licencias de construcción que expidan en sus demarcaciones a efecto de mantener actualizada la información relativa a las obras de construcción que se llevan a cabo en sus territorios y de esa manera las autoridades encargadas del rubro, puedan verificar y tutelar el pago de los sueldos de los trabajadores, la prestación de los servicios de seguridad social, así como la seguridad personal de los trabajadores.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, al Instituto Mexicano del Seguro Social, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a la Secretaría del Trabajo del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, agosto 25 de 2010.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

Ciudadano José Natividad Calixto Díaz, Presidente.-
Ciudadana Hilda Ruth Lorenzo Hernández, Secretaria.-
Ciudadano Antelmo Alvarado García, Vocal.-
Ciudadano Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Vocal.-
Ciudadano Francisco Javier Torres Miranda, Vocal.-

ANEXO 10

Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, mediante el cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Morelos, en el sentido de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para que en ejercicio de sus facultades instruya a quien corresponda dé cause institucional y se resuelva conforme derecho el conflicto laboral que tienen los trabajadores mineros de la sesión 65 del municipio de Cananea, del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, nos fue turnado para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, el oficio signado por el licenciado Tomás Osorio Avilés, secretario general del Honorable Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual remite el acuerdo parlamentario aprobado por esa Legislatura para que de considerarlo pertinente, se adhieran al mismo, y

CONSIDERANDO

Que por oficio 079/SGC/SSLP/DPL/P.O./10 suscrito por el licenciado Tomás Osorio Avilés, secretario general del Honorable Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual remite a esta Soberanía, el acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal, licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para que en ejercicio de sus facultades instruya a quien corresponda, dé cause institucional y se resuelva conforme a derecho el conflicto laboral que tienen los trabajadores mineros de la Sección 65 del municipio de Cananea, del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, solicitando su adhesión al mismo.

Que en sesión de fecha 15 de abril de 2010, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del asunto antes mencionado, turnándose mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0652/2010 suscrito por el oficial mayor de este Congreso del Estado, a esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos conducentes.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción XVII, 67, fracciones IV y VI, 86, 87, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo tiene plenas facultades para analizar y emitir el dictamen correspondiente.

Que el Acuerdo enviado por el Honorable Congreso del Estado de Morelos, fue aprobado bajo las siguientes consideraciones:

“El acontecimiento más importante que ha marcado la historia de México, fue la huelga de Cananea, acto que se llevó a cabo en el año de 1906 cuando un grupo de trabajadores de la compañía de Cananea, en demanda de mejores salarios y jornadas de trabajo más justas, se alzaron en contra de los entonces dueños extranjeros de la compañía minera. Tal fue su impacto que es considerada la huelga más grande registrada en el mineral, y el inicio de la Revolución Mexicana.

Más de 200 mexicanos de origen mexicano demandaron un salario equitativo al de sus compañeros mineros norteamericanos que también laboraban en la compañía, al recibir la negativa de William Cornell Greene, deciden por llamar a huelga, un acto nunca visto en la historia de México y que vendría a marcar un hito en la época Porfiriana.

Una vez iniciado el movimiento de huelga los trabajadores mexicanos fueron agredidos a tiros por trabajadores norteamericanos. En respuesta los mineros mexicanos atacaron con lo que disponían en el momento y a pedradas matarían a varios mineros estadounidenses, lo que desató por completo la guerra entre mineros de las dos nacionalidades.

En busca de una solución, los obreros nombraron como arbitro de la problemática suscitada al presidente Porfirio Díaz, quien falló en contra de las demandas planteadas por los trabajadores mexicanos. Al no obtener la respuesta favorable, el conflicto creció y los trabajadores decidieron continuar la huelga, que hasta el momento es el referente más importante de la lucha social de la clase obrera.

Hoy, a casi 104 años de distancia, nuevamente encontramos una situación insostenible en el municipio sonorense de Cananea. Desde el 30 de julio de 2007, los trabajadores de la mina de cobre Mexicana de Cananea, Sonora, perteneciente a la Sección 65 del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana (SNTMMSRM) emplazaron a huelga a la Empresa Industrial Minera México, S.A. de C.V. (IMM), subsidiaria de Grupo México. Su principal demanda fue relativa a mejores condiciones de seguridad e higiene.

El 7 de agosto de 2007, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje declaró inexistentes las huelgas de Cananea, Taxco y Sombrerete, mencionando la circunstancia de que el titular de la STPS anunció tal declaratoria horas antes de que lo hiciera la junta competente.

La misma Junta Federal de Conciliación y Arbitraje volvió a declarar inexistente la huelga el 11 de enero de 2008, pese a que el 16 de agosto de 2007 los trabajadores habían logrado un amparo emitido por el Juzgado Quinto de Distrito en materia Laboral y una determinación de legalidad de la huelga el 17 de diciembre del mismo año, por parte del Primer Tribunal Colegiado en materia de Trabajo. La inexistencia se sustentó en la huelga “no inició en el minuto exacto que fue señalado para su emplazamiento”.

En la misma resolución, la Junta Federal reconoce que hay condiciones de seguridad laboral, y la STPS declaró en un boletín de prensa del 11 de enero de 2007 que “se mantendrá atenta a los esfuerzos que se lleven a cabo para reforzar las condiciones de seguridad e higiene en las instalaciones en la Mina de Cananea y, una vez que sean normalizadas las actividades en este centro de trabajo, se dispondrá el desahogo de una inspección extraordinaria en la materia para verificar que Mexicana de Cananea, S.A. de C.V., cumpla las normas aplicables.

Ya van más de dos años de conflicto entre el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana (SNTMMSRM) lo que ha ocasionado pérdidas por casi 5,000 millones de pesos.

La importancia de la actividad de Cananea, es que genera 12 por ciento de la producción minera del país, 46 por ciento de la producción de cobre y una derrama económica de 150 millones mensuales.

En suma, desde el 30 de julio de 2007 hay un conflicto colectivo de trabajo, con emplazamiento y estallamiento de huelga entre el SNMMSRP y la empresa minera de cobre Mexicana Cananea, SA de CV. La situación procesal que persiste con relación a dicho conflicto es la siguiente:

1. El 11 de enero de 2008, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje declaró inexistente la huelga.

2. El 13 de enero, la junta federal recibió notificación del Juzgado Sexto de Distrito en materia de Trabajo en el Distrito Federal en la que otorga suspensión provisional de la declaración de inexistencia de la huelga, ante la demanda de amparo presentada por el SNTMMSRP, señalando el 18 de enero para la audiencia incidental y el 13 de febrero para la constitucional del 2008.

3. El 11 de enero de 2008 se procedió al desalojo de las instalaciones de la empresa minera en cuestión, en Cananea, con la intervención de elementos de seguridad pública federales y locales.

Con sustento en lo anterior, se tiene la existencia de un conflicto colectivo de trabajo con suspensión de labores (huelga), que no ha sido resuelto a casi más dos años; que esta suspensión de labores ha generado una gran pérdida económica para el país, para el Estado, y principalmente para el municipio de Cananea.

Por ello, es necesario exhortar al gobierno federal para buscar formas pacíficas y legales que resuelvan el conflicto minero de Cananea, ante la existencia de una resolución judicial el gobierno federal no debe buscar la confrontación entre los mineros y elementos de la fuerza pública.

En el mismo sentido, el gobierno federal debe guardar absoluto respeto a la autonomía sindical, no dividir ni pretender imponer a dirigentes afines que faciliten un ambiente en donde la empresa imponga condiciones laborales al margen de la ley.

Frente a la incapacidad de las autoridades laborales federales para resolver la huelga minera en Cananea, Sonora, es importante que el Titular del Poder Ejecutivo Federal, instruya al Secretario del Trabajo Javier Lozano, para que vigile las medidas tomadas por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA), cuyas acciones más recientes, intimidan a los trabajadores y confirman la falta de voluntad para resolver el conflicto que inició desde julio de 2007. La JFCA notificó al Sindicato de Trabajadores Minero, permitir el paso al

Tercer Regimiento de Caballería Motorizada y a personal del Registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, para que realice verificaciones de sustancias químicas de nitrato de amonio y emulsión a granel en las instalaciones de la compañía minera. Lo anterior, bajo el argumento de que solo la Secretaría de la Defensa Nacional puede determinar las medidas que se deben llevar a cabo en las instalaciones de la empresa Mexicana de Cananea, para evitar un eventual accidente en los polvorines de la minera, desdeñando la valiosa experiencia de académicos y científicos de instituciones de educación superior.

Existe el temor fundado de que en realidad lo que se está planeando es un desalojo en la mina mediante el uso de la fuerza pública. Estas condiciones enrarecen el clima laboral en el país y le restan credibilidad al proceder de las instituciones federales en el conflicto laboral en Cananea, en detrimento de los factores de producción nacional.

Resulta, por lo anteriormente expuesto, preocupante el daño que ha ocasionado a las familias cananenses con motivo de este conflicto laboral, pues no sólo han sufrido menoscabo en sus bolsillos, sino que han sufrido graves deterioros en sus condiciones de vida general, en la educación de sus hijos y en la certidumbre de su futuro.

Por estas razones, es nuestra obligación como representantes populares brindar nuestra solidaridad con los mineros de Sonora, antes de que las consecuencias ocasionadas por el conflicto lleven a Cananea a un punto de “no retorno”.

Demasiadas opiniones se han vertido en todo el país, varios llamados de conciencia se han emitido, pero poco se ha hecho para resolver este problema que agobia a Cananea y que amenaza con afectar al resto del Estado. Es por ello que resulta ineludible, que el Ejecutivo federal tome las riendas del caso con voluntad y sensibilidad y genere los mecanismos para solucionar a la brevedad posible este conflicto minero y las consecuencias económicas y sociales que ha generado”.

Una vez realizado el análisis a las consideraciones que motivaron la aprobación del acuerdo que nos ocupa por el Honorable Congreso del Estado de Morelos, los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de este Congreso del Estado de Guerrero, coincidimos y consideramos apropiado adherirse a dicho Acuerdo, en virtud de que es preciso

que las autoridades Federales y del Estado de Sonora, así como la empresa Industrial Minera México, lleven a cabo una mesa de diálogo y construcción de acuerdos, con el propósito de que se resuelva conforme a derecho el conflicto minero en Cananea, Sonora con integrantes de la Sección 65 del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana y se comprometan a respetar la libertad sindical y que se garantice la no persecución por motivos políticos y laborales de los trabajadores mineros.

De la misma forma, es adecuado que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Gobierno del Estado de Sonora y el Grupo México, aclaren el origen de los recursos por más de 113 mil millones de pesos anunciados para la reactivación y operación de la planta y la economía de la zona, toda vez que en el Presupuesto de Egresos de la Federación no se contemplan. Asimismo, para que estos recursos no sean utilizados del Fideicomiso de Fomento Minero, ya que son para apoyar a la pequeña y mediana minería.

Por último, esta Soberanía popular del Estado de Guerrero, se manifiesta y hace votos por que se cumpla a cabalidad y se garanticen los derechos humanos y laborales en el desarrollo político, económico y social de los trabajadores en las minas de Cananea, Sombretete y Taxco.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, ponemos a consideración de la Plenaria el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Morelos, en el sentido de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para que en ejercicio de sus facultades instruya a quien corresponda, dé cause institucional, y se resuelva conforme a derecho el conflicto laboral que tienen los trabajadores mineros de la sección 65 del municipio de Cananea, del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana.

Asimismo, se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que instruya al ciudadano Javier Lozano Alarcón, secretario del trabajo y previsión social, para que lleve a cabo las medidas necesarias, para generar condiciones que permitan el restablecimiento del diálogo, que culmine de manera satisfactoria para los

mineros y de manera pacífica sin el uso de la fuerza pública federal; asimismo, que vigile las medidas tomadas por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA), de permitir el paso al tercer regimiento de caballería motorizada y al personal del Registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, para que realice verificaciones de sustancias químicas de nitrato de amonio y emulsión a granel en las instalaciones de la compañía minera. Evitando con ello, derramamiento de sangre por hechos que generen violencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al titular del Poder Ejecutivo federal, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y al Honorable Congreso del Estado de Morelos, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, agosto 25 de 2010.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

Ciudadano José Natividad Calixto Díaz, Presidente.-
Ciudadano Hilda Ruth Lorenzo Hernández, Secretaria.-
Ciudadano Antelmo Alvarado García, Vocal.-
Ciudadano Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Vocal.-
Ciudadano Francisco Javier Torres Miranda, Vocal.

ANEXO 11

Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, mediante el cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Colima, por el que se solicita al Honorable Congreso de la Unión para que exhorte a la Comisión del Trabajo y Previsión Social para que no emita dictamen alguno en relación a la iniciativa para reformar la Ley Federal del Trabajo, hasta que las organizaciones sindicales se pronuncien al respecto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo le fue turnado el oficio suscrito por los diputados Eduardo Manuel Ic Sandy y María Hadad Castillo, presidente y secretaria, respectivamente, del Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, con el cual envían un acuerdo aprobado por esa Soberanía, y

CONSIDERANDO

Que por oficio 1603/2010-P.O. suscrito por los diputados Eduardo Manuel Ic Sandy y María Hadad Castillo, presidente y secretaria, respectivamente, del Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual remiten el acuerdo por el que se exhorta al Instituto Mexicano del Seguro Social, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría del Trabajo del Estado de Quintana Roo, a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción a que signen un convenio a fin de tutelar los derechos laborales de los trabajadores de la construcción, principalmente aquellos en materia de seguridad social.

Que en sesión de fecha 19 de julio de 2010, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del asunto antes descrito, turnándose mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/01172/2010 suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Congreso del Estado, a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo para los efectos conducentes.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción XVII, 67, fracciones IV y VI, 86, 87, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo tiene plenas facultades para analizar y emitir el dictamen correspondiente.

Que el acuerdo enviado por el Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, fue aprobado bajo las siguientes consideraciones:

“El desarrollo económico de las ciudades tiende a ser determinante en los procesos de migración e inmigración, originando un proceso en el que la fuerza de trabajo busca ingresos económicos mínimos indispensables para su subsistencia. Este proceso se presenta de manera importante en los lugares en donde la expansión que experimentan ciudades, cuya actividad preponderante gira en torno al turismo, debido a que su infraestructura es demandante de la fuerza del trabajo de la construcción de hoteles, restaurantes, centros de entretenimiento en general.

Durante el proceso de expansión de las ciudades experimentan al tener un crecimiento desmedido, se da a partir de la generación de las contrataciones de carácter económico de las ciudades o regiones, produciendo factores de expulsión de la población por falta de actividades económicas, y en consecuencia, esas ciudades turísticas que experimentan desarrollos importantes, presentan factores de atracción de esa población, convirtiéndola en una población económicamente activa en los centros de desarrollo de las ciudades principalmente turísticas.

En las ciudades que experimentan un desarrollo permanente y continuo tienen en su haber un capital exuberante acumulado por pocos habitantes, muchos de los cuales realizan procesos de inversión de su capital para incrementar el mismo, dicha inversión de capital, desde luego demanda una fuerza de trabajo, medianamente calificada, derivado de ello, los flujos de inmigración hacia estos centros de desarrollo, se dan ofertando la fuerza de trabajo y satisfaciendo la demanda que genera el capital invertido.

No obstante lo anterior, las ciudades del turismo, son centros urbanos donde se experimentan las desigualdades y las polarizaciones, lo que genera las diferencias entre las clases sociales.

El auge del desarrollo turístico en nuestro Estado, experimenta una situación similar a la abordada en los segmentos anteriores, pues como centro turístico, ha demandado recursos humanos tanto para la construcción de su infraestructura como para el apoyo en la prestación de los servicios turísticos que demanda el polo turístico.

En ese tenor, como dato a considerar es importante referir que en el caso de que la infraestructura hotelera con que cuenta el Estado de Quintana Roo, a finales del año 2009, reporta 76 mil 305 habitaciones, lo que convierte en el polo turístico de nuestro país con mayor infraestructura hotelera en nuestro país, destacando esos números, por virtud de que dichas habitaciones son de las clasificadas de Gran Turismo, Diamante y de Cinco Estrellas, situaciones como esta, le han merecido a este polo turístico, una clasificación de clase mundial, con comunicaciones de primera, haciendo de dichos destinos turísticos de nuestro país, el más importante en cuanto a los servicios que ofrece al turista nacional e internacional.

Sin embargo, como se ha venido mencionando, esto ha sido posible por las importantes inversiones orientadas en su crecimiento, y desde luego por la relevante participación de la mano de obra que ha

hecho posible la infraestructura con que hoy se cuenta en los centros turísticos albergados en nuestro Estado, como lo son Cancún, los comprendidos en la denominada Riviera Maya, Cozumel e Isla Mujeres.

Con relación a lo anterior, es indiscutible que la mano de obra de hombres trabajadores, hayan sentado los pilares del crecimiento en la infraestructura de nuestro Estado, sin esa fuerza de trabajo ese crecimiento no hubiera sido posible.

No obstante lo anterior, el sector de la construcción no se ha visto privilegiado en sus derechos o garantías de tipo social, aún cuando ha participado de manera importante en ese crecimiento. Al tenor de ello, solo se han visto buenas intenciones, como parte de ello, podemos señalar que en el mes marzo del año 2008, se reformó el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra y Tiempo Determinado, destacando la reforma al artículo 19, en el cual se estableció dentro de las obligaciones de los patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deban expedir o entregar a cada trabajador constancia por escrito del número de días trabajados y del salario percibido semanal o quincenalmente, conforme los periodos de pago establecidos, a fin de que los patrones deban cubrir las cuotas obrero-patronales que correspondan aún en los casos en que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deba aplicar, por incumplimiento de su parte de las obligaciones, cuyo monto deberá destinarse a los servicios sociales de carácter colectivo. De esta manera, esa reforma al artículo en mención pretende significar una eficaz tutela sobre el derecho de los trabajadores que desarrollan trabajos temporales en la actividad de la construcción para acceder a las prestaciones consignadas en la ley, pues con las constancias será posible determinar y acreditarle al trabajador en número de días que hubiesen laborado, así como los salarios devengados, lo que en suma conlleva a evitar por una parte que los patrones eludan el cumplimiento de sus obligaciones y por otra, proteger a los trabajadores asalariados contratados por obra o tiempo determinado tradicionalmente han quedado fuera de la protección institucional por la omisión respecto de su afiliación.

Sin embargo, dicha reforma al Reglamento en cita, no ha logrado los fines que dieron motivo a su establecimiento, con lo cual, son necesarias algunas medidas complementarias por parte de las autoridades, a fin de que sean tuteladas a las condiciones de seguridad bajo las cuales deberían prestar sus servicios este sector de la construcción.

Y es que en los centros turísticos como los que alberga nuestro Estado, el crecimiento y la demanda de fuerza

de trabajo se incrementa cada año, al proliferarse importantes inversiones destinadas al desarrollo turístico, en ese tenor cada día es más importante la participación de las autoridades en materia de trabajo, ya que en razón de esta importante demanda, las condiciones de trabajo por implicar en la mayoría de los casos, relaciones laborales eventuales, carecen de una capacitación a favor de sus trabajadores, y lo más lamentable, es que no se les dota a estos trabajadores de los medios de protección como son los guantes, cascos, botas y para su mayor seguridad, no obstante lo anterior, es importante implementar medidas que permitan que esta fuerza laboral, sea beneficiada con seguridad social ya que la falta de control estadístico sobre los mismos, genera a su vez, la falta de servicios sociales para su beneficio, teniendo que pagar ellos mismos, sus atenciones médicas, ya sea por enfermedades y lo más grave aún, por lesiones ocasionadas por riesgo de trabajo derivado del desarrollo de su trabajo.

Las estadísticas que arrojan a los riesgos de trabajo con que se sortea la labor de la construcción, tiene como resultado la muerte de cinco alarifes en promedio por semana en nuestro Estado, sin mencionar aquellas incapacidades que se generan con los riesgos de trabajo que enfrentan día a día estos trabajadores de la construcción.

La CMIC advierte que existen alrededor de 200,000 trabajadores en activo en el ramo de la construcción en nuestra entidad, sin embargo esta cifra no corresponde a la que reporta el instituto mexicano del seguro social, cuya cifra oficial refiere solamente la afiliación al Instituto del Seguro Social de aproximadamente 50,000 alarifes, lo que representa solamente un 25 por ciento de lo reportado por la CMIC, en ese sentido, se presume de lamentable la actuación de la autoridad federal, ya que sus inspectores al parecer no hacen labor correspondiente, y en ese sentido, es importante establecer un orden, un control que permita por una parte conocer la totalidad de los trabajadores involucrados en el ramo y por otra, precisar el grueso de la fuerza laboral que requiere de seguridad social, a efecto de que les sean reconocidos éstos como derechos laborales dignos del despliegue de su digna labor.

En ese sentido, se requiere la participación efectiva de las autoridades vinculadas al ramo de la construcción como lo es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como las instancias pertinentes en el ámbito local, a efecto de garantizar principalmente los sueldos devengados y de manera fundamental, la seguridad social que es sumamente indispensable para el desarrollo adecuado de su labor.

En ese orden de ideas, se requiere un mayor compromiso de las instancias vinculadas al sector constructor de nuestro estado, para que se protejan los derechos sociales a favor de las personas que se dedican a tan loable y relevante labor, para lo cual se estima necesario un primer momento que se signe un compromiso a fin de coordinar esfuerzos para alcanzar una cobertura integral en los servicios sociales a beneficio de las personas que desarrollan esta actividad laboral.

No obstante lo anterior, también se requiere de parte de las autoridades municipales en el Estado, remitan las licencias de construcción a las instancias oficiales del orden federal y estatal vinculadas al ramo, para que conozcan de manera actualizada la dinámica en la que la actividad de la construcción se desarrolla día a día en nuestro Estado, a fin de contar con información actualizada y se pueda lograr una mayor cobertura en los derechos sociales de los trabajadores de la construcción.”

Una vez realizado un análisis al presente acuerdo parlamentario y a las consideraciones que lo motivaron, los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, decidimos efectuar un análisis al caso de los trabajadores de la construcción en el que vale la pena distinguir varias situaciones.

Primero, las normas aplicables a la relación que se establece entre el dueño de la obra y la persona o empresa que va a realizarla o a ejecutarla. En este caso se plantea una situación regulada por el Código Civil que generalmente asume la forma de un contrato de servicios profesionales o bien un contrato de obra a precio alzado. En el primer caso, se trata de un acuerdo en donde el que presta y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar, de común acuerdo, una retribución; en el caso de que no se convengan los honorarios, éstos se regularán atendiendo, dice el Código Civil, a las costumbres del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la importancia del asunto que se trate, a las facultades que tenga quien recibe el servicio, y a la reputación que tenga quien lo prestó. Por su parte en el caso del contrato de obra a precio alzado, se da cuando el empresario dirige la obra y pone los materiales; en este caso todo el riesgo de la obra corre a cargo del empresario hasta el acto de la entrega; el Código Civil señala las consecuencias de los casos en que no haya habido contrato por escrito, o no haya plano para la ejecución de la obra. El empresario es responsable del trabajo ejecutado por las personas que ocupe en la obra.

Segundo, otro aspecto es el que se refiere a la relación de los trabajadores de la persona física o moral que se comprometió a realizar la obra. En este caso se trata

evidentemente de una relación laboral, a la cual la ley le asigna algunas eventuales consecuencias adicionales; así por ejemplo, el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo señala que no serán considerados intermediarios, sino patrones; las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en caso contrario agrega la ley, serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas por los trabajadores.

Tercero, en el caso de la legislación de seguridad social, por obra o tiempo determinado señala que no son aplicables en los casos de construcción, ampliación, o reparación de casa habitación, por aquellos trabajos que su propietario realice en forma personal, o bien, cuando se lleven a cabo por cooperación comunitaria sin retribución alguna, lo cual de cualquier manera deberá de ser comprobado a satisfacción del IMSS.

En el caso del Reglamento de Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, conviene anotar que el mismo establece una serie de obligaciones para las personas físicas y morales que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción y que contraten trabajadores por obra o tiempo determinado, así como aquellos trabajadores que de manera directa presten sus servicios en tal actividad. En el caso de los trabajadores que se contraten de manera indeterminada, se les considerará como permanentes aún cuando realicen su trabajo en diferentes obras de construcción.

Los empleadores están obligados a presentar al IMSS dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, un aviso comunicando el tipo y domicilio de la obra y, de ser el caso, la fase en que se vaya a ejecutar.

Una de las características que acompañan al sector de la construcción es el captar mano de obra poco calificada, esta característica subsiste incluso al analizar las características que presenta la misma configuración del sector formal de la industria de la construcción en donde son mayoría los obreros que los empleados.

Según las estadísticas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el sector de la construcción es una de las industrias en las que se registra el mayor número de incapacidades permanentes por riesgo de trabajo, es por ello que el Instituto Mexicano del Seguro Social, implementó un nuevo reglamento para el sector de la construcción a fin de proteger los derechos laborales de los trabajadores, que cuenten con una pensión, puedan hacer movimientos como altas y modificaciones al

salario, cuenten con prestaciones médicas como hospitalización, abasto de fármacos, incapacidades, atención médica y prestaciones económicas y sociales como fondo de pensiones, jubilación y fondo de retiro.

Con dicho reglamento, los trabajadores de la construcción aportarán para su pensión en una cuenta individual y su prestación se calculará de acuerdo con su salario. Asimismo, se establece que cada patrón del sector de la construcción debe proporcionar mensualmente el número de afiliación del IMSS y salario base de cotización de cada uno de los trabajadores que participan en una obra o proyecto.

Sin embargo, los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, consideramos viable que esta Soberanía se adhiera al acuerdo enviado por el Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, toda vez que aunque el Instituto Mexicano del Seguro Social haya implementado un Reglamento para el sector de la construcción, es necesario que en unidad la Secretaría del Trabajo, el propio IMSS y la Cámara de la Industria de la Construcción, signen un convenio y sienten las bases para proteger los derechos laborales de los trabajadores de la construcción y de ser posible, sean parte de la legislación laboral tanto federal como para los Estados de la República.

Por lo anterior, los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, sometemos a consideración de la Plenaria, el siguiente proyecto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al Acuerdo enviado por el Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, en el sentido de exhortar de manera respetuosa al Instituto Mexicano del Seguro Social, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría del Trabajo del Estado del Estado de Quintana Roo, a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción a que signen un convenio a fin de tutelar los derechos laborales de los trabajadores de la construcción, principalmente aquellos en materia de seguridad social a efecto de que los mismos, realicen su actividad en un clima de mayor protección a sus integridades personales.

Asimismo, para que los ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, remitan a las autoridades vinculadas al ramo de la construcción de los ordenes federal y estatal, las licencias de construcción que expidan en sus demarcaciones a efecto de mantener actualizada la información relativa a las obras de construcción que se

llevan a cabo en sus territorios y de esa manera las autoridades encargadas del rubro, puedan verificar y tutelar el pago de los sueldos de los trabajadores, la prestación de los servicios de seguridad social, así como la seguridad personal de los trabajadores.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, al Instituto Mexicano del Seguro Social, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a la Secretaría del Trabajo del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, agosto 25 de 2010.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

Ciudadano José Natividad Calixto Díaz, Presidente.-
Ciudadana Hilda Ruth Lorenzo Hernández, Secretaria.-
Ciudadano Antelmo Alvarado García, Vocal.-
Ciudadano Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Vocal.-
Ciudadano Francisco Javier Torres Miranda, Vocal.

ANEXO 12

Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, mediante el cual el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que instruya al contador público Ricardo Cabrera Morín, secretario de finanzas y administración del gobierno del Estado de Guerrero, para que en medida de sus posibilidades se liberen recurso económicos y de ser posible se realice la pavimentación del camino carretero del tramo Colotlipa, Tlanicuiculco, Mexcalzingo, Zoquiapan, Teocuiutlapan y Acatepec del Estado de Guerrero.

Se emite dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, le fue turnado el oficio signado por el ciudadano Eudoxio Remigio Morales, Presidente de Bienes Comunes de Acatepec, Guerrero, con el que

solicita la intervención de esta Soberanía, a fin de que se liberen recursos económicos para la realización de la obra de pavimentación del camino carretero del tramo Colotlipa, Tlanicuilulco, Mexcalcingo, Zoquiapan, Teocuitlapa y Acatepec, Guerrero. Para beneficio de todas las comunidades ya mencionadas; y

CONSIDERANDO

Que por escrito de fecha 3 de febrero de 2010, el ciudadano Eudoxio Remigio Morales, presidente de bienes comunales de Acatepec, Guerrero, presentó ante el presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura, del Honorable Congreso del Estado, diputado Celestino Cesáreo Guzmán, por medio del cual, solicita el apoyo para que liberen recursos económicos para que se ejecute la obra de pavimentación del camino carretero del tramo Colotlipa, Tlanicuilulco, Mexcalcingo, Zoquiapan, Teocuitlapa y Acatepec, Guerrero.

Que en sesión de fecha 11 de febrero de 2010, tomó conocimiento el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Guerrero del escrito de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Con fecha 11 del febrero del año en curso, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0464/2010, el oficial mayor de este Honorable Congreso remitió el documento que nos ocupa a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos legales conducentes.

En cumplimiento al acuerdo del oficio antes mencionado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, y mediante oficio número IZO/CDUOP/95/10, de fecha 12 de febrero de este año, se turnó un ejemplar del escrito ya mencionado, a todos y cada uno de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su análisis y comentarios a efecto de que sean presentados hasta antes de emitir el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, para que sus observaciones fueran tomadas en cuenta.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción XII, 62, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, esta Comisión tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen con proyecto de acuerdo que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

El señor Eudoxio Remigio Morales, presidente de bienes comunales de Acatepec, Guerrero, en su exposición de motivos, señala lo siguiente:

“Los que suscribimos autoridades municipales y de bienes comunales de diferentes municipios como son: José Joaquín Herrera, Chilapa, Quechultenango, Atlixac y Acatepec, nos dirigimos a usted, con la finalidad de solicitar su valioso apoyo de etiquetar recurso económico para la ejecución de la obra de pavimentación del camino carretero del tramo de Colotlipa, Tlanicuilulco, Mexcalcingo, Zoquitlan, Teocuitlapa y Acatepec, ya que el estudio avanzado los 25 kilómetros del estudio y proyecto, en lo que vivimos la necesidad de acudir con usted como autoridad máxima del Estado, sabemos que usted tiene la misma visión de los ejes carreteros para beneficio de todas las comunidades mencionadas, nos ocurrimos mencionar que este eje carretero tiene que entroncar con el de la carretera Tlapa-Marquelia, para comunicar a otro municipio de Tlacoapa, Malinaltepec que dentro de lo que analice que se hizo durante el tiempo que es una vía corta para comunicar con la capital del Estado”.

“Diputado Celestino Cesáreo Guzmán, Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado. Presente.-

“Reciba un cordial saludo del que suscribe ciudadano Eudoxio Remigio Morales, presidente de bienes comunales de Acatepec, por este medio me dirijo a usted, para turnarle copia del escrito enviado al ciudadano gobernador, en el que los comisariados de bienes comunales de las siguientes localidades como son: José Joaquín de Herrera, Chilapa, Quechultenango, Atlixac y Acatepec de, le solicitamos su apoyo para que liberen recursos económicos para que se ejecute la obra de pavimentación del camino carretero del tramo Colotlipa, Tlanicuilulco, Mexcalcingo, Zoquiapan, Teocuitlapa y Acatepec; lo anterior para solicitarle su intervención.”

“Sin otro asunto en particular, quedo de usted”.

Que esta comisión, después de analizar el correspondiente escrito, coincide con la esencia del mismo ya que es muy necesario crear vías de comunicación carretera en todo el Estado en las mejores condiciones que sean posibles. Es de imperiosa necesidad que todo el Estado de Guerrero este conectado por vía carretera, sea en el centro, en la Montaña Alta, en la Montaña Baja o donde sea factible, ya que entre mas conectados se encuentren los 81 municipios, la economía del Estado se verá favorecida en todos sus aspectos...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PARLAMENTARIO

Primero.- El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura, exhorta al contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que instruya al contador público Ricardo Cabrera Morín, secretario de finanzas y administración del gobierno del Estado de Guerrero, para que en la medida de sus posibilidades se liberen recursos económicos y de ser posible se realice la pavimentación del camino carretero del tramo Colotlipa, Tlanicuilulco, Mexcalcingo, Zoquiapan, Teocuitlapa y Acatepec, del Estado de Guerrero.

Segundo.- El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura, exhorta al contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que instruya al ingeniero Guillermo Torres Madrid, secretario de desarrollo urbano y obras públicas; para que en la medida de sus posibilidades y previo los tramites administrativos correspondientes realice la obra de pavimentación del camino carretero del tramo Colotlipa, Tlanicuilulco, Mexcalcingo, Zoquiapan, Teocuitlapa y Acatepec, del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor el día de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Eudoxio Remigio Morales, presidente de Bienes Comunales de Acatepec, Guerrero; para su conocimiento.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 16 de junio de 2010.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Diputado Ignacio Ocampo Zavaleta, Presidente.-
Diputado Carlos Jacobo Granda Castro, Secretario.-
Diputado Aceadeth Rocha Ramirez, Vocal.- Diputado Faustino Soto Ramos, Vocal.- Diputado Francisco Javier García González, Vocal

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Héctor Vicario Castrejón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Faustino Soto Ramos
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Irma Lilia Garzón Bernal
Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Efraín Ramos Ramírez
Partido Convergencia

Dip. Victoriano Wences Real
Partido del Trabajo

Dip. Luis Edgardo Palacios Díaz
Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Natividad Calixto Díaz
Partido Nueva Alianza

Dip. Jorge Salgado Parra
Representación Independiente

Oficial Mayor

Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Blvd. Vicente Guerrero, Trébol Sur S/N, Frente Av. José Francisco Ruiz Massieu,
Chilpancingo, Guerrero.
CP. 39075, Tel. (7) 47-1-34-50